



BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO XXI

20 de mayo de 2002

Número 58

Depósito legal: Z-1.401-1983

FRANQUEO CONCERTADO 50/57

Sumario

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón 4636

DECRETO 159/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas 4639

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 2002, del Departamento de Agricultura, relativa a la concesión de subvenciones a favor de las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón 4668

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 160/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing 4669

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 161/2002 de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean Centros Públicos de Educación de Personas Adultas por transformación y reagrupación de las actuales Aulas Públicas de Educación de Adultos 4672

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 2 de mayo de 2002, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se procede a la adjudicación de la plaza de Maestro en la especialidad de Lengua Francesa en el I.E.S. «Lucas Mallada» de Huesca 4674

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Instituto Aragonés de la Juventud 4674

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial, por la que se crea y clasifica un puesto de trabajo de Secretaría en el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación nº 1 de Huesca, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional 4675

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

DECRETO 162/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la cesión de un solar, acordada por el Ayuntamiento de Muniesa (Teruel), para la ubicación de un Centro de Salud en esa localidad 4675

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se resuelve la convocatoria de una beca de investigación de carácter predoctoral sobre la siguiente materia: «Mecanismos bioquímicos y fisiológicos de la compatibilidad de injerto en frutales», adscrita al proyecto AGL2001-2414-C04-02, «selección precoz en frutales», a desarrollar en la Unidad de Fruticultura del Servicio de Investigación Agroalimentaria de la Diputación General de Aragón 4676

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

DECRETO 163/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Torre de la denominada Iglesia Parroquial de El Salvador en Ariño (Teruel). 4676

DECRETO 164/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el denominado Puente Románico de Capella, en la provincia de Huesca 4679

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO

ORDEN de 8 de mayo de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME para el período 2001-2006 y se efectúa la convocatoria del año 2002 ... 4681

RESOLUCION de 30 de abril de 2002, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Teruel, por la que se convoca examen reglamentario para la obtención del carné de Instalador Electricista 4694

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de abril de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de Centros Docentes Privados para el curso 2002/2003 en la Comunidad Autónoma de Aragón 4696

ORDEN de 2 de mayo de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se modifican las plantilla de maestros en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Primaria, Institutos de Educación Secundaria y Secciones Delegadas de Educación Secundaria .. 4706

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por el que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita 4707

AYUNTAMIENTO DE CASPE (Zaragoza)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Caspe, por el que se convoca subasta para la contratación de la obra de Instalaciones deportivas Club Náutico: Club Social para deportes náuticos 4707

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia la adjudicación del contrato del proyecto de Demolición y reforma en centro de salud mental. Calle Asín y Palacios, sin número, Zaragoza, mediante subasta, procedimiento abierto 4707

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, subasta, procedimiento abierto, para la contratación del proyecto de «Ejecuciones subsidiarias del Casco Histórico 2002-2003» 4707

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, subasta, procedimiento Abierto, para la contratación del proyecto de Medidas de Seguridad en edificios y solares de apoyo a obras de urbanización del casco histórico 2002-2003 4708

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 3 de mayo de 2002, del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto «Nueva infraestructura de la carretera A-1240 de la E.F. de Tamarite de Litera a Altorricón, P.K. 0,300 al 1,900. Tramo: E. F. de Tamarite de Litera a Altorricón». Clave: A-096-HU 4708

RESOLUCION de 3 de mayo de 2002, del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto «Acondicionamiento de la carretera A-2614 de la N-230 a Arén, P.K 0,000 al 1,400. Tramo: N-230-Arén». Clave: A-285-HU 4710

RESOLUCION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto «Acondicionamiento carretera A-1305. Tramo: Travesía de Epila». Clave: A-233-Z 4711

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de la resolución recaída en expediente de subvención en el precio del alquiler en vivienda de promoción pública. 4712

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de la resolución por la que se declara la caducidad del expediente de calificación de viviendas de protección oficial 4712

NOTIFICACION de la Secretaría General del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y nombramiento de Instructor por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos 4712

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a los interesados relacionados en el anexo, de la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte 4713

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

ANUNCIO de la Dirección General de Tecnología Agraria, relativo al Curso de Aplicador de productos fitosanitarios (nivel básico), organizado por Margarita Sánchez y Cía, S. L., a celebrar en La Almunia (Zaragoza) 4713

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura de Huesca a los interesados relacionados en el anexo, de las Resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracciones a la Ley y Reglamento de Epizootias 4715

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, a don Francisco Avilés Resina, de la Resolución recaída en el expediente número H/01/0075/04, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón 4715

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, a don Agustín Nogal Sastre, de la Resolución recaída en el expediente número H/01/0075/03, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón 4715

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, a doña Antonia Villas Español, de la Resolución recaída en el expediente número 22/0000250-J/92, instruida en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrollan las pensiones no contributivas 4715

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, a don Jesús Ramón Margalejo, de la Resolución recaída en el expediente número 22/0000260-I/93, instruida en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrollan las pensiones no contributivas 4716

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a doña Lizette Rodríguez Mallol de la Resolución recaída en el expediente nº Z02/0504-01, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón 4716

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a doña Pilar Alonso Vicente de la Resolución recaída en el expediente nº Z96/0171-01, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón 4716

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a doña M^a Carmen Nuez Leciñena de la Resolución recaída en el expediente nº Z01/0255-02 y 03, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón 4716

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a doña Dora Sánchez Vázquez de la Resolución recaída en el expediente nº Z01/0338-01, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón. 4717

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a don Pedro M. Gili Alonso de la Resolución recaída en el expediente nº Z01/0157-01-02 y 03, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón 4717

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a don El Ghazouani Ben Salah y D^a Fatma Ben Salait de la Resolución recaída en el expediente nº Z01/0360-01, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón 4717

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a don Nurdine Ben Ahme y doña Malika Ben Saylin de la Resolución recaída en el expediente nº Z02/0501-01, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón 4717

ANUNCIO de la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, relativo a la celebración de cursos de «Aplicador de productos plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria (Nivel Básico)» organizado por Fegan S. XXI S. L. de Zaragoza 4717

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LAS SALINAS (Teruel)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Arcos de las Salinas, relativo a aprobación del proyecto de adopción de escudo heráldico y bandera municipal 4720

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo número P.O. 74/02-L 4720

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo número P.O. 85/02-P 4720

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo número P.O. 75/02-BJ 4720

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo número P.O. 47/02-BR 4720

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1444 **DECRETO 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.**

El artículo 35.1.22ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Al amparo de la referida competencia, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, en la cual se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales, y Consejos de Colegios de Aragón, y se crea el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, disponiéndose que deberán inscribirse en el mismo todos los Colegios Profesionales aragoneses y Consejos de Colegios de Aragón. El artículo 41 del texto legal establece, a su vez, que la organización y el funcionamiento del Registro, así como el régimen de publicidad de los actos y documentos inscritos en el mismo, serán regulados por el Gobierno de Aragón mediante decreto, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

El precepto anteriormente mencionado se encuentra incluido en el Título V de la Ley que regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón determinando su creación en el artículo 37, y disponiendo que estará adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.

Por su parte, el art. 8.2. de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón exige, para la creación de un Colegio Profesional, que lo soliciten la mayoría acreditada de los profesionales interesados, expresada de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

En cumplimiento de ambos mandatos, el presente Decreto reglamenta, de una parte, el procedimiento para acreditar que la creación de un Colegio Profesional es solicitada por la mayoría de los profesionales interesados, y, de otra, la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón así como el régimen de publicidad de los actos y documentos inscritos en el mismo.

En cuanto a este último aspecto, se ofrece a los ciudadanos un mecanismo de información adecuado y necesario para conocer tanto la realidad colegial de la Comunidad Autónoma como de las profesiones colegiadas que la integran.

Por otra parte, respecto al procedimiento para la creación de los Consejos de Colegios de Aragón a que se refieren los artículos 25 y siguientes de la Ley, resulta procedente regular aquellos aspectos no contemplados en esta última y que son susceptibles de ser desarrollados reglamentariamente.

Por consiguiente, con la promulgación del presente Decreto se da cumplimiento al mandato de las Cortes de Aragón contenido en la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, valorando su inserción en el ordenamiento jurídico como disposición de carácter general dictada en legítimo desarrollo de una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 30 de abril de 2002,

DISPONGO:

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este Decreto tiene por objeto regular los procedimientos para la creación de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Aragón así como la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

2. El presente Decreto será de aplicación a los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los Consejos de Colegios de Aragón.

CAPITULO II.—PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACION DE COLEGIOS PROFESIONALES Y DE CONSEJOS DE COLEGIOS DE ARAGON

Artículo 2.—Creación de Colegios Profesionales.

1. A solicitud de la mayoría acreditada de los profesionales interesados, expresada de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, y previa apreciación del interés público concurrente en la creación del Colegio Profesional, el Gobierno de Aragón elaborará el correspondiente proyecto de ley (artículo 8.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón).

2. El procedimiento de creación de un Colegio Profesional se iniciará mediante solicitud motivada dirigida al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales. El escrito de solicitud deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

a) Relación de los solicitantes, con expresión de su nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio y firma, o certificación acreditativa del acuerdo mayoritario adoptado por al menos una asociación representativa de los profesionales. A efectos de la acreditación de la mayoría de los profesionales interesados se considerará que existe cuando la solicitud sea formulada por entidades representativas de aquellos que agrupen a la mayoría de los profesionales de que se trate.

b) Relación certificada de las personas dadas de alta en el impuesto sobre actividades económicas en la profesión o actividad profesional de que se trate, con referencia al ámbito territorial a que extienda su competencia el colegio pretendido.

c) Plan de estudios del título académico oficial que debe poseerse para el ejercicio de la profesión correspondiente, o del título oficial cuya posesión condiciona el ejercicio de aquellas actividades profesionales que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, expedido por la Institución Pública competente para otorgarla o reconocerla.

d) Memoria sobre actividades profesionales propias de la titulación oficial indicada y sobre la conveniencia de la creación de un nuevo colegio profesional por concurrir interés público en dicha creación.

3. Si la solicitud no reúne todos los datos o documentos exigidos en el apartado anterior, se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieren, se considerará que han desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4. Recibida la solicitud en forma, el órgano competente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales abrirá un periodo de información pública que se anunciará en el «Boletín Oficial de Aragón», cuya duración no será inferior a un mes. Se podrá reducir el plazo a quince días cuando razones de interés debidamente justificadas así lo motiven. En

este plazo, los interesados podrán formular alegaciones y presentar los documentos que consideren oportunos.

5. Una copia del expediente, en el cual se incorporará el resultado de la información pública, será remitido al Departamento que tenga relación con la profesión o actividad profesional de que se trate, para que emita informe en el plazo de veinte días.

6. El titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, después de solicitar los informes complementarios que sean pertinentes, y si considera que concurren razones de interés público, ordenará la elaboración del anteproyecto de ley y lo elevará al Gobierno para su aprobación y remisión a las Cortes de Aragón. En otro caso, elevará las actuaciones al Gobierno para que adopte el acuerdo pertinente.

7. Antes de redactar la propuesta de resolución, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos.

8. El anteproyecto de ley comprenderá las medidas necesarias para la creación con carácter provisional de una comisión gestora, a la que se encargará la convocatoria de una asamblea constituyente y la redacción de los estatutos provisionales.

Artículo 3. Creación de Consejos de Colegios de Aragón.

1. Los Colegios Profesionales aragoneses de una misma profesión o actividad profesional, podrán instar la constitución del Consejo de Colegios de Aragón de la respectiva profesión o actividad profesional, que será único y extenderá su ámbito a todo el territorio de la Comunidad Autónoma (artículo 25 de la Ley).

2. La iniciativa para la creación de los Consejos de Colegios de Aragón, de la que deberá darse traslado a todos los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma que puedan resultar afectados, requerirá la aprobación de los órganos plenarios de, al menos, dos Colegios de la misma profesión o actividad profesional, y que la suma de los profesionales adscritos a los Colegios que aprueben la propuesta sea mayoría respecto al total de los colegiados de dicha profesión o actividad profesional en Aragón (artículo 26 de la Ley).

3. La solicitud de creación de un Consejo de Colegios de Aragón, una vez aprobada la iniciativa de su creación por los órganos plenarios de los Colegios interesados, deberá ser formulada por los Presidentes de los mismos, acompañada de la certificación del acta de la reunión del órgano plenario en la que se aprobó tal iniciativa, así como, en su caso, relación certificada de los profesionales pertenecientes a los Colegios que hayan aprobado la propuesta de creación del Consejo, y certificación de la relación del total de los colegiados de dicha profesión o actividad profesional en Aragón.

4. La solicitud junto con la documentación mencionada en el párrafo anterior deberá ser trasladada al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente del Departamento requerirá a los solicitantes para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

5. El plazo para la creación o denegación del Consejo de Colegios a que se refieren los párrafos 8 y 9 del presente artículo se interrumpirá cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos y así se notifique al interesado. El plazo comenzará a contar de nuevo desde el momento en que tales defectos se hayan subsanado.

6. Si la solicitud reuniera todos los requisitos y documentos exigidos, deberá ser trasladada a todos los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma que pudieran resultar afectados, y se someterá a información pública, que se anunciará

en el «Boletín Oficial de Aragón», durante el periodo de un mes, que podrá ser reducido a quince días cuando razones de interés debidamente justificadas así lo motiven. En este plazo los interesados podrán formular alegaciones y presentar los documentos que consideren oportunos.

7. Una copia del expediente, en el cual se incorporará el resultado de la información pública, será remitido al Departamento que tenga relación con la profesión o actividad profesional de que se trate, para que emita informe en el plazo de días.

8. El titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, previo dictamen del órgano competente del Departamento sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, y sobre las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, propondrá al Gobierno de Aragón la creación, mediante decreto, del Consejo de Colegios, o en otro caso, propondrá su denegación mediante acuerdo del Gobierno de Aragón.

9. Antes de redactar la propuesta de resolución, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de diez días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas, interrumpiéndose el plazo de tres meses a que se refieren los párrafos siguientes.

10. El decreto de creación deberá aprobarse dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa en el citado Departamento, y será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el Consejo de Colegios se considerará creado (artículo 27.2 de la Ley).

11. En el mismo plazo de tres meses podrá adoptarse por el Gobierno de Aragón el acuerdo de denegación de la creación del Consejo de Colegios.

CAPITULO III.—ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES Y DE CONSEJOS DE COLEGIOS DE ARAGON

Artículo 4.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. La inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón es obligatoria para todos los Colegios Profesionales aragoneses y Consejos de Colegios de Aragón (artículo 38 de la Ley).

2. En el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón se inscribirán, a los efectos de constancia y publicidad, los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Consejos de Colegios de Aragón.

3. Podrán solicitar su inscripción en el Registro, a los efectos de constancia y publicidad, las demarcaciones o delegaciones aragonesas de los Colegios Profesionales de ámbito supraautonómico.

Artículo 5.—Organización administrativa.

1. El Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón estará adscrito a la Dirección General del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón competente en materia de Colegios Profesionales.

2. Corresponde a la indicada Dirección General la gestión del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la propuesta de resolución relativa a las solicitudes de inscripción o anotación en el citado Registro.

Artículo 6.—Actos sujetos a inscripción.

1. En el Registro se inscribirán, a efectos de constancia y publicidad:

a) Los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté

comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y los Consejos de Colegios de Aragón.

b) Sus estatutos y las modificaciones de los mismos.

c) El nombramiento, renovación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros de sus órganos de gobierno.

d) El domicilio, la sede y el ámbito territorial de los Colegios, de sus Delegaciones y de los Consejos de Colegios de Aragón.

e) Las fusiones, segregaciones y disoluciones de los Colegios Profesionales.

f) La extinción de los Consejos de Colegios de Aragón.

g) La modificación del ámbito territorial de los Colegios constituidos

h) Cualesquiera otras circunstancias que se determinen reglamentariamente.

2. Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón las demarcaciones o delegaciones aragonesas de los Colegios Profesionales de ámbito supraautonómico, en la que se hará constar la denominación del Colegio Profesional al que pertenezcan, el nombramiento y cese de los miembros de sus órganos de gobierno, el domicilio y la sede de aquellas, y la modificación de su ámbito territorial.

Artículo 7.—Procedimiento de inscripción.

1. El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ordenará la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón de nueva creación, así como la fusión, segregación o disolución de los Colegios Profesionales de Aragón.

2. El Presidente del órgano de gobierno del Colegio Profesional o Consejo de Colegios estará obligado a promover la inscripción de los demás actos sujetos a inscripción ante el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón.

3. El plazo para solicitar la correspondiente inscripción en el Registro de los demás actos inscribibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, será de un mes a contar desde el día siguiente a su aprobación. La solicitud irá acompañada del correspondiente documento que acredite la aprobación del acto que se pretenda inscribir.

4. El plazo para pronunciarse expresamente sobre la legalidad de las inscripciones solicitadas será de tres meses a partir de la recepción de la solicitud de inscripción. En el caso de que transcurriera este plazo sin recaer resolución expresa, deberá entenderse estimada la solicitud, sin perjuicio de la resolución confirmatoria que se dicte en su momento.

Artículo 8.—Inscripción de los Estatutos de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Aragón.

1.—Los estatutos aprobados y, en su caso, sus modificaciones, serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su Publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

2.—Recibida la solicitud de inscripción, que irá acompañada del correspondiente documento que acredite la aprobación de los estatutos o su modificación y de la acreditación de la disponibilidad del domicilio del Colegio, en su caso, el órgano competente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales abrirá un periodo de información pública que se anunciará en el «Boletín Oficial de Aragón», siguiéndose el trámite establecido en los párrafos 6, 7 y 9 del artículo 3 de este Decreto.

3. En el caso de que el informe sobre la legalidad de los Estatutos o de sus modificaciones, fuera desfavorable, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, ordenará su devolución al Colegio con objeto de que se realice la pertinente subsanación de los defectos detectados.

Artículo 9.—Publicidad.

1. El Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón es público.

2. La publicidad registral se hará efectiva por certificación o mediante nota informativa del contenido de los asientos del Registro.

3. Las certificaciones y las notas informativas deberán solicitarse por escrito.

4. Las certificaciones y las notas informativas serán expedidas por el Jefe del Servicio con competencia en gestión del Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón.

Artículo 10.—Estructura del Registro.

1. El Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón estará integrado por las siguientes secciones:

—Sección I: «Colegios Profesionales de Aragón». Se inscribirán, atribuyéndoles un número correlativo, los Colegios Profesionales, tanto los de nueva creación según la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, como aquellos cuyo ámbito territorial, a la entrada en vigor de la citada Ley, esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

—Sección II: «Consejos de Colegios de Aragón». Comprenderá la inscripción, atribuyéndoles un número correlativo, de los Consejos de Colegios creados al amparo de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón.

—Sección III: «Demarcaciones o Delegaciones aragonesas de los Colegios Profesionales de ámbito supraautonómico». Se inscribirán, atribuyéndoles un número correlativo, aquellas delegaciones o demarcaciones aragonesas que lo soliciten al amparo de la disposición adicional tercera de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón.

2. Igualmente formará parte del Registro, como Anexo, un expediente o protocolo por cada Colegio Profesional, Consejo de Colegios o Demarcación o Delegación aragonesa, en el que se archivarán y conservarán, ordenados cronológicamente, todos los documentos presentados a inscripción, así como las resoluciones concernientes a aquéllos y cuanta documentación haga referencia a la organización, funcionamiento y actividades del Colegio, Consejo o Demarcación o Delegación de que se trate. Los expedientes se ordenarán separadamente por Secciones, y en cada una de ellas se seguirá el número registral de inscripción de los Colegios Profesionales, Consejos de Colegios, o Demarcaciones o Delegaciones aragonesas.

Artículo 11.—Libros del Registro.

1. En el registro de Colegios Profesionales se llevarán los siguientes libros:

- a) Libro Diario.
- b) Libro de Inscripciones.
- c) Índice.

2. Los libros mencionados se encabezarán y terminarán con las correspondientes diligencias de apertura y cierre que deberá firmar el Director General competente en materia de Colegios Profesionales.

Artículo 12.—Libro Diario.

1. En el Libro Diario se anotarán, por orden de entrada, los documentos que se presenten para su inscripción o que contengan

circunstancias que deban ser objeto de anotación, la fecha de presentación de los mismos, y la identidad de quien lo presenta.

2. El Libro Diario podrá llevarse en libros de hojas móviles o en soporte informático, según determine el órgano competente en gestión del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón. En el primer caso, los folios estarán numerados correlativamente en el ángulo superior derecho.

Artículo 13.—Libro de Inscripciones.

1. El Libro de Inscripciones, que se dividirá en las tres secciones de Colegios Profesionales, Consejos de Colegios de Aragón, y Demarcaciones o Delegaciones aragonesas, se llevará por un sistema de hojas móviles normalizadas y numeradas correlativamente, y también se podrá llevar en soporte informático.

2. Se abrirá la correspondiente hoja registral para cada Colegio Profesional, Consejo de Colegios o Delegación o Demarcación que se inscriba en el Registro. Si no fuere suficiente una hoja para contener todos los asientos referentes a un mismo Colegio, Consejo, Demarcación o Delegación, se añadirán otras numeradas correlativamente.

Artículo 14.—Índice

En el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón se llevará, mediante procedimientos informáticos, un Índice por orden alfabético, en el que deberán constar los Colegios, Consejos de Colegios y Demarcaciones o Delegaciones aragonesas inscritos, su domicilio y sede, y el folio de inscripción.

Artículo 15.—Asientos

1. En el libro de Inscripciones del Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón se practicarán las siguientes clases de asientos: inscripciones, notas marginales y cancelaciones.

2. Los asientos serán autorizados con la firma del Jefe del Servicio competente en la gestión del Registro.

3. Los asientos se practicarán uno a continuación de otro. Los posibles espacios en blanco se inutilizarán con una raya.

4. Los asientos se practicarán en las hojas registrales por orden cronológico, de forma que el asiento inicial sea el de creación del Colegio, Consejo de Colegios, o inscripción de las Demarcaciones o Delegaciones aragonesas, y a éste le sigan los asientos complementarios que correspondan para concluir, cuando proceda, con el asiento de disolución de los Colegios o extinción de los Consejos de Colegios, Demarcaciones o Delegaciones aragonesas.

5. La inscripción inicial de los Colegios Profesionales deberá contener el número de registro que le corresponda haciendo constar en el asiento la ley de creación y la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», el ámbito territorial y el domicilio.

6. La inscripción inicial de los Colegios Profesionales de Aragón, cuyo ámbito territorial, a la entrada en vigor de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, se efectuará asignándoles el número registral correlativo al Colegio anteriormente inscrito, haciendo constar en el asiento la norma de creación, el ámbito territorial, el domicilio, la orden del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales determinando la inscripción de sus Estatutos adaptados a la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, y la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

7. La inscripción inicial de los Consejos de Colegios de Aragón comprenderá el número registral, el Decreto de creación y fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», los Colegios que integran el Consejo, y el domicilio.

8. La inscripción inicial de las Demarcaciones o Delegaciones aragonesas se efectuará asignándoles el número registral, la orden de inscripción del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, el domicilio, el ámbito territorial, y el nombramiento de sus órganos de gobierno.

9. Los estatutos y las modificaciones de los mismos serán inscritos en el Registro por Orden del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

10. Para la inscripción de la composición de los órganos de gobierno, nombramiento, renovación, sustitución, suspensión y cese de los miembros de los mismos, será necesario presentar certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Dicha inscripción se determinará, si procede, mediante resolución del Director General competente.

11. Los asientos de cancelación tienen por objeto la extinción del asiento de inscripción inicial.

12. Mediante nota marginal se hará constar en la hoja registral correspondiente del Libro de Inscripciones cualquier otro acto o circunstancia relevante para la vida del Colegio, Consejo, Demarcación o Delegación, según determine el órgano competente en la gestión del Registro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para que dicte las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segundo.—Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 30 de abril de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

1445 *DECRETO 159/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón declara en su artículo 35. Uno. 36, que la Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas y loterías del Estado.

Mediante Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios para el ejercicio de las señaladas materias, habiendo ejercido la Administración Autonómica las competencias correspondientes a partir de entonces.

En desarrollo de estas facultades se dictó la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, abordando de una manera global y sistemática la actividad del juego y de las apuestas y estableciendo unas reglas básicas a la que debe ajustarse la regulación de este sector.

La citada Ley 2/2000, de 28 de junio, establece en su artículo 10 que corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación mediante Decreto, del Catálogo de Juegos y Apuestas, en el que se especificarán para cada uno de ellos: las denominaciones con que sea conocido y sus posibles modalidades, elementos personales y reales necesarios para su práctica, las reglas esenciales para su desarrollo y los condicionantes, restricciones y prohibiciones que se considere necesario imponer a su práctica, así como la inclusión o exclusión de cualquier modalidad no contemplada.

Dicho Catálogo se inspira en los principios básicos de: transparencia en el desarrollo de los juegos, evitación y, en su caso, persecución de prácticas fraudulentas, prevención de perjuicios a terceros e inspección y control por la Administración.

Los artículos 5.2 y 16.1 de la Ley 2/2000, establecen que juegos habrán de estar incluidos en dicho Catálogo, citando los que siguen: Loterías, Ruleta francesa, Ruleta americana, Bola o Boule, Treinta y cuarenta, Veintiuno o Black Jack, Punto y «Banca», Ferrocarril, Bacará o Chemin de Fer, Bacará a dos paños, Dados o Craps, Póquer, el juego del bingo con sus distintas modalidades como juegos autonómicos, los que se desarrollen mediante el empleo de máquinas recreativas y de azar, el juego de boletos, las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como los campeonatos de naipes y demás manifestaciones de suerte, envite y azar y las apuestas basadas en actividades deportivas o de competición.

El Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que el mencionado artículo 10.1 de la Ley 2/2000 le confiere, ha procedido, mediante el presente Decreto, a la autorización del juego de la Ruleta de la Fortuna, cuya práctica únicamente podrá ser autorizada en los Casinos de Juego.

Se considerarán prohibidos, de acuerdo con los apartados segundo y tercero del artículo 7, los juegos y apuestas no incluidos en el Catálogo, pudiendo ser objeto de decomiso el dinero, material, efectos, instrumentos y útiles usados en su práctica, también serán considerados prohibidos los juegos y apuestas que, aun estando permitidos, se realicen incumpliendo lo dispuesto en la Ley del Juego, o sin la debida autorización o incumpliendo los requisitos exigidos en la misma.

Este Decreto consta de un artículo único, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. En el artículo único se aprueban el Anexo «I» en el que se inserta el Catálogo de Juegos y Apuestas, con un total de ocho artículos, y los Anexos «II» a «VIII» en los que se incluyen las figuras de los elementos de juego de los juegos exclusivos de Casinos de Juego siguientes: Ruleta Francesa, Ruleta Americana, Bola o Boule, Treinta y Cuarenta, Punto y Banca, Ferrocarril, Bacará o «Chemin de Fer» y Ruleta Americana.

Por cuanto antecede, consultadas las asociaciones, organizaciones y empresarios afectados por el ámbito de aplicación de este Decreto, de conformidad con la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón y a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, como competente en la materia a regular, según dispone el artículo 1.k. del Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 30 de abril de 2002,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas, que se inserta como Anexo «I» a este Decreto, así como los Anexos «II» a «VIII» que se incluyen en este Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—Autorización.

La celebración y organización de los juegos que se incluyen por el Catálogo aprobado por este Decreto, precisarán autorización de la Dirección General competente en materia del juego, de acuerdo con lo que disponga la normativa de desarrollo, independientemente de las personas que lo lleven a cabo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultad de desarrollo.

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

Este Decreto y el Catálogo que por el mismo se aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 30 de abril de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

ANEXO I.

CATALOGO DE JUEGOS Y APUESTAS.

Artículo 1. Juegos Catalogados.

1. El Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón, previsto en el artículo 5.2 de la Ley 2/2000, de 28 de junio de Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, comprende los siguientes juegos, sin perjuicio de su posible variación, que deberá efectuarse mediante Decreto del Gobierno de Aragón:

- a) Loterías.
- b) Los exclusivos de los casinos de juego.
- c) El juego del bingo, en sus distintas modalidades.
- d) Los que se desarrollen mediante el empleo de máquinas recreativas y de azar.
- e) El juego de boletos.
- f) Las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como los campeonatos de naipes y demás manifestaciones de suerte, envite o azar.
- g) Las apuestas basadas en actividades deportivas, de competición o de otra índole.

2. Para cada uno de ellos se especifican:

- a) Las denominaciones con que es conocido y sus posibles modalidades.
- b) Elementos personales y reales para su práctica.
- c) Las reglas esenciales para su desarrollo.
- d) Los condicionantes, restricciones y prohibiciones que se considere necesario imponer a su práctica.

3. Son juegos exclusivos de Casinos autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Ruleta francesa.
- b) Ruleta americana.
- c) Bola o «Boule».
- d) Treinta y cuarenta.
- e) Veintiuno o «Black Jack».
- f) «Punto y Banca».
- g) Ferrocarril, «Bacará o «Chemin de Fer».
- h) «Bacará a dos paños».
- i) Dados o «Craps».
- j) Póquer.
- k) La Ruleta de la Fortuna.

Artículo 2. Las Loterías.

1. Son Loterías, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 2/

2000, de 28 de junio del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, los juegos en los que se conceden premios en efectivo metálico o signo que lo represente, en el supuesto de que el número o números expresados en el billete en poder del jugador coincida, en todo o en parte con el que se determine a través de un sorteo celebrado en la fecha que se especifica en el mismo.

2. Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, reglamentariamente se fijarán los requisitos de las modalidades especiales de lotería, tales como bonoloto, instantánea y otras.

Artículo 3. Juegos exclusivos de los Casinos de Juego.

Son Casinos de Juego, de acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 2/2000, de 28 de junio del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, los locales o establecimientos, con tal denominación, abiertos al público que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan sido autorizados como tales para la práctica de todos o algunos de los juegos que se relacionan en el siguiente artículo.

1.—RULETA FRANCESA

I. Definición:

La Ruleta francesa es un juego de azar, de los denominados de contrapartida, cuya característica esencial consiste en que los participantes juegan contra el establecimiento organizador y en el que la posibilidad de ganar depende del movimiento de una bola que se mueve dentro de una rueda horizontal giratoria.

II. Elementos del juego:

1. Cilindro o cubeta y disco giratorio.

El material de este juego se compone de un cilindro de madera, de aproximadamente 56 centímetros de diámetro, en cuyo interior se encuentra un disco giratorio sostenido por un eje metálico. Este disco, cuya parte superior tiene una superficie inclinada, está dividido en 37 casillas radiales, separadas por pequeños tabiques también metálicos. Estos compartimentos, alternativamente rojos y negros, están numerados del 1 al 36, más el cero, que suele ser, blanco o verde, pero que no podrá ser rojo ni negro.

Nunca dos números consecutivos son vecinos, y, por otra parte, los números cuya suma de cifras sea número par son siempre negros, así como el 10 y el 29, y con la excepción del 19. Un dispositivo que sobresale del eje, consistente en dos travesaños entrecruzados en el centro mismo de la Ruleta, permite dar a ésta un movimiento giratorio en un plano horizontal.

2. Mesa, tablero y paño.

La Ruleta se juega en una mesa larga y rectangular en cuyo centro o extremo está la mencionada ruleta. A un lado de ésta o a ambos se encuentra el tablero o tableros, en el que están dibujados los 36 números distribuidos en tres columnas de doce, un espacio reservado al cero y otros para las diversas combinaciones o apuestas en los que estarán impresos en castellano los distintos términos o abreviaturas indicativos de aquéllas (según figura de Anexo «II»).

Según existan en la mesa uno o dos tableros, la ruleta se denomina «a un paño» o a «dos paños», respectivamente.

III. Personal:

1. Clases.

El personal afecto a cada Ruleta comprende:

a) Para la denominada «a dos paños»: Un jefe de mesa y un subjefe de mesa, que deben colocarse frente y de cara al cilindro; cuatro «croupiers», que se sitúan en el centro de la mesa, respectivamente a derecha e izquierda de aquellos, y dos «extremos de mesa», instalados en las extremidades de ésta.

En el caso de abrir «un sólo paño» se aplicarán los mismos elementos personales y el mismo anticipo que a la de un solo paño.

b) Para la denominada «a un sólo paño»: Un jefe de mesa, dos «croupiers» y, «un extremo de mesa».

2. Competencias.

a) El jefe y el subjefe tienen por misión dirigir la partida y controlar los cambios realizados en el curso de la misma, estándoles prohibido manipular, de cualquier modo que sea, el dinero, las placas o las fichas.

b) Los «croupiers» deben encargarse, sucesivamente y siguiendo un orden de rotación establecido, de accionar el cilindro y lanzar la bola, así como de llevar a cabo las demás operaciones necesarias para la realización del juego, cuyo contenido se especifica en el apartado correspondiente a las reglas de juego. Asimismo, podrán colocar las posturas sobre la mesa.

c) Los «extremos de mesa» tienen por misión colocar las posturas en la zona que ellos controlan a petición de los jugadores presentes en la mesa, y ejercer una vigilancia particular sobre aquéllas, a fin de evitar errores, discusiones y posibles fraudes.

IV. Reglas del juego:

1. Combinaciones posibles.

Los jugadores sólo pueden hacer uso de las combinaciones siguientes:

A) Posibilidades o apuestas múltiples.

a) Pleno o número completo. Consiste en hacer la apuesta en uno cualquiera de los 37 números y proporciona al jugador que gana 35 veces su postura.

b) Pareja o caballo. La apuesta se pone a caballo sobre la línea que separa 2 números y proporciona al jugador que gana 17 veces su postura.

c) Fila transversal. Se juega a los 3 números seguidos que constituyen una fila, colocando su apuesta en medio de la línea longitudinal que separa las filas de los espacios laterales destinados a las suertes sencillas. Caso de salir uno de los tres números, el jugador obtiene 11 veces la cantidad que puso también se pagará once veces, las fichas colocadas sobre las combinaciones «0, 1, 2» y «0, 2, 3» posturas denominadas tradicionalmente como transversales del 0.

d) Cuadro. La apuesta se hace sobre 4 números contiguos que forman un cuadro, colocándose la postura en el punto de intersección de las líneas que separan dichos números. En caso de ganancia, se obtiene 8 veces la citada postura.

e) Seisena o doble fila transversal. La apuesta comprende 6 números y la posible ganancia a 5 veces la cantidad apostada.

f) Columna. Abarca la apuesta de los 12 números que integran una columna, ascendiendo la posible ganancia a 2 veces la cantidad apostada.

g) Docena. Abarca la apuesta los números del 1 al 12 (primera docena), los números del 13 al 24 (segunda docena) o los números del 25 al 36 (tercera docena) y la posible ganancia asciende a dos veces la cantidad apostada.

h) Dos columnas o columna a caballo. Se apuesta a 24 números que corresponden a 2 columnas contiguas y la ganancia asciende a la mitad de la apuesta.

i) Dos docenas o docena a caballo. Se apuesta a 24 números pertenecientes a 2 docenas contiguas y la ganancia asciende a la mitad de la apuesta.

En todos estos casos, el jugador que gana conserva su apuesta y puede retirarla.

B) Posibilidades o apuestas sencillas.

a) Posibilidades. Los jugadores pueden apostar sobre par o impar (números pares o impares); sobre rojo o negro (números rojos o negros); o sobre «falta» (números del 1 al 18) o «pasa» (números del 19 al 36).

En todos estos casos, el jugador que gana conserva su apuesta y puede retirarla. La ganancia es el valor de la cantidad apostada.

b) Supuesto de salida del cero.

En este caso, se ofrecen dos soluciones al jugador que ha apostado sobre una jugada sencilla: Primera, retirar la mitad de su apuesta, mientras que la otra mitad se pierde a favor de la «banca»; y segunda, dejar la totalidad de su apuesta en «prisión». Si en la jugada siguiente no sale el cero, las apuestas ganadoras colocadas en «prisión» recuperan su libertad, perdiéndose definitivamente todas las demás.

Si el cero sale por segunda, tercera vez, etcétera, el jugador tiene la misma opción, teniendo en cuenta que el valor inicial de su apuesta, y se pierde el 50% de su valor en cada salida del cero. Si está por debajo del mínimo de la mesa, la apuesta debe quedar «en prisión» hasta que se libere, si procede.

Cuando el cero sale en la última jugada de la sesión, el jugador está obligado a aceptar el reintegro de la mitad, de la cuarta parte, de la octava parte, etcétera, de su apuesta inicial, según se trate de la primera, segunda, tercera salida consecutiva, etcétera, del número cero.

2. Mínimos y máximos de las apuestas.

A) Normas generales sobre tales límites.

El mínimo de las apuestas en la Ruleta está determinado por la autorización concedida por la Dirección General competente en materia de Juego.

El máximo se fija teniendo en cuenta las combinaciones de juego siguientes:

a) En las suertes sencillas, el máximo representa 180, 360 o 540 veces la cantidad fijada como mínimo de postura de la mesa.

b) En las suertes múltiples, el máximo viene representado: en el pleno o número completo por 10, 20 o 30 veces el mínimo de la apuesta; en la pareja o caballo, por 20, 40 o 60 veces; en la fila transversal, por 30, 60 o 90 veces; en el cuadro por 40, 80 o 120 veces; en la seisena por 60, 120 o 180 veces; en la columna o docena, 120, 240 o 360 veces; y en la doble columna y doble docena, por 240, 480 o 720 veces el mínimo por postura.

B) Normas especiales.

El Director del casino podrá modificar los mínimos de las apuestas en mesas determinadas, siempre que el Casino tuviera autorización, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Casinos de Juego en todo caso, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Durante el desarrollo de la sesión y una vez puesta en funcionamiento una mesa de ruleta, el casino podrá variar el límite de apuesta de la misma, siempre al alza y en la misma sesión. Dicha variación se anunciará en las tres últimas bolas al mínimo inicial de la mesa.

b) En todo caso, el casino deberá poner en funcionamiento una mesa, al menos, con el límite mínimo de apuestas autorizado para dicho juego, a menos que en la autorización concreta se dispusiera otra cosa.

Esta variación en los mínimos de apuestas afectará al anticipo que debe entregarse a cada mesa, al límite máximo de las apuestas y a la suma de dinero que el casino debe tener en caja como garantía de las apuestas en la forma establecida por el Reglamento de Casinos de Juego.

3. Desarrollo del juego.

Las fases sucesivas del mismo son las siguientes:

a) El «croupier» encargado de maniobrar el aparato debe obligatoriamente accionar cada vez el cilindro en un sentido opuesto a la anterior y lanzar la bola en el sentido inverso.

b) Antes de esta maniobra y mientras la fuerza centrífuga retiene a la bola en la galería, pueden los jugadores realizar sus apuestas, hasta el momento en que el «croupier», debido a que el movimiento de la bola se hace más lento y está a punto de

caer dentro del disco anuncie «no va más». Desde entonces ninguna postura puede ser colocada sobre el paño, ni puede ser retirada

Todas las apuestas aceptadas antes del «no va más», y que no hayan podido ser colocadas sobre las respectivas suertes, serán válidas siempre que hubiesen sido anunciadas en voz alta por el «croupier», y repetidas por el jefe de mesa.

c) Cuando la bola se detiene definitivamente en una de las 37 casillas, el «croupier» anuncia en voz alta el número y las suertes sencillas ganadoras, tocando con su rastrillo el citado número ganador para mostrarlo ostensiblemente al público. A continuación los «croupiers» retiran las apuestas perdedoras y pagan las ganadoras, según el orden siguiente: Columnas, docenas, dobles columnas, dobles docenas, suertes simples (rojo, negro, pares, impares, pasa y falta), filas transversales y seisenas, cuadro y parejas y, en último lugar, los plenos o números completos. En las mesas con un solo paño serán indistintamente los «croupiers» los que pagarán las apuestas ganadoras individualmente después de retirar las apuestas perdedoras.

d) En el supuesto de que una ficha o cualquier otro objeto caiga en el cilindro durante la rotación de la bola o que la bola salte fuera del cilindro, o en el caso de un lanzamiento defectuoso de la bola o que la bola, estando totalmente detenida la rotación del cilindro, no cayese, el jefe de mesa debe detener el juego y anunciar inmediatamente en voz alta «bola nula», recibir la bola y entregarla al «croupier», para que la vuelva a lanzar, poniéndola antes en el número que cayó en la jugada anterior.

Los casos no previstos, serán resueltos por el inspector de la mesa.

e) Al final de cada sesión, el cilindro deberá ser cerrado con una tapa provista de llave o precinto sellado.

2.—RULETA AMERICANA.

El funcionamiento de la variedad americana de la Ruleta responde a los mismos principios que rigen la Ruleta europea o francesa. Por ello, en este apartado únicamente se recogen aquellas reglas que son específicas de la Ruleta americana y, en consecuencia, para todo lo que no está previsto se consideran aplicables las disposiciones que hacen referencia a la Ruleta francesa contenidas en el epígrafe 1 artículo 3 de este Catálogo.

1. Elementos del juego:

1. La mesa de juego es de pequeñas dimensiones, aunque puede ser autorizado el uso de una mesa doble. Sólo podrá participar un número limitado de jugadores.

En las Ruletas «a dos paños» se podrá abrir un paño.

2. Dos diferencias existen con respecto a la Ruleta europea o francesa:

a) Las apuestas se colocan sobre uno de los dos lados del tapete cuya disposición, para el caso de las apuestas en el lado izquierdo, es la que se refleja en la figura que se inserta en este juego, como Anexo «III».

b) En el reborde del cilindro se colocará un número de cajas o compartimentos transparentes igual a la cifra máxima de colores existentes. Dichas cajas, netamente separadas las unas de las otras, están destinadas a recibir una ficha, sin valor determinado, sobre la cual se coloca un marcador que indica el valor dado a las fichas de ese color por el jugador. Este valor puede ir del mínimo al máximo de la apuesta de la mesa sobre un número entero, acomodándose al valor individual de las fichas existentes en el casino.

Los marcadores del valor asignado a las fichas por el jugador podrán colocarse también en el lugar próximo a la mesa de juego o bien ser colocadas sobre un pedestal adherido al arco

exterior del cilindro, de forma que su base esté a la altura del reborde de este cilindro.

II. Personal:

El personal afecta a cada Ruleta comprende un jefe de mesa, un «croupier», y, eventualmente, un auxiliar encargado, entre otras funciones, de asistencia y de ordenar los montones de fichas si no existe máquina clasificadora de fichas.

Si no le ayuda el auxiliar o la máquina clasificadora de fichas, el «croupier» es quien debe reconstruir los montones de fichas.

El jefe de mesa es responsable de la claridad y regularidad del juego, de los pagos, de todas las operaciones efectuadas en su mesa y del control de los marcadores.

III. Reglas del juego:

1. Los pagos.

Los pagos deben efectuarse siempre en el orden siguiente: «doble columna», «columna», «pasa», «impar», «negro», «rojo», «par», «falta», «doble docena», «docena», «seisena», «fila transversal», «cuadro», «pareja» o «caballo» y en último lugar el «pleno» o «número completo»; pero si un jugador tiene varias combinaciones ganadoras, se pagan todas al mismo tiempo, aunque las apuestas sean de distinta clase. Los pagos se realizan con fichas de color de un valor determinado, propias del jugador ganador, o con fichas y placas de valor o con ambas.

Los casos no previstos serán resueltos por el inspector de la mesa.

2. Mínimos y máximos.

A) El mínimo de apuesta está determinado por la autorización concedida por la Dirección General competente en materia de juego. El jugador, en el momento en que se atribuye una serie y color de fichas, fija el valor que desee otorgar a cada una de ellas, dentro de los límites del mínimo y máximo sobre un número entero. Si no se hace uso de esta facultad, cada una de sus fichas representa el mínimo de la apuesta de la mesa.

B) El máximo está fijado de la siguiente manera:

a) En las jugadas sencillas, el máximo representa 180, 360 o 540 veces la cantidad fijada como mínimo de la postura.

b) En las jugadas múltiples, el máximo viene representado, en el pleno o número completo por 10, 20 o 30 veces el mínimo de la apuesta; en la pareja o caballo, por 20, 40 o 60 veces; en la fila transversal, por 30, 60 o 90 veces; en el cuadro, por 40, 80 o 120 veces; en la seisena, por 60, 120 o 180 veces; en la columna o docena, por 120, 240 o 360 veces y en la doble columna y doble docena, por 240, 480 o 720 veces el mínimo de la postura.

3. Salida del Cero.

Dentro de las suertes o apuestas sencillas, en caso de que salga el cero, se pierde la mitad de la apuesta y se recupera la otra mitad.

3.—BOLA O BOULE

I. Definición:

La Bola o «Boule» es un juego de azar, de los denominados de contrapartida, en el que los participantes juegan contra el establecimiento organizador, y la posibilidad de ganar al igual que en la Ruleta, depende del movimiento de una bola que se mueve dentro de una plataforma circular.

II. Elementos del juego:

El juego de la Bola se practica en una mesa, según modelo de figura que se inserta como Anexo «IV» a este Decreto, en cuyo centro se encuentra una plataforma circular y, en sus lados, dos paños destinados a recibir las apuestas. También puede incluir un solo paño.

1. Plataforma circular.

La mencionada plataforma consiste en un plato circular de aproximadamente 1,50 metros de diámetro inserto en un cuadro de aproximadamente 1,85 metros de lado. En el centro presenta un saliente a cuyo alrededor se distribuyen dos filas, con 18 orificios, y con la numeración del 1 al 9, en uno de los cuales vendrá a caer la bola de caucho o material similar, indicando así el número ganador.

De ellos, los orificios con los números 1, 3, 6 y 8 son de color negro, los de los números 2, 4, 7 y 9 de color rojo y, el número 5 debe ser de color amarillo o de un color diferente, pero nunca rojo o negro.

2. Paños de juego.

Los paños de juego son idénticos y están divididos en un determinado número de casillas, que corresponden a las diversas combinaciones posibles. El jugador puede elegir entre las jugadas múltiples o sencillas, que consisten en realizar la apuesta sobre par o impar (números pares o impares), rojo o negro (números rojos o negros), «pasa» (números superiores al 5) y «falta» (números menores al 5). Este número 5 indicado no figura en ninguna de tales combinaciones, ocupa la casilla central del tablero y puede ser jugado como cualquier otro número, pero no es ni rojo ni negro y está excluido de la serie impar, pasa o falta.

III. Personal:

El personal afecta es el siguiente:

1. El jefe de mesa es el que dirige la misma y controla los pagos y cambios.

2. Un «croupier» por cada paño, encargado de lanzar la bola, siguiendo un orden de rotación establecido por la dirección de juego, son además los encargados de efectuar las otras operaciones necesarias según las reglas de funcionamiento del juego.

Los casos no previstos serán resueltos por el inspector de la mesa.

IV. Jugadores:

En cada partida pueden participar un número indeterminado de ellos.

V. Reglas del juego:

1. Combinaciones posibles.

Sólo se pueden usar dos combinaciones.

—Primera: Apostar sobre un número entero, del 1 al 9, en cuyo caso el ganador obtiene siete veces el valor de su apuesta.

—Segunda: apostar sobre una jugada sencilla (rojo o negro, par o impar, pasa o falta).

En todos estos casos, el ganador recupera su apuesta y recibe un valor igual a ella.

Sin embargo, cuando sale el número 5, se pierden todas las apuestas realizadas sobre estas suertes sencillas.

2. Mínimos y máximos de las apuestas.

a) El mínimo de apuestas viene fijado en la autorización concedida por la Dirección General competente en materia de juego. No obstante, el director responsable del establecimiento puede abrir los paños con una apuesta mínima igual a dos veces la autorizada, siempre que aquel mínimo sea mantenido, al menos, en un paño, durante todo el tiempo en que permanezca abierto dicho establecimiento.

b) El máximo de apuestas vendrá fijado en la autorización.

Para las apuestas sobre un número entero, el máximo no puede ser inferior a 40 veces, ni superior a 100 veces del mínimo autorizado, y para las jugadas sencillas no podrá ser inferior a 200 veces ni superior a 500 veces de dicho número.

Este máximo se aplica, por mesa, a cada jugador considerado aisladamente. Por ello, al establecimiento no puede fijar un máximo para el conjunto de apuestas que pertenezcan a

jugadores diferentes y colocados sobre un número entero o sobre una jugada sencilla.

3. Desarrollo del juego.

Los jugadores realizan las apuestas partir del momento en que el jefe de la partida anuncia «hagan sus apuestas».

Estas son colocadas, en forma de fichas, en una de las casillas del paño escogido por el jugador. A continuación la bola es lanzada por el «croupier» a lo largo del borde exterior del plato circular, en el que dará numerosas vueltas antes de abordar la zona de los orificios. Es este momento cuando el «croupier» pregunta «¿están hechas las apuestas?». Seguidamente anuncia «no va más». Desde entonces toda apuesta depositada tras este aviso es rechazada y el «croupier» devuelve las fichas al apostante tardío con su rastrillo o raqueta.

Una vez que la bola queda inmovilizada en un orificio, el lanzador de la bola anuncia el resultado, diciendo en alta voz el número ganador y las suertes sencillas.

El «croupier» recoge entonces, con su rastrillo, todas las apuestas perdedoras, dejando sobre la mesa las apuestas ganadoras, a las que él añade la ganancia. El jugador que gana recupera, en todos los casos, su apuesta y puede retirarla del juego.

4.—TREINTA Y CUARENTA

I. Definición:

El «treinta y cuarenta» es un juego de azar practicado con cartas, de los denominados de contrapartida, en el que los participantes juegan contra el establecimiento, existiendo varias combinaciones ganadoras.

II. Elementos del juego:

1. Cartas o naipes.

Al treinta y cuarenta se juega con seis barajas, de las denominadas francesas, de 52 cartas cada una, todas de un mismo color, sin índices. Las figuras valen 10 puntos, el as un punto y las otras cartas su valor nominal.

2. Mesa de juego.

De acuerdo con la figura que se inserta como Anexo «V» a este Decreto, tendrán forma de escudo, dividida en cuatro casillas, dos de ellas de mayor tamaño, que corresponderán al «rojo» y «negro»; ambas están separadas por una banda central que contendrá el «color», situándose más abajo una casilla en forma triangular para el «inverso».

En la parte opuesta se situará el jefe de mesa, colocándose a ambos lados de éste los dos «croupiers». Delante y a la izquierda del «croupier» que corta debe haber una ranura en la que se depositan las cartas usadas y enfrente de los dos «croupiers» la caja que contiene la «banca» de la mesa.

III. Personal:

Cada mesa debe tener permanentemente destinados a su servicio un jefe de mesa y dos «croupiers».

1. El jefe de mesa es el responsable del correcto desarrollo del juego.

2. Debe haber dos «croupiers» situados uno frente al otro. Uno de ellos, el «croupier» que corta, tendrá como misión el reparto de las cartas y el otro el pago de las apuestas ganadoras y la retirada de las apuestas perdedoras.

IV. Jugadores:

En cada partida pueden apostar un número indeterminado de jugadores.

V. Reglas del juego:

1. Combinaciones posibles.

Se han de formar dos filas desplazadas de cartas, la de arriba, denominada «negra» y la de abajo, «roja». Se distribuyen

cartas hasta que se obtenga por cada fila una puntuación comprendida entre 30 y 40.

Los jugadores pueden utilizar las jugadas siguientes, en las cuales las apuestas ganadoras se pagan a la par, es decir, reciben el equivalente del importe de la apuesta.

a) «Rojo» o «negro»: Gana la fila cuyas cartas tengan un valor más próximo a 31.

b) «Color» o «inverso»: Hay color si la fila ganadora es del mismo color que la primera carta de la fila negra. En caso contrario hay inverso.

Si dos filas de cartas forman el mismo punto, el juego es nulo, excepto si este punto es 31. En este caso rigen las mismas disposiciones que regulan el sistema del cero en la ruleta. Las apuestas iguales o superiores a 1.000 pesetas pueden asegurarse contra la aplicación de la regla anterior, mediante el depósito de 1 por 100 del importe de la apuesta efectuado en el momento de la apuesta; a este efecto se situará una señal o placa sobre la apuesta al realizar ésta.

2. Mínimos y máximos de las apuestas.

a) El mínimo de las apuestas está determinado por la autorización concedida por la Dirección General competente en materia de juego.

b) El máximo será igual a 1000 veces el mínimo establecido.

3. Desarrollo del juego.

Una vez realizada por el «croupier» la operación de barajar, el jugador más cercano a la derecha de éste corta las cartas.

Acto seguido, el «croupier» coloca una carta «roja» delante de las cinco últimas cartas del mazo. La aparición de esta carta «roja» determina la anulación del juego en curso, procediéndose a poner en la mesa y boca abajo las cinco últimas cartas, así como el recuento de las mismas.

Después de ser introducidas las cartas en el «sabet» se realiza, en forma descubierta, la colocación de éstas sobre la mesa, que comenzará necesariamente por la fila negra. Cuando el total alcance o sobrepase los 31 puntos, se iniciará la colocación de cartas en la fila roja. A continuación el «croupier» anuncia en voz alta la puntuación de cada fila y las suertes ganadoras (por ejemplo: dos «negro» y color ganan o negro e inverso ganan, y lo mismo empezando por el rojo, es decir, dos «rojo» y color ganan o «negro» e inverso, el «croupier» anunciará también el color gana a color pierde). Acto seguido, se procederá al pago de las apuestas ganadoras, operación que se realizará obligatoriamente suerte por suerte, comenzando siempre por color o inverso y después «negro» y «rojo» y por las apuestas más alejadas del «croupier». Sólo después de haber sido retiradas las posturas perdedoras, podrá procederse al pago de las apuestas ganadoras.

Las cartas habrán de permanecer sobre la mesa durante todo el tiempo que dure la retirada y pago de las apuestas, de forma que los jugadores puedan verificar las puntuaciones de los distintos juegos.

5.—VEINTIUNO O BLACK JACK.

I. Definición:

El «veintiuno» o «Black Jack» es un juego de azar practicado con naipes de los denominados de contrapartida, en el que los participantes juegan contra el establecimiento, siendo el objeto del juego alcanzar veintiún puntos o acercarse a ellos sin pasar de este límite.

II. Elementos del juego:

1. Cartas o naipes.

Se juega al «Black Jack» con seis barajas de las denominadas inglesas de 52 cartas cada una, tres de un color y tres de otro distinto. Las figuras valen 10 puntos, el as un punto u 11, según convenga al jugador, salvo en el caso de que sea «Black Jack»,

que se considera el valor del as siempre como 11, y las otras cartas tendrán su valor nominal.

Cada casino podrá tener su anagrama en las esquinas, que será invisible en el «sabot».

2. Distribuidor o «sabot» (manual o automático).

Es un recipiente donde se introducen las cartas, una vez barajadas convenientemente, para proceder a su distribución. Se deslizan las cartas en este recipiente y aparecen de una en una.

Todos los distribuidores deben estar numerados en cada establecimiento y guardados en el armario de las cartas o, si son automáticos, de forma que cumplan las condiciones equivalentes de seguridad. Su distribución a las diferentes mesas la realiza el Director o empleado responsable al comienzo de cada sesión, procurando evitar que los mismos distribuidores se destinen sistemáticamente a las mismas mesas.

Habrà de pertenecer obligatoriamente a un modelo homologado.

Previa homologación se podrá autorizar la utilización de distribuidor o «sabot» automático, que contengan elementos dispositivos o componentes electrónicos o informáticos y que realice la función de barajado de las cartas de un modo automático.

3. Mesas reversibles.

Se autoriza en los Casinos de Juego la utilización de mesas con paños reversibles debidamente homologados para los juegos de Black Jack, póquer y «Punto y banca», de tal forma que, en una misma mesa, se puedan poner en funcionamiento cualquiera de estos tres juegos. De utilizarse esta posibilidad, cada paño tendrá su número y libro con contabilidad específica.

III. Personal:

El personal afecto es el siguiente:

1. El jefe de mesa o inspector.

Le corresponde controlar el juego y resolver los problemas que durante el transcurso del mismo se le presenten. Puede existir un jefe de mesa, o inspector cada dos mesas.

2. El «croupier».

Es el que dirige la partida, tiene como misión barajar las cartas, distribuirlas a los jugadores, pagar a los que resulten ganadores y retirar las apuestas perdedoras.

IV. Jugadores:

1. Jugadores sentados.

El número de jugadores a los que se permite participar en el juego debe coincidir con el número de plazas de apuestas marcadas en el tapete, hasta una cifra máxima de 7. Si algunas plazas no están cubiertas los jugadores pueden apostar sobre las vacantes. Asimismo podrán apostar sobre «la mano» de cualquier otro jugador con su consentimiento y dentro de los límites de la apuesta máxima. En cualquier caso, el jugador situado en primera línea delante de cada casilla es quien manda en la casilla. No podrá iniciarse o continuar la partida con menos de dos manos apostadas.

Cada «mano» de un jugador será considerada individualmente y debe seguir el orden normal de distribución y petición de cartas.

2. Jugadores de pie.

Pueden también participar en el juego jugadores de pie, apostando sobre la «mano» de un jugador, con el consentimiento de éste y dentro de los límites de la apuesta máxima de cada plaza. Sin embargo, no pueden dar al jugador consejos o instrucciones debiendo aceptar sus iniciativas.

Cuando dos o más clientes jueguen en una casilla vacante se dará la prioridad al de apuesta mayor, y en el caso de que las posturas sean iguales al que esté más cerca del «sabot».

El máximo de jugadores que podrán apostar por casilla será de tres.

V. Reglas del juego:

1. Posibilidades de juego.

a) Juego simple o «Black Jack».

Cuando se han efectuado todas las apuestas, el «croupier» distribuye un naipe a cada «mano», comenzando por su izquierda, siguiendo el sentido de las agujas del reloj y dándose él mismo otro naipe.

Después siempre en el mismo orden se distribuye un segundo naipe, a cada «mano» y seguidamente pregunta a los jugadores que tienen la «mano» si desean naipes adicionales.

Cada jugador podrá rehusar o pedir naipes complementarios, uno por uno, hasta que lo considere oportuno, pero en ningún caso podrá pedir naipes suplementarios si ha obtenido ya una puntuación de 21 o más.

Cuando una «mano» obtiene una puntuación superior a 21, pierde, y el «croupier» recoge inmediatamente su apuesta y los naipes antes de pasar a la «mano siguiente».

Cuando los jugadores han hecho su juego, el «croupier» se dará a sí mismo una o varias cartas, siempre que tenga competidor. Al llegar a 17 puntos debe plantarse, no pudiendo coger naipes suplementarios. En caso contrario, debe pedir otros naipes hasta que el total de su puntuación alcance 17 o más. Cuando tenga un as entre sus cartas, debe contarlos como 11 puntos si con este valor alcanza 17 o más y siempre que no cuente con él más de 21 puntos, en cuyo caso, se tomará el valor de un punto.

El «croupier», después de anunciar su puntuación, recoge las apuestas perdedoras y paga a las ganadoras de derecha a izquierda. Entonces recoge las cartas y las coloca con las caras hacia abajo en un recipiente destinado a este fin, apartando las suyas en último lugar y diferenciadas.

Si el «banquero» ha sobrepasado los 21 puntos debe pagar todas las apuestas que aún estén sobre el tapete.

Si no llega a los 21 puntos, recoge las apuestas de las «manos» que tengan una puntuación inferior a la suya y paga las que tengan superior. Las «manos» que han obtenido una puntuación igual que la del «banquero» serán nulas, pudiendo sus titulares retirar sus apuestas una vez hayan recogido sus cartas.

Los pagos se efectúan a la par, es decir, por la misma cantidad de la apuesta, pero si un jugador hiciera un «Black Jack», que consiste en llegar a los 21 puntos sólo con los dos primeros naipes, se le paga siempre en razón de tres por dos. El «Black Jack» siempre gana a la puntuación de 21 puntos obtenida con más de dos cartas.

Con 21 puntos o «Black Jack» no se podrá pedir carta.

Cuando se obtenga 21 con tres 7 se pagará al doble la apuesta siempre que la «banca» no gane o iguale dicha puntuación de la misma manera.

b) El seguro.

Cuando el primer naipe del «croupier» sea un as, los jugadores pueden asegurarse contra el posible «Black Jack» de la «banca». El «croupier» propone este seguro al conjunto de jugadores y antes de dar la tercera carta al primer jugador que la pida. A partir de este momento, nadie puede asegurarse.

El jugador que se asegura deposita sobre la línea «seguro», situado enfrente de su puesto, una cantidad como máximo igual a la mitad de su apuesta primitiva. Si el «croupier» saca entonces un 10, es decir, si realiza un «Black Jack», recoge las apuestas que pierden, y paga los seguros en razón de dos por uno. Si no realiza un «Black Jack» recoger los seguros y cobra o paga las otras apuestas como en el juego simple.

El mínimo del seguro es la mitad del mínimo de la mesa, hasta un máximo de la mitad de la apuesta primitiva.

En el caso de que el jugador tuviese «Black Jack» y el «croupier» un as, el jugador podrá optar por recibir el pago a la par.

c) Los pares. Cuando un jugador recibe las dos primeras

cartas del mismo valor, puede jugar «a dos manos». Si utiliza esta posibilidad debe hacer una apuesta igual a la suya inicial sobre la otra carta. Estas dos cartas y estas dos apuestas serán consideradas entonces como «manos» separadas e independientes, teniendo cada una su valor y destino propios. Puede, por tanto, formar tantas «manos» como sea el número de cartas de igual valor que reciba.

El jugador se planta, pide cartas y juega en las mismas condiciones que en el juego simple, empezando por la «mano», que está situada más a su derecha antes de pasar a la siguiente. Si forma un nuevo par, podrá de nuevo separarlo y depositar otra apuesta igual.

Cuando un jugador separa un par de ases, no se le permitirá pedir más que un solo naipe por cada as que ha formado una nueva «mano».

Si un jugador separa un par de ases o un par de cartas que valen 10 puntos cada una y con la siguiente totaliza 21 puntos, esta jugada no se considerará como «Black Jack», y se pagará solamente una vez su apuesta.

d) Apuesta doble.

Cuando el jugador obtiene 9, 10 u 11 puntos con los dos primeros naipes, puede doblar su apuesta. En este caso, sólo tiene derecho a un único naipe supletorio. La doble apuesta estará autorizada para todas las «manos» comprendidos los pares y a excepción del par de ases.

2. Mínimos y máximos de las apuestas.

Las apuestas de los jugadores, exclusivamente representadas por fichas, han de realizarse, dentro de los límites de mínimo y del máximo, antes de distribuir las cartas.

a) El mínimo viene fijado por la autorización concedida por la Dirección General competente en materia de juego.

Son aplicables a este juego las normas de la Ruleta referentes a la posibilidad de modificar el mínimo y el máximo de las apuestas.

b) El máximo de las apuestas se fija por cada mesa en la autorización en 50, 100 ó 200 veces el mínimo de la postura.

El máximo se entiende por «mano» y puede ser sobrepasado en el supuesto de un jugador sentado, titular de varias «manos» de otros jugadores.

3 Desarrollo del juego.

Existen diversas operaciones que son previas al comienzo de cada partida:

a) Se extraen los naipes del depósito, se desempaquetan y se mezclan y se barajan siguiendo las normas del Reglamento de Casinos de Juego.

b) Finalizadas las operaciones previas, cada uno de los montones se mezcla y corta separadamente, al menos tres veces. Seguidamente, los seis juegos se reúnen y cortan, y finalmente la media docena se presenta a un jugador para un nuevo y último corte. Se procurará que este corte sea al menos de una baraja. Después del mismo, el «croupier» coloca un separador de muestra o de bloqueo, a fin de dejar como reserva una cantidad de cartas equivalente como mínimo a un juego. A continuación se introducirán las cartas en el distribuidor o «sabot».

c) Antes de distribuir las cartas, el «croupier» aparta las cinco primeras del distribuidor comenzando después la partida.

Las cartas se distribuyen siempre con las caras hacia arriba. Cuando aparezca el separador, el «croupier» debe enseñarlo al público y anunciar que la jugada que está realizando es la última de la talla. Si apareciera una carta con la cara hacia arriba en el distribuidor, se elimina. En otro supuesto, decidirá el jefe de mesa.

6.—PUNTO Y BANCA

I. Definición:

El «Punto y banca» es un juego de cartas de los denominados

de contrapartida, que enfrenta a varios jugadores entre sí, pudiendo el resto de aquéllos apostar tanto a favor de la «banca» como contra ella. Corresponde en todo caso al establecimiento el ejercicio de la «banca».

II. Elementos del juego:

1. Cartas o naipes.

Se utilizarán seis barajas, de 52 cartas, con índices la mitad de un color y la otra mitad de otro. Los naipes podrán ser usados varias veces, siempre y cuando se encuentren en perfecto estado.

Cada casino podrá tener un dorso específico con los anagramas en las esquinas, de modo que éstos no sean visibles cuando los naipes estén dentro del «sabot».

2. Distribuidor o «sabot».

Se estará a lo dispuesto en artículo tercero, epígrafe 5, apartado II, número 2, del presente Catálogo.

3. Mesa de juego.

De forma ovalada, con dos cortes o hendiduras situadas una frente a otra en los lados mayores de la mesa, destinados a acoger al jefe de mesa y a los dos «croupiers», respectivamente. La mesa debe tener una serie de departamentos separados y numerados a partir de la derecha del jefe de mesa, que lleva el número 1. La numeración debe ser correlativa, si bien podrá eliminarse el número 13. Cada departamento puede acoger a un jugador sentado. Existe asimismo, igual número de casillas destinadas a recibir las apuestas hechas a favor de la «banca». Su numeración se corresponderá con la de los departamentos de los jugadores.

La superficie central en la mesa debe contener las siguientes aberturas: una destinada a recibir las cartas usadas, llamada cesta; una u otras dos para las propinas que se den a los empleados; y otra para introducir los billetes que se cambien por fichas o placas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, epígrafe 5, apartado II, número 2, del este Catálogo se podrán autorizar la utilización de mesas reversibles.

III. Personal:

Cada mesa de juego debe tener un jefe de mesa y dos o tres «croupiers».

1. Jefe de mesa.

Le corresponde la dirección del juego en todas sus fases, sin perjuicio de las funciones que a lo largo del presente epígrafe del Catálogo se le atribuyan.

También lleva una lista en la que se determina el orden de prioridad para cubrir las plazas que queden vacantes.

2. «Croupiers».

Son los responsables de las apuestas de sus respectivos lados de la mesa, así como de recoger las apuestas perdedoras y de pagar las apuestas ganadoras. Les corresponde también barajar las cartas e introducirlas en el «sabot» y en la cesta, una vez usadas. Asimismo, recogen la deducción que en beneficio del establecimiento hay que hacer, reciben las propinas y las introducen en la ranura destinada al efecto, deben anunciar el comienzo de cada jugada y la mano ganadora, y también deben informar a los jugadores sobre las reglas a seguir en cada caso. Asimismo deben pasar el «sabot», recoger los naipes al final de cada jugada y comprobar el estado de los mismos.

IV. Jugadores:

Pueden participar en el juego los jugadores sentados frente a los departamentos numerados, y, a opción de la dirección del casino, aquellos jugadores que permanezcan de pie.

La distribución de las cartas por parte de los jugadores es optativa. Se establece un turno rotatorio a partir del situado frente a su departamento número 1. Si algún jugador no quiere realizar la distribución, el «sabot» pasa al que está situado a su derecha.

El jugador que distribuye las cartas juega «la mano» de «banca», y tiene que apostar obligatoriamente; la «mano» del jugador corresponde a aquel que haya realizado la apuesta más elevada; de no haber apuesta a favor de la «mano» del jugador, tendrá las cartas el «croupier». Se perderá el derecho a distribuir las cartas cuando la «banca» pierda la jugada, pasando el «sabot» al jugador correspondiente, de acuerdo con el turno establecido.

V. «Banca»:

El establecimiento se constituye en «banca» y le corresponde el cobro y pago de las apuestas. En el supuesto de que resulte ganadora la mano de la «banca», se efectuará una deducción del 5 por ciento de las apuestas ganadoras en beneficio del establecimiento.

El mínimo de las apuestas puede ser distinto para cada mesa, no pudiendo en ningún caso ser inferior al mínimo autorizado por la Dirección General competente en materia de Juego.

El máximo de las apuestas se fija para cada mesa en 50 a 100 veces el mínimo, y la dirección del casino puede determinar que las apuestas sean múltiplos del mínimo de la mesa.

VI. Reglas del juego:

1. Funcionamiento del juego.

Cada jugador recibe inicialmente dos cartas. El valor del juego depende de los puntos adjudicados a cada carta, que son los que lleva inscritos salvo el 10 y las figuras, que no tienen ningún valor numérico, y el as, que vale un punto. En la suma de los puntos se desprecian las decenas y sólo tiene valor, a efectos del juego, la cifra de las unidades. Gana aquel cuya puntuación sea de nueve o esté más próxima a dicha cifra.

Los jugadores también podrán apostar al empate («tie») que se pagará 8 a 1, el máximo de la apuesta al empate será una octava parte del máximo de la mesa.

Recibidas las dos primeras cartas por la «mano» del jugador y la «mano» de la «banca», si la puntuación de alguna de éstas es de 8 ó 9, el juego se da por finalizado, no pudiendo la otra «mano» solicitar una tercera carta.

2. Reglas de la tercera carta.

a) Para la «mano» del jugador.

—Cuando su puntuación es de 0, 1, 2, 3, 4 ó 5, ha de pedir carta.

—Cuando su puntuación es de 6 ó 7, ha de plantarse.

b) Para la «mano» de la «banca», el juego se ajustará a lo dispuesto en el cuadro que se inserta como Anexo «VI» a este Decreto.

3. Desarrollo del juego.

Realizadas las operaciones de recuento, mezcla y corte del mazo, se coloca en su interior una carta-bloqueo o carta de detención de un color que permite diferenciarla de las demás, cuidando de que por debajo de ella queden siete cartas. La aparición de la carta de detención determinará el final de la partida y no pudiéndose realizar ninguna jugada más, salvo la que se esté llevando a cabo en ese momento.

A continuación el «croupier» extrae una primera carta y la descubre. El valor de aquélla determina el número de cartas que son inutilizadas e introducidas en la cesta. Para este caso concreto, el valor de las figuras y los dieces es de diez puntos.

La orden del «croupier», «no va más» y a continuación «cartas», está dirigida al jugador que tiene el «sabot» para que éste reparta dos cartas, boca abajo, a cada mano. La primera y tercera cartas que corresponden a la mano del jugador son trasladadas al «croupier», quedándose la segunda carta y cuarta carta que corresponden a la «banca», bajo la esquina frontal derecha del «sabot». Acto seguido, las cartas de la «mano» del jugador se trasladaran, se entregan a aquel que realizó la mayor apuesta a favor de dicha mano, quien las enseña y, a continuación, las devuelve al «croupier» que

anuncia su puntuación total y las coloca a su derecha. Asimismo, el jugador que distribuye las cartas, las descubre y las traslada al «croupier». Este anuncia el punto total para las dos cartas y las coloca a su izquierda.

Cuando de acuerdo con las reglas establecidas, el jugador haya de plantarse, el «croupier» anuncia: «el jugador se planta (...) (punto total). En caso contrario, dirá en voz alta: «carta para el jugador». Iguales reglas son aplicadas a la «mano» de la «banca».

Finalizada la jugada, el «croupier» anuncia la «mano» con la más alta puntuación, y ésta es la que gana, procediéndose a continuación a retirar las apuestas perdedoras, al pago de las apuestas ganadoras y a la deducción, en su caso, del beneficio del establecimiento.

4. «Mini Punto y Banca».

Se jugará en una mesa semicircular con capacidad máxima de 7 jugadores. Las reglas del juego son idénticas que para el «punto y banca» normal y el personal necesario será de un croupier y un jefe de mesa.

La mesa será idéntica en tamaño y forma a la de un «Black Jack».

Enfrente de cada casilla habrá un lugar marcado por un círculo donde se irá depositando el 5%.

El número máximo de jugadores sentados será de 7 y opcionalmente el director de juego podrá permitir jugadores de pie.

5. «Midi Punto y Banca».

Se jugará en una mesa semicircular con capacidad máxima de nueve jugadores. Las reglas de juego son idénticas que para el «punto y banca» normal y el personal necesario será de un «croupier» y un jefe de mesa.

La mesa será de las debidamente homologadas para este juego.

El número máximo de jugadores sentados será de nueve y opcionalmente el director de juego podrá permitir jugadores de pie.

7.—«FERROCARRIL», «BACARA» O «CHEMIN DE FER»

I. Definición:

El «Ferrocarril» o «Bacará», conocido también como «Chemin de Fer», es un juego de cartas de los denominados de círculo, que enfrenta a varios jugadores entre sí. Uno de los jugadores tiene la «banca» y pueden apostar contra la misma todos los jugadores que se hallan sentados y los que se encuentren detrás de éstos de pie.

II. Elementos del juego:

1. Cartas o naipes.

Se utilizan seis barajas, de 52 cartas, de las denominadas francesas, sin índices, la mitad de ellas de un color y la otra mitad de un color distinto.

Los naipes pueden ser usados varias veces y no se deben sustituir por otros, siempre y cuando se encuentren en perfecto estado. En lo que se refiere a las características que han de reunir las cartas y a la forma como han de ser barajadas y manejadas durante el juego, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de casinos de juego.

Cada casino podrá tener un dorso específico con los anagramas en las esquinas de modo que estos no sean visibles cuando los naipes estén dentro del «sabot».

2. Distribuidor o «sabot».

Se estará a lo dispuesto en el artículo tercero, epígrafe 5, apartado II, número 2, del presente Catálogo.

3. Mesa de juego.

Será de forma ovalada, con un ligero corte o hendidura en uno de sus lados mayores, que indica la posición del «croupier».

La mesa ha de tener una serie de departamentos separados y numerados a partir de la derecha del «croupier». Cada departamento sólo puede acoger a un jugador.

La superficie central de la mesa ha de contener las siguientes aberturas o ranuras: una en el centro, donde se introducirán las cartas usadas, también llamada cesta; otra a la derecha del «croupier» para las deducciones en beneficio de la casa, llamada pozo o «cagnotte», y una última, o dos en su caso, para propinas. La cantidad que constituye la «banca» está situada frente al «croupier», a su izquierda, y a su derecha se sitúan las ganancias del «banquero» que no constituyen la «banca» (los que el «croupier» no ha puesto en el juego), es decir, el «garaje».

III. Personal:

Cada mesa de juego debe tener permanentemente a su servicio un inspector, un «croupier», y un cambista (empleado de cambios). Además puede haber opcional servidores auxiliares.

1. Inspector.

Es el responsable del desarrollo correcto del juego. Actúa como delegado de la dirección del casino y le corresponde resolver cualquier conflicto planteado en la mesa de juego. Llevará una relación de los jugadores que aspiran a ocupar las plazas que pueden quedar vacantes.

2. «Croupier».

Sin perjuicio de las funciones, que a lo largo del presente epígrafe del Catálogo, le atribuyan, el «croupier» tiene encomendadas las siguientes: recontar, mezclar e introducir las cartas en el «sabet»; trasladar las cartas a los jugadores mediante su pala; anunciar en voz alta de las distintas fases del juego y actuaciones de los jugadores; calcular e ingresar la cantidad que corresponde al pozo en la ranura correspondiente, e introducir las cartas usadas y las propinas en las ranuras destinadas al efecto.

Asimismo le corresponde la custodia y control de la suma que constituye la «banca» y el pago de las ganancias a los jugadores. También le corresponde orientar a los jugadores que lo soliciten sobre las reglas aplicables en cada caso.

3. Cambista.

Situado de pie frente o detrás del «croupier», debe efectuar el cambio del dinero por fichas a los jugadores que lo soliciten, así como al «croupier».

Además puede haber servidores auxiliares, en número no superior a uno por cuatro mesas o fracción. No pueden intervenir en todo cuanto se relacione con el desarrollo del juego, las cartas o las fichas.

IV. Jugadores:

Frente a cada uno de los departamentos de la mesa, puede sentarse un jugador. La superficie de los departamentos puede ser usada para depositar las fichas y manejar, en su caso, las cartas. También podrán participar en el juego cuantos jugadores lo deseen, situándose de pie alrededor de la mesa y detrás de los que estén sentados.

A todos los efectos, se establece el siguiente orden de prioridades entre los jugadores: Los jugadores sentados, por delante de los que están de pie; entre los primeros se sigue la numeración correlativa de los departamentos a partir del que está situado a la derecha del «banquero». Entre los que están de pie, sigue el mismo orden de prioridades que entre los sentados. El jugador sentado que cambia de lugar durante una talla está obligado a dejar pasar la «mano» («saludar»); además, no puede ejercer su derecho de prioridad para adquirir «la mano pasada», es decir, para coger la «banca» o para hacer de banco hasta que no haya «saludado». Lo mismo ocurrirá cuando un jugador ocupa una plaza vacante durante la distribución de un «sabet».

Si el cambio de asientos o la llegada de un nuevo jugador se

realiza al finalizar la talla, el orden de prioridades permanecerá intacto.

En ningún caso puede un jugador ocupar una plaza de asiento en varias mesas de juego simultáneamente.

La ocupación de plazas vacantes se hará de la forma siguiente: tendrán prioridad, durante la talla, los jugadores inscritos en la lista de espera que tiene el inspector. Una vez concluida la talla, tendrán prioridad los jugadores sentados que han solicitado cambio de plaza.

El jugador que durante dos veces consecutivas rehuse tomar la «mano» deberá abandonar su plaza en la mesa de juego.

Está prohibido a los jugadores de pie desplazarse de sitio para seguir la «mano». El que así lo haga será el primero a quien se cobrará o el último, a quien se pagará, según el caso.

El jugador que este ausente de la mesa cuando le corresponda coger la «mano» perderá su plaza en beneficio del primer inscrito en la lista de espera.

En ningún caso puede ocuparse una plaza de asiento momentáneamente vacía.

V. «Banca»:

La «banca» se adjudica inicialmente al jugador situado a la derecha del «croupier» (sentado frente al departamento número 1), y será rotatoria y sigue el orden de numeración de los departamentos.

Cualquier jugador, esté sentado o de pie, puede en cualquier pase de la «banca», asociarse al «banquero», si éste lo acepta, y pone a su disposición una cantidad determinada. El asociado no puede intervenir en ningún momento en el juego y gana o pierde en las mismas condiciones que el «banquero».

La «banca» puede ser retenida por el jugador mientras gane, pero en el caso de que pierda ha de cederla al jugador situado a su derecha. Lo mismo ocurrirá cuando la «banca» sea abandonada voluntariamente. Si alguno de los jugadores no quiere coger la «banca», ésta seguirá rotando por el orden establecido. En todo caso, el jugador que coge la «banca» habrá de hacerlo por lo menos con la misma cantidad que el que la abandonó voluntariamente.

Si ningún jugador sentado desea adquirir la «banca», se ofrece a los que están de pie, y si nadie la adquiere, el jugador que ha cedido la «banca» o que ha pasado la «mano» puede volver a adquirirla por la misma cantidad. La «mano» pasada adquirida por un solo jugador tiene preferencia sobre la adquirida en asociación. El «banquero» que ha pasado la «mano» no puede asociarse con el jugador que la ha adquirido posteriormente.

Si la «banca» no ha sido adquirida en el turno rotatorio, se subasta y adjudica al mayor postor de entre los jugadores sentados y de pie, a excepción del «banquero». Los jugadores sentados sólo tendrán prioridad sobre los que están de pie en el caso de pujas iguales.

Si algún jugador que está de pie adquiere la «banca» (toma la «mano») y la vuelve a pasar, la banca se ofrece al primer jugador sentado a la derecha del último jugador sentado que ha tenido la «banca». Cuando el jugador que adquiere la «banca» está sentado al pasarla, ésta se ofrecerá primero al jugador sentado a su derecha.

Una vez adjudicada la «banca», el total que la forma puede aumentarse por el jugador en relación a la cantidad ofrecida, pero nunca disminuirse.

Si la «banca» adjudicada es superior a la «banca» anterior, el jugador que había hecho «banca» antes de pasarle la «mano» tiene derecho a coger las cartas, aunque su apuesta sea inferior a la de otros jugadores, pero sólo por una jugada.

El «banquero» que pasa la «mano», así como su asociado, no podrán participar en la subasta de la «mano» que acaban de pasar, pero sí podrán hacerlo cuando el nuevo «banquero» pasa la «mano», y así sucesivamente.

Si ningún jugador adquirió la «banca», ésta vuelve al jugador situado a la derecha del «banquero» que pasó la «mano», quien deberá aceptarla por el mínimo establecido en la mesa. Caso de no hacerlo, cederá su plaza.

Cuando el jugador que adquirió una «mano» pasada pierde, el «sabot» vuelve al jugador sentado a la derecha del «banquero» que pasó la «mano».

El jugador que adquiere la «banca» está obligado a dar cartas por lo menos una vez. Si se niega, la «banca» se subastará, pero no podrán pujar por ella ni este jugador ni el anterior «banquero» si hubiera pasado la «mano». Si en esta primer jugada hay igualdad de puntos la «banca» puede ser cedida de acuerdo con las reglas generales.

El mínimo del punto o mínimo de las posturas, es decir, la cantidad mínima para poder jugar como punto contra la «banca», no será necesariamente idéntico para las distintas mesas, ni podrá ser inferior en ningún caso al mínimo autorizado por el órgano competente, que deberá aparecer ostensiblemente indicado en la mesa.

El máximo del punto o cantidad máxima que puede exponer un jugador es aquella cantidad equivalente a la existente en la «banca» en cada jugada. Cuando un jugador llega a dicha cantidad máxima se dice que «hace banca».

El máximo de la «banca» deberá ser equivalente a 100 veces el mínimo autorizado para el punto y el mínimo de aquella no puede ser inferior al de éste. Previa solicitud de los casinos, podrá autorizarse el que la «banca» juegue sin máximo limitado.

La deducción en beneficio del establecimiento queda fijada en un 5 por ciento sobre las cantidades ganadas por el «banquero» en cada jugada.

«Garage» es la cantidad o conjunto de cantidades que el «banquero» excluye del juego, cuando se dan los casos o circunstancias siguientes:

a) «Garage» voluntario. El «banquero» podrá excluir voluntariamente del juego las siguientes cantidades:

La mitad de la «banca» en todos los pases a partir del segundo. Cuando la «banca» no hubiera sido cubierta en su totalidad, el «banquero» podrá instar al «croupier» a que doble la cantidad que entró en «banca» en esa jugada, pasando el resto a formar parte del «garage». Podrá además retirar la mitad de la «banca» resultante, si correspondiera según el párrafo anterior.

Antes del inicio de la siguiente jugada, el «croupier» preguntará al «banquero» si desea o no formar «garage».

b) «Garage» obligatorio. Es la cantidad que el «banquero» ha de excluir del juego en la medida en que el importe de la «banca» excede de la suma de valores de los puntos.

c) «Garage» impropio. Es aquella parte de la «banca» que el «banquero» no puede poner en juego, porque excede de la cantidad máxima permitida para aquella, es decir, de 100 veces el mínimo del punto.

d) Exclusión del «garage». En el caso de que la «banca» juegue sin máximo limitado, el «banquero» podrá renunciar al «garage» anunciando «todo va».

VI. Reglas del juego:

El valor del juego depende de los puntos adjudicados a cada carta, que son los que llevan inscritos, salvo el 10 y las figuras que no tienen ningún valor numérico y el as que vale un punto. Se suma la puntuación de las cartas, se desprecian las decenas, teniendo valor exclusivamente la cifra de las unidades.

Gana el juego que tiene puntuación nueve o la más próxima a esta cifra. En caso de empate la jugada se considera nula.

Inicialmente y de forma alternativa el «banquero» reparte dos cartas tapadas al jugador que se enfrenta con él, y se da a sí mismo dos cartas también tapadas. Si recibidas las dos primeras cartas, la puntuación es de ocho o nueve, éstas serán

descubiertas y se abate el juego, debiendo el contrario mostrar asimismo su juego.

En los demás casos el jugador que se enfrenta a la «banca» puede solicitar una tercera carta o considerarse servido, lo que anunciará utilizando los términos «carta» y «no», respectivamente. La actuación del jugador ha de tener en cuenta las reglas siguientes:

—Cuando tiene 0, 1, 2, 3 ó 4, ha de pedir carta.

—Cuando tiene 5, puede optar.

—Cuando tiene 6 ó 7, ha de plantarse.

En el supuesto de que el jugador haga «banco», no se le aplicarán estas reglas y tiene libertad para pedir carta o quedar servido, siempre que lo autorice el director de juegos antes de comenzar la partida. A continuación el «banquero» puede optar por pedir carta o no hacerlo, excepto cuando tiene cero («baca»), en que es obligatorio solicitar una tercera carta. A diferencia de las anteriores, la tercera carta se da siempre descubierta. El juego finaliza con el anuncio de la puntuación de cada jugador, el descubrimiento de las cartas y el pago o retirada de las apuestas, en su caso.

Todo jugador puede solicitar al «croupier» aclaraciones sobre las reglas del juego, y éste está obligado a darlas. Si el jugador tiene puntuación de 5 y solicita consejo del «croupier», éste debe hacer que se plante.

El «banquero» puede, si lo desea, solicitar del «croupier» el cuadro de jugadas de la «banca», en cuyo caso deberá ajustarse a lo en él establecido (Anexo «VII»).

Una vez cubierta la «banca», el «banquero» y cualquier jugador sentado o de pie podrá abonar (apostar a favor de la «banca») una cantidad determinada, que entregará al «croupier» cuando éste mencione la frase: «abono la diferencia», pero solamente en este caso.

No se permite el abono en asociación. Los abonos quedarán afectados solamente en la jugada en la que se produzcan, no obteniendo prioridad ni causando obligación respecto a la jugada siguiente y posterior. El mínimo y el máximo de los abonos será fijado por el director de juegos, pero siempre dentro de los mínimos y máximos autorizados para la salida inicial de la «banca».

El número de abonos permitido será hasta un máximo de tres.

Los casos no previstos serán resueltos por el inspector de la mesa.

VII. Desarrollo del juego:

Para que el juego pueda empezar es imprescindible que haya como mínimo cuatro jugadores en la mesa, cifra que debe mantenerse a lo largo de toda la partida.

Al principio de cada partida, el «croupier», después de barajar las cartas, las ofrece a los jugadores diciendo: «señores, las cartas pasan». Cualquier jugador puede barajar las cartas, que a su vez habrán de mezclarse por última vez por el «croupier», cuando le sean devueltas. Hecho esto, ofrece las cartas al jugador situado a su izquierda y así sucesivamente hasta que alguno de ellos corte la baraja.

A continuación, antes de las siete cartas finales de la baraja, se coloca una carta-bloqueo, o carta de detención, de un color que permita diferenciarla de las demás. La aparición de esta carta determina el final de la partida, no pudiendo realizarse ninguna jugada más, salvo la que se está llevando a cabo en el momento.

Adjudicada la «banca», el «banquero» anuncia la cantidad puesta en juego, que será entregada en fichas al «croupier», quien las coloca sobre la mesa, a su izquierda. Acto seguido, el «croupier» anuncia la suma e indica a los jugadores cual es la cifra máxima que pueden jugar: para ello utiliza la expresión «hay (...) pesetas/euros en la «banca».

Si hay varios jugadores que quieren hacer «banca», se seguirá el orden de prioridades establecido en el apartado IV.

El «banco» hecho por un solo jugador, incluso si está de pie, tiene preferencia sobre el banco en asociación.

Si ningún jugador, sentado o de pie, está dispuesto a hacer banco, puede anunciarse «banco parcial», con la expresión «banca con la mesa», para lo cual la cantidad de la apuesta debe ser la mitad de la «banca». A continuación, el «croupier» invita al resto de los jugadores a completar con sus apuestas la suma en la «banca», hasta que con la voz «no va más apuestas» da por finalizado el tiempo de apostar.

El jugador que ha anunciado «banca con la mesa» tiene derecho a coger las cartas, incluso si está de pie, excepto cuando alguien dice la frase «con la mesa y último completo» siendo el hecho de completar la otra mitad el que da prioridad. La «banca con la mesa» se considera un acto aislado y no da prioridad para la jugada siguiente, salvo que haya sido hecho solo.

Cuando nadie hace «banca», ni «banca con la mesa», las cartas se dan al jugador sentado cuya apuesta sea más alta. En caso de igualdad de apuestas, se estará al orden general de prioridades entre los jugadores. Está prohibido que un jugador sentado una su apuesta a la de otros jugadores, estén de pie o sentados.

La petición de banco no tiene preferencia cuando las cartas han sido distribuidas, excepto cuando el jugador repite el banco, «banco seguido», en cuyo caso puede hacerlo incluso después de la distribución de las cartas, siempre que otro jugador no las tenga ya en la mano. Tiene derecho a pedir «banca seguida» el jugador que hizo banco y ha perdido.

Si en el caso de «banca seguida» el «croupier», da por error las cartas a otro jugador, éstas pueden ser reclamadas si aún no han sido vistas (la carta se considerada vista cuando se ha levantado del tapiz).

Si la petición de «banca seguida» se produce después de la distribución y entrega de las cartas a otro jugador, este último tiene preferencia si ha tomado cartas y las ha visto.

Cuando habiéndose anunciado correctamente «banca seguida» un jugador toma las cartas antes de que el «croupier» las dé al jugador que ha anunciado «banca seguida», aquéllas le serán retiradas, aunque hayan sido vistas, y se entregarán al jugador al que corresponde.

Cualquier «banca seguida» abandonada puede ser recuperada en caso de igualdad de puntuación entre el «banquero» y otro jugador o jugadores.

Cuando nadie hace banca y sólo un jugador apuesta contra la «banca», éste tendrá derecho a la «banca seguida».

Una vez realizadas las apuestas y tras la voz del «croupier» «no va más apuestas», el «banquero» extrae las cartas del «sabet» y las distribuirá alternativamente de una en una, empezando por el jugador contrario.

El «croupier» traslada las cartas hasta este jugador mediante la pala. Tiene formalmente prohibido el «banquero» distribuir las cartas antes de que el «croupier» haya anunciado «no van más apuestas»; sin embargo, puede instar al «croupier» a que retire las apuestas efectuadas después de mencionada dicha frase.

Examinadas las cartas y solicitada, en su caso, una tercera, se proceden a descubrir los respectivos juegos pagando el «croupier» al ganador. Si el triunfo ha correspondido al «banquero», se efectuará por el «croupier» la deducción correspondiente al pozo o «cagnotte» y se introducirá su importe en la ranura destinada al efecto. Las ganancias del «banquero» pasan a formar parte de la «banca», salvo si éste decide excluirlas del juego, de acuerdo con lo previsto en el apartado V, en cuyo caso, el «croupier» las coloca sobre la mesa a su derecha.

Cuando se han terminado las cartas de un «sabet», el «croupier» realiza las operaciones correspondientes de barajar, cortar e introducir la baraja en el «sabet». El «banquero»

que gana la última jugada de una talla tiene derecho a continuar como «banquero» en la próxima jugada, si ofrece una cantidad igual a la que constituía entonces la «banca».

Ante la petición de algún jugador, las cartas serán controladas al final de la talla.

VIII. Errores e infracciones en el juego:

1. Reglas generales.

Está prohibido extraer cartas del «sabet» antes de haber finalizado el tiempo de las apuestas. Las cartas sacadas no pueden en ningún caso ser reintegradas al «sabet», y el jugador que las ha extraído irregularmente está obligado a seguir la jugada. Si en un caso excepcional el inspector estima que no debe aplicarse esta regla en todo su rigor, la carta o las cartas extraídas deben ser obligatoriamente rechazadas y no podrán ser utilizadas por el jugador que tome la «mano» pasada.

Toda carta quearezca descubierta cuando se extrae del «sabet», se considera inservible y se retira, sin que por ello puedan los jugadores disminuir o retirar sus apuestas.

Si en el transcurso de la distribución aparecen dos o más cartas pegadas entre sí, la jugada se anula.

Cuando alguna carta caiga al suelo, sólo podrá ser recogida por el «croupier» o cualquier otro empleado del establecimiento, y conserva su valor, reanudándose a continuación la jugada.

2. Errores del «croupier».

Si el «croupier» descubre accidentalmente alguna carta durante la distribución, los jugadores habrán de ajustarse a las reglas del juego de «banquero» y del «punto». En el caso de que las dos cartas del «punto» sean descubiertas, el «banquero» debe tener en cuenta lo dispuesto en el cuadro de jugadas de la «banca», y debe pedir carta en los casos opcionales. Cualquiera otra falta cometida por el «croupier» durante el reparto de las cartas anula la jugada, siempre que no pueda rectificarse sin perjuicio para el «banquero» y para el jugador.

En caso de que el «croupier» anuncie por error «carta» cuando el punto ha dicho «no», la jugada se restablece conforme al cuadro. Si el «banquero» tiene 0, 1, 2, 3, 4 ó 5 y si ha sacado una carta, ésta le es adjudicada; si ha sacado dos cartas, la primera de ellas se le adjudica y la segunda se desecha; si tiene 6 ó 7, cualquier carta extraída es desechada.

3. Errores del «banquero».

Si el «banquero» extrae una quinta carta después de haber dado dos al «punto» y haberse dado él mismo dos, está obligado a aceptarla en el supuesto de que el «punto» no solicite una tercera carta.

Si el «banquero», en la distribución inicial, se da más de dos cartas, se considera que tiene una puntuación de cero (baca), aunque conserva su derecho a pedir otra carta.

Si al dar la tercera carta, el «banquero» da, por error, dos cartas al jugador contrario, se le adjudica aquélla de las dos con la que forme una puntuación más alta. Lo contrario ocurrirá cuando el «banquero» se da a sí mismo dos cartas en vez de una.

Si durante la distribución de las dos primeras cartas del «punto», el «banquero» deja caer alguna en la cesta, se considera que el «punto» abate con el 9. Cuando esto ocurre con la tercera carta del «punto», se considerará que su puntuación es 9. El «banquero» tendrá en este caso derecho a una tercera carta, salvo si tiene 7.

Si durante el reparto el «banquero» descubre la primera o la tercera carta, si van ambas dirigidas al «punto», «el banquero» debe descubrir su carta respectiva. Cuando el «banquero» descubre por error las dos cartas dirigidas al contrario, además de descubrir sus dos cartas, debe de ajustar obligatoriamente su juego al cuadro de jugadas de la «banca».

El «banquero» ha de hablar siempre después del «punto». Si abate antes de que éste se haya pronunciado, los jugadores

pueden retirar sus apuestas. Cuando el «banquero», si tiene 8 ó 9, da u ofrece cartas, pierde su derecho a abatir.

La introducción por el «banquero» de alguna carta en la cesta antes de que haya sido vista de forma inequívoca por el resto de los jugadores llevará aparejada la pérdida de la jugada para el «banquero».

No puede hacerse ninguna reclamación contra el «banquero» cuando la jugada haya finalizado y las apuestas se hayan cobrado o pagado.

4. Errores de los jugadores.

Está formalmente prohibido ver las cartas recibidas de forma lenta y tenerlas en la mano demasiado tiempo. Cualquier jugador que emplee demasiado tiempo en anunciar su juego no puede continuar teniendo las cartas.

Excepto el «croupier», nadie puede dar consejos a los jugadores. Cuando se infrinja esta regla, se estará a lo dispuesto en el cuadro de jugadas.

Si por error el «punto» dice «carta» en vez de «no», o viceversa, el «banquero» tiene derecho a darle o negarle carta, a menos que aquél tenga «baca». En todo caso, el «banquero» ha de pronunciarse antes de sacar la carta.

En el caso de que el punto se olvide de abatir en su momento pierde este derecho, si ha pedido carta, la decisión la toma el «banquero». El punto que teniendo 9 olvida abatir, pierde la jugada si el «banquero» abate con 8.

Cualquier otro error en el anuncio del juego por parte del punto será rectificado, desechándose, si procede, las cartas puestas en juego como consecuencia de dicho error. Se exceptuará de esta regla al jugador que hace banco, en cuyo caso habrá de sufrir las consecuencias de su error, salvo si tiene cero («Baca») con sus dos primeras cartas, pudiendo entonces solicitar siempre una tercera carta.

Si el jugador arroja las cartas en la cesta antes de que hayan sido vistas, la jugada se le dará por perdida.

Las apuestas de los puntos deben estar situadas al descubierto sobre la mesa y las deben vigilar por ellos mismos. No se puede aceptar ninguna reclamación si no se ha cumplido esta regla. Si hay apuestas colocadas sobre la raya, juegan la mitad; cualquier otro anuncio por parte del jugador obliga al «croupier» a proceder al cambio inmediato, sin que el jugador pueda oponerse.

Los casos no previstos en el presente epígrafe de este Catálogo de Juegos y Apuestas serán sometidos a la apreciación del inspector de la mesa, quién resolverá.

8.—BACARA A DOS PAÑOS

I. Definición:

El «Bacara a dos paños» es un juego de cartas de los denominados de círculo, que enfrenta a un jugador que es la «banca» con los otros jugadores, pueden apostar contra aquél tanto los jugadores sentados alrededor de la mesa de juego como los que están de pie detrás de éstos.

También recibe el nombre de «banca» o «banca francesa» y puede revestir dos modalidades: «banca limitada» y «banca libre o abierta». En el primer caso, el «banquero» sólo responde por la cantidad que, situada sobre la mesa, constituye la «banca» en cada momento. En la «banca libre» o «banca abierta», su titular responde frente a todas las apuestas sin límite.

En la «banca limitada» existe un límite o cifra máxima para constituir la «banca», independientemente de que durante el transcurso del juego el «banquero» supere con sus ganancias tal cantidad máxima de adjudicación.

II. Elementos del juego:

1. Cartas o naipes.

Se utilizarán barajas de 52 cartas de las denominadas fran-

cesas, sin índices y es obligatorio que sean siempre barajas a estrenar. Serán necesarias seis barajas, tres de un color y tres de otro distinto, tanto en la «banca libre», como en la «banca limitada».

2. Distribuidor o «sabot».

Se estará a lo dispuesto en el artículo 3, epígrafe 3, apartado II, número 2, del presente Catálogo de Juegos y Apuestas.

3. Mesa de juego.

Será ovalada, con un ligero corte o hendidura en uno de sus lados mayores, que indicará la posición del «croupier». Frente a él se coloca el «banquero», que tiene a su derecha el primer paño, formado por una serie de departamentos y numerados a partir del más cercano al «banquero», que llevará el número 1; a su izquierda está el segundo paño, con el mismo número de departamentos y numeración correlativa, iniciada con el número siguiente al último del primer paño, en el departamento situado más próximo al «banquero».

Además, cada paño tiene una superficie delimitada destinada a recoger las posturas que se quieren realizar sobre el otro paño. Las apuestas colocadas sobre la raya que separa aquella superficie del resto del paño juegan por partes iguales a los dos paños.

En la parte libre de la mesa habrá una primera ranura para las cartas usadas, llamada cesta; una segunda ranura, a la derecha del «croupier», para las deducciones en beneficio de la casa sobre las ganancias del «banquero», que recibe el nombre de pozo o «cagnotte»; y una tercera ranura, que pueden ser dos, para recoger las propinas.

III. Personal:

El personal mínimo necesario, es: Un inspector, un «croupier», un cambista y, opcional, un auxiliar.

Se les aplica al inspector, «croupier» y cambista, respectivamente, lo dispuesto en los números 1, 2 y 3 apartado III del epígrafe 7 artículo 3 del presente Catálogo.

IV. Jugadores:

También llamados «puntos», cada uno podrá ocupar uno de los departamentos numerados en la mesa. Asimismo, pueden sentarse más jugadores, que deben situarse detrás de los primeros entre los distintos departamentos.

Igualmente pueden realizar apuestas en los distintos paños cuantos jugadores estén situados de pie, detrás de los que están sentados.

El orden de prioridad, a efectos de apuestas, entre los jugadores es el siguiente: dentro de un mismo paño, los jugadores sentados en los departamentos numerados más cercanos al «banquero»; a continuación, el resto de los jugadores, por el mismo orden que los sentados.

En el supuesto de que se anuncie «banca» en ambos paños, se efectúa un sorteo para determinar la prioridad de los paños.

Las cartas sólo podrán ser manejadas por los jugadores que estén sentados en departamentos numerados, estableciéndose un turno rotatorio conforme al orden de numeración de cada paño. Las cartas habrán de ser cedidas por el jugador siguiendo el turno establecido en caso de triunfo de la «banca». Se exceptúa de esta regla el jugador que hace banco y que está de pie o sentado para manejar las cartas.

Los jugadores que quieran ocupar una plaza sentada, deben inscribirse en la lista de espera que lleva el inspector en cada mesa.

V. Banca:

1. A la hora de apertura, el inspector anuncia el nombre del «banquero» y la cantidad del montante de la «banca». Si no hubiera «banquero», el inspector subasta la «banca» y la adjudica al mejor postor, pudiendo todos los jugadores pujar por ella.

En caso de igualdad de pujas, la adjudicación se hace por sorteo.

La adjudicación puede hacerse a una o varias tallas y a juicio del director de juegos, para uno o varios días. El importe de la «banca» debe ser depositado, antes del comienzo de la partida, en la caja del casino, en efectivo o en cheques librados por banco.

El «banquero» puede abandonar la «banca» una vez realizada la primera jugada, anunciando la cantidad que retira. Si el «banquero» gana y se retira, durante el mismo «sabot», no puede volver a ser «banquero».

Se entiende que la «banca» salta cuando no queden fondos en la misma. En este caso el «banquero» tiene derecho a continuar, efectuando un nuevo depósito igual o superior al inicial, o a abandonar la «banca». Caso de que continúe con la «banca», puede cambiar de «sabot».

En cualquiera de los casos, si el «banquero» abandona la «banca», el inspector vuelve a ofrecerla a otro, por la misma cantidad inicial. Si nadie la acepta, se subasta o, en su caso, se sortea nuevamente, iniciándose luego un nuevo «sabot». Si no se presenta ningún postor se da por finalizada la partida.

El mínimo y el máximo de las apuestas serán los que el casino tenga autorizados. Los mínimos pueden variar para las distintas mesas de juego.

La cantidad que forme la «banca» será necesariamente limitada en la modalidad de «banca» limitada. En la autorización se fijará el máximo y mínimo de la «banca».

2. En la «banca libre» no existe tope máximo para la «banca», y el establecimiento no puede fijar un máximo a las apuestas de los jugadores. Cualquier jugador podrá ser «banquero», en la modalidad de «banca libre», si justifica la existencia de un depósito, considerado suficiente, en la propia caja del establecimiento o en la de una entidad de crédito previamente admitida por la dirección del establecimiento, de tal forma que pueda pagar todas las apuestas sin que la responsabilidad del establecimiento pueda verse en ningún momento comprometida.

El «baca» con «banca libre» sólo podrá practicarse en una mesa por cada establecimiento y por un máximo de dos sesiones separadas entre sí por la hora de cenar. En cada sesión se juegan dos tallas.

3. La deducción en beneficio del establecimiento queda fijada para la «banca limitada» en un 2 por 100 sobre las cantidades ganadas en cada jugada por el «banquero», y en 1,25 por 100 para la «banca libre».

VI. Reglas del juego:

1. Funcionamiento del juego.

Las reglas que contiene el apartado VI del epígrafe 7 artículo 3 del presente Catálogo son aplicables con carácter general. Sin perjuicio de ello se establecen las adaptaciones que se detallan a continuación.

Se enfrentan dos jugadores, uno por cada paño, contra el «banquero», siguiendo el turno establecido en el apartado IV, párrafo 5 del presente epígrafe.

Si la puntuación de las dos primeras cartas es de 0, 1, 2, 3 y 4, los jugadores han de pedir una tercera carta; si dicha puntuación es de 5 tienen libertad para pedir carta o quedarse servidos, y, por fin, si es de 8 ó 9 han de descubrir sus cartas. Queda exceptuado de esta regla el jugador que al principio de la partida haga «banca».

El «banquero» puede pedir carta o plantarse, salvo si solicita del «croupier» el cuadro de jugadas de la «banca», en cuyo caso habrá de seguirlo siempre que se indique lo mismo para los «dos paños». El cuadro de jugadas de la «banca» es el recogido en el apartado VI del epígrafe 7 de este Catálogo.

Un 8 con las dos primeras cartas gana siempre a un 8 ó 9 conseguidos utilizando una tercera carta.

Se puede pedir «banca» por cualquier jugador, sentado o de pie, por una sola vez y al principio de cada partida. La «banca» comprenderá los dos paños, pero el juego se desarrolla exactamente igual que si fuesen dos jugadores, de tal forma que no se pueden ver las cartas del segundo paño por el jugador hasta haber jugado en el primer paño. En caso de que el juego sea nulo, puede repetirse la jugada hasta dos veces más. Se entiende que el juego es nulo cuando no ha habido pérdida o ganancia por parte de ninguno de los dos jugadores.

Está prohibido a los puntos el juego en asociación.

2. Desarrollo del juego.

Es condición imprescindible para que el juego comience que haya un mínimo de dos jugadores por paño, cifra que ha de mantenerse a lo largo de toda la partida.

Una vez realizadas las operaciones de recontar, barajar y cortar la baraja, se coloca en su interior una carta-bloqueo o carta de detención de un color que permita diferenciarla de las demás, cuidando de que por debajo de ella queden 10 cartas. La aparición de aquella carta determina el final de la partida y no puede realizarse ninguna jugada más, salvo la que se está jugando.

Adjudicada la «banca», de acuerdo con lo establecido en el apartado V, el «banquero» entrega al «croupier» la cantidad puesta en juego, en fichas, para su custodia. A continuación, se realizan las apuestas en ambos paños, de acuerdo con el orden de prioridad que establece el apartado IV, párrafo 3, hasta que el «croupier» anuncia con la voz «ya no va más» la terminación del tiempo de apostar. Las apuestas no pueden colocarse inmediatamente a la derecha o a la izquierda del «banquero» y del «croupier».

Las apuestas colocadas sobre la raya que separa la zona del jugador de la zona de apuestas juegan la mitad, de la misma forma que las apuestas colocadas sobre la raya que separa la zona de apuestas de un paño de la zona de otro paño juegan a los «dos paños». En este caso, cuando la mitad de una apuesta a caballo representa un número impar de unidades de apuestas, se considera que la fracción más fuerte juega al primer paño.

Entonces el «banquero», extrae las cartas del «sabot» y las repartirá de una en una por el siguiente orden: primer paño, segundo paño y «banca». El «croupier» traslada las cartas hasta los jugadores mediante una pala y son los contrarios de la «banca» (los jugadores) a los que les corresponde, de acuerdo con el turno establecido en el apartado IV, párrafo 5. B. El jugador que tiene la «mano», después de haber visto su puntuación, abata o no, debe dejar las cartas sobre la mesa. Examinadas las cartas, los jugadores que son «mano» en cada paño habrán de pronunciarse por su orden respectivo y antes del «banquero». Finalizada la jugada, el «croupier» separa las cartas y anuncia el punto.

El «banquero» habrá de enseñar su «punto» en los «dos paños».

A continuación el «croupier» paga las apuestas ganadoras y retira las perdedoras si el «banquero» gana en los «dos paños», o su ganancia en uno sea superior a la pérdida en el otro, el «croupier» ingresa la cantidad que corresponda al pozo o «cagnotte» en la ranura destinada al efecto. Las ganancias del «banquero» pasan a formar parte de la «banca». Ante la petición de algún jugador, las cartas serán controladas al final de la talla.

VII. Errores e infracciones en el juego:

1. Está prohibido extraer cartas del «sabot» antes de finalizar el tiempo de las apuestas. Las cartas sacadas no pueden, en ningún caso, ser reintegradas al «sabot» y el jugador que las saque irregularmente está obligado a seguir la jugada. Si en un caso excepcional el director responsable del establecimiento estima que no se debe aplicar esta regla, la carta o cartas sacadas han de ser obligatoriamente desechadas y no pueden ser utilizadas por el jugador que tome «la mano».

Toda carta que aparezca descubierta al ser extraída del «sabot», se considera inservible y es retirada, sin que por ello los jugadores puedan disminuir o retirar sus apuestas.

Si en el transcurso de la distribución aparecen dos o más cartas pegadas entre sí, la jugada es nula.

Cuando alguna carta caiga al suelo sólo puede ser recogida por el «croupier» o cualquier otro empleado del establecimiento y conservará su valor, reanudándose a continuación la jugada.

Si las cartas son dadas o tomadas por error por un jugador, distinto del que tiene la «mano», si aquél ya se pronunció, la jugada será mantenida, pasándose las cartas en la jugada siguiente al jugador al que le correspondía.

2. Errores del «banquero».

En todos los casos de distribución irregular la jugada es rectificadora, si ello puede hacerse de forma evidente; en caso contrario, aquella es anulada.

Si el «banquero» da carta a «un paño» que ha dicho «no» o no da carta a un paño que solicitó, la jugada es restablecida de acuerdo con las normas de los errores de los jugadores.

Si las dos cartas de «un paño» son descubiertas durante la distribución, la jugada se lleva a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del número 3 del presente apartado, y ninguna apuesta puede ser aumentada, disminuida o retirada.

Si durante la distribución algunas cartas caen en la cesta sin haber sido vistas, la jugada es anulada para el paño que pierde las cartas o para los «dos paños», si corresponden al «banquero». En el caso de que se trate de alguna de las terceras apuestas, si ha sido vista, es recuperada por el «croupier» y la jugada continúa.

3. Actuaciones del «banquero» en las jugadas restablecidas.

Cuando un paño abate al «banquero» está obligado a seguir el cuadro de jugadas de la «banca» respecto al otro paño, pidiendo tercera carta en los dos supuestos opcionales.

Cuando el cuadro de jugadas de la «banca» indica lo mismo para los «dos paños», el «banquero» debe seguirla.

Cuando el cuadro indica pedir carta en un paño y plantarse en otro, el «banquero» es libre de plantarse o pedir, si el error ha sido de un jugador o del «croupier»; si el error ha sido del «banquero», éste debe pedir carta obligatoriamente, si tiene 5 o menos, y plantarse en caso contrario. Dar una carta a un paño que no la ha solicitado o dar a un paño la carta destinada al otro no constituye una falta del «banquero», que no pierde su derecho a solicitar una tercera carta.

4. Errores de los jugadores.

Si el primer paño dice «no» teniendo menos de 5, y el segundo paño recibe carta, ésta vuelve al primer paño; el segundo paño recibe entonces la carta siguiente, haya sido recogida o no por el «banquero», y éste actúa de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del presente apartado.

Si el primer paño pide carta, teniendo 6 ó más, la carta recibida va al segundo paño, si pidió carta, o al «banquero», de acuerdo con las reglas contenidas en este apartado, número 3.

Si el primer paño dice «carta» y después «no» o viceversa, el «croupier» debe hacer especificar al jugador lo que desea y verificar su puntuación, si ésta es de 5, la primera palabra se considera correcta; si tiene otro punto, la jugada es restablecida de acuerdo con las reglas de los párrafos anteriores.

El jugador que dice «no» teniendo 8 ó 9 pierde su derecho a abatir; si pide carta, la jugada es restablecida, de acuerdo con los párrafos anteriores.

Las mismas reglas se aplican entre el segundo paño y el «banquero», en caso de error de aquel paño.

5. Prohibiciones.

Está formalmente prohibido ver las cartas recibidas de forma lenta y tenerlas en la mano demasiado tiempo. Cualquier jugador que emplee mucho tiempo en anunciar su juego no puede continuar teniendo las cartas.

Excepto el «croupier», nadie puede dar consejos a los jugadores. Cuando se infringe esta regla, se aplica lo dispuesto en el cuadro de jugadas.

El «banquero» que anuncia un punto que no es el suyo puede solicitar una tercera carta, siempre que los otros jugadores no hayan mostrado sus puntos. En caso contrario, se aplica lo dispuesto en el párrafo 3 del número 3 del presente apartado.

Ninguna reclamación podrá ser formulada una vez finalizada la jugada correspondiente y pagadas o cobradas las apuestas.

Los casos no previstos en el presente epígrafe del Catálogo de Juegos serán resueltos por el inspector de mesa.

9.—DADOS O «CRAPS»

I. Definición:

El juego de dados es un juego de azar, de los denominados de contrapartida, en el que los participantes juegan contra el establecimiento, existiendo varias combinaciones ganadoras.

II. Elementos del juego:

Dados.

El juego de dados se juega con dos dados, del mismo color, de material transparente, con las superficies pulimentadas, de 20 a 25 milímetros de lado. Deben tener los bordes bien definidos (cortantes), los ángulos vivos y los puntos marcados al ras. No se admiten, por tanto, dados con bordes biselados, ángulos redondeados o puntos cóncavos.

En una de las caras figura el número de orden del fabricante y las siglas del establecimiento, sin que ello perjudique a su equilibrio.

En cada sesión se ponen a disposición de cada mesa, dedicada al juego de los dados, seis dados en perfecto estado y distintos de los usados en la sesión anterior.

Se utilizan dos dados en la partida y quedan en reserva los otros cuatro, en una cavidad prevista a este efecto en las mesas de juego, para el caso de tener que sustituir los primeros.

III. Personal:

En cada mesa de dados presta sus servicios un jefe de mesa, dos «croupiers» y un «stickman».

1. El jefe de mesa es el responsable de la claridad y regularidad del juego, colaborando con los «croupiers» en el manejo de fichas y depositando el dinero en caja.

2. Los «croupiers» se ocupan de recoger las apuestas perdidas, de colocar, en su caso, las apuestas sobre la caja indicando el punto y pagar las apuestas ganadoras y de los cambios de billetes y fichas que solicitan los jugadores.

3. El «stickman» está encargado de comprobar el buen estado de los dados, de entregarlos a los jugadores y de hacer las advertencias precisas para el desarrollo del juego.

IV. Reglas del juego:

1. Combinaciones posibles.

Los jugadores no pueden hacer uso más que de las siguientes clases de suertes:

A) Suertes sencillas, que se pagan a la par:

a) «Win», se juega a la primera tirada. Gana con 7 u 11, pierde con 2, 3 ó 12. Si sale otra cifra, el resultado queda en suspenso y el número que ha salido es el punto, que se indica por el «croupier» mediante una placa colocada sobre la caja correspondiente a este número. Las apuestas sobre el «Win» ganan si el punto se repite, pierden si sale el 7 y se repiten si sale otra cifra. Los dados cambian de mano cuando sale el 7, que hace perder.

b) «Don't Win». Se juega a la primera tirada. Gana con 2 ó 3, pierde con 7 u 11 y da resultado nulo en 12. Si sale otra cifra, el resultado queda en suspenso y la que ha salido es el punto.

Las apuestas sobre «Don't Win» ganan si sale el 7 y pierden si el punto se repite.

c) «Come». Se juega en cualquier momento después de la primera tirada. Esta suerte gana si sale 7 ó el 11 en la tirada siguiente y pierde si sale el 2, 3 ó 12. Si sale cualquier otra cifra, la apuesta es colocada sobre la casilla que lleva el número que salió, ya partir de la tirada siguiente, gana si sale el citado número y pierde con el 7 quedando pendiente el resultado si sale cualquier otro número.

d) «Don't Come». Se juega en cualquier momento después de la primera tirada. Gana si sale el 2 ó 3, pierde con el 7 ó el 11 y da resultado nulo con el 12. Si sale cualquier otra cifra, la apuesta es colocada en la casilla correspondiente, ya partir de la siguiente jugada, gana si sale el 7 y pierde si sale el punto sobre el que está colocada la apuesta.

Las apuestas sobre «Win» no pueden ser retiradas y deben jugar hasta que se hayan ganado o perdido.

e) «Field». Se juega en cualquier momento de la partida, siendo decisiva cada tirada. Gana si sale el 2, 3, 9, 10, 11 ó 12 y pierden los restantes resultados. Se paga doble si sale el 2 ó el 12 y a la par para las otras puntuaciones.

f) «Big 6». Se juega en cualquier momento de la partida. Gana si sale una puntuación de 6 formada de cualquier manera y pierde si la puntuación es de 7. Mientras no salga una u otra puntuación la apuesta continúa, aunque puede ser retirada por el jugador.

g) «Big 8». Se juega en cualquier momento de la partida. Gana si sale una puntuación de 8 formada de cualquier manera y pierde si la puntuación es de 7. Mientras no salga una u otra puntuación la apuesta continúa, pero puede retirarla el apostante.

h) «Under 7». Se juega en cualquier momento de la partida. Gana si el total de los puntos formados por los dados es inferior a 7 y pierde si es igual o superior a 7.

i) «Over 7». Se juega en cualquier momento de la partida. Gana cuando la puntuación formada por los dados es superior a 7 y pierde cuando es igual o inferior a 7.

B) Suertes múltiples, que se pueden jugar en cualquier momento de la partida:

a) «Hard Ways». Se juega sobre los totales de 4, 6, 8 ó 10 formados por dobles, pudiendo ser retiradas las apuestas después de cada tirada no decisiva. Gana si sale el «doble elegido» y pierde con el 7 o si el total del número no está formado por dobles. El doble de 2 y el doble de 5 se pagan siete veces la apuesta; el doble de 3 y el doble de 4, nueve veces la apuesta.

b) «Juego de 7». Se paga cuatro veces la apuesta. Gana si sale el 7; pierde si sale cualquier otro resultado.

c) «Juego de 11». Se paga quince veces la apuesta. Gana si sale el 11; pierde si sale cualquier otro resultado.

d) «Any craps». Se paga siete veces la apuesta. Gana si sale el 2, 3, ó 12; pierde si sale cualquier otro resultado.

e) «Craps 2». Se paga treinta veces la apuesta. Gana si sale el 2; pierde con cualquier otro resultado.

f) «Craps 3». Se paga quince veces la apuesta. Gana si sale el 3; pierde con cualquier otro resultado.

g) «Craps 12». Se paga treinta veces la apuesta. Gana si sale el 12; pierde con cualquier otro resultado.

h) «Horn». Se paga cuatro veces la apuesta. Esta suerte, que asocia el «Craps» con el juego del 11, gana si sale 2, 3, 12 u 11; pierde con cualquier otro resultado.

C) Suertes asociadas, que sólo pueden jugarse cuando la apuesta simple correspondiente, cuyo punto es conocido, ha sido ya apostada y siguen la suerte de ésta, aunque pueden ser retiradas después de un juego no decisivo.

a) La apuesta asociada al «Win» cuya apuesta se hace en la proximidad y al exterior de la apuesta sencilla correspondiente, gana con el punto, pierde con el 7 y da resultado nulo con

cualquier otro total. La apuesta es pagada 2 por 1 si el punto es 4 ó 10; 3 por 2 si el punto es 5 ó 9; 6 por 5 si el punto es 6 u 8.

b) La apuesta asociada al «Don't Win», cuya apuesta se hace sobre la apuesta principal de la suerte sencilla correspondiente, gana con el 7 pierde con el punto y da resultado nulo con cualquier otro total. La apuesta se paga 1 por 2 si el punto es 4 ó 10; 2 por 3 si el punto es 5 ó 9, y 5 por 6, si el punto es 6 u 8.

c) La apuesta asociada del «Come», cuya apuesta se hace sobre la apuesta principal de la suerte simple correspondiente o próxima a ella. Esta suerte gana, pierde o da resultado nulo en las mismas condiciones que el «Come» y se paga como la suerte asociada del «Win».

d) La apuesta asociada al «Don't Come», cuya apuesta se hace sobre la apuesta principal de la suerte simple correspondiente. Esta suerte gana, pierde o da resultado nulo en las mismas condiciones que el «Don't Come» y se paga como la suerte asociada al «Don't Win».

D) «Las Place Bets», que pueden jugarse en cualquier momento de la partida sobre los números 4, 5, 6, 9 ó 10 y pueden ser retiradas las apuestas en las tiradas no decisivas.

a) «La Right Bet», en la que la apuesta se hace según la posición del jugador, a caballo sobre la línea, delante o detrás del número elegido. Esta suerte gana si el punto sale antes del 7; pierde con el 7 o da resultado nulo. La apuesta se paga 7 por 6 si el punto es 6 u 8; 7 por 5, si el punto es 5 ó 9, y 9 por 5, si el punto es 4 ó 10.

b) «La Wrong Bet», en la que la apuesta se hace en la casilla posterior del número elegido y que se indica por el «croupier», con la ayuda de una contramarca con la indicación «Wrong Bet». Gana si el 7 sale antes del punto; pierde si sale el punto o da resultado nulo. La apuesta es pagada 4 por 5 si el punto es 6 u 8; 5 por 8 si el punto es 5 ó 9 y 5 por 11 si el punto es 4 ó 10.

2. Apuestas.

Las apuestas mínima y máxima se determina en la autorización del casino.

En las suertes sencillas, la apuesta máxima no puede ser inferior a 50 veces ni superior a 200 veces del mínimo de la mesa, pudiendo determinar la dirección del casino que las apuestas sean múltiplos del mínimo de la mesa.

En las apuestas múltiples, la apuesta máxima es calculada de forma que la ganancia posible sea, al menos, igual a la permitida por el máximo sobre las suertes sencillas, y a lo más, igual al triple de dicha ganancia.

En las apuestas asociadas de «Win y Come», la apuesta máxima se determina por el importe de las apuestas efectivamente hechas sobre las suertes sencillas correspondientes.

En las suertes asociadas del «Don't Win» y del «Don't Come», el máximo de la apuesta se fija en función del punto jugado, esto es, para 4 y 10, el 200 por 100 del importe de la apuesta hecha sobre la suerte sencilla correspondiente; para 5 y 9, el 150 por 100 de dicho importe, y para 6 u 8, el 120 por 100 del mismo importe.

En las «Right Bet», el máximo de la apuesta está en función del punto jugado e igual al máximo de las apuestas en las suertes sencillas para 4, 5, 9 y 10 ó el 120 por 100 de este máximo para 6 y 8.

En las «Wrong Bet», el máximo de la apuesta está en función del punto jugado, e igual al 125 por 100 del máximo de las apuestas sobre las suertes sencillas para 6 y 8, al 160 por 100 de este máximo para el 5 y 9 y al 220 por 100 para el 4 y 10.

3. Desarrollo del juego.

El número de los jugadores que puede ocupar cada mesa de dados no está limitado.

Los dados son ofrecidos a los jugadores comenzando, al iniciarse la partida, por aquel que se encuentre a la izquierda de los «croupiers» y después siguiendo el sentido de las agujas

del reloj. Si un jugador rehusa los dados pasan al jugador siguiente, en el orden previsto. El «stickman» pasa los dados al jugador por medio de un bastón, evitando tocarlos, más que cuando tiene que examinarlos, o recogerlos cuando caigan al suelo.

El jugador que lanza los dados debe hacerlo inmediatamente después de anuncio de «ya no va más» y no debe frotarlos ni guardarlos en la mano.

El tirador puede pedir que se cambien los dados antes de lanzarlos, pero no puede hacerlo durante la serie de lanzamientos precisos para alcanzar el número designado como punto, salvo en el caso de que un dado salte fuera de la mesa, cayendo en el suelo, en cuyo caso se le ofrece elegir entre los cuatro dados restantes de la mesa, para terminar la jugada. Si al término de la misma el dado perdido no se encuentra, se provee a la mesa de un nuevo juego de dados, retirando los anteriores.

Los dados se lanzan a lo largo de la mesa, de tal manera que se detengan dentro de la misma; si uno de los dados toca el extremo opuesto de la mesa, siempre que ambos queden en la mitad de la mesa más alejada del lanzador, la tirada es válida.

Los dados deben rodar y no deslizarse, para que la jugada resulte válida.

Si los dados se rompen, se superponen, caen de la mesa o encima del borde de la misma, o sobre las fichas, o en el cesto de los dados de reserva, o si el lanzamiento no ha sido correcto, el «stickman» anunciará «tirada nula».

Los casos no previstos son resueltos por el «stickman».

El jefe de mesa puede privar al jugador de su derecho a tirar los dados, si incumple repetidamente las reglas del lanzamiento.

Después de un número determinado de tiradas, el jefe de mesa puede acordar el cambio de dados. El «stickman» anuncia entonces «cambio de dados» y pone delante del jugador, con el bastón, los seis dados al servicio de la mesa. El jugador cogerá dos para lanzarlos y los cuatro restantes son devueltos, a la vista de los jugadores, a la caja prevista a estos efectos.

No pueden hacerse apuestas después del «ya no va más». El jugador que tira los dados debe apostar sobre el «Win» o sobre el «Don't Win» antes de lanzarlos, pudiendo jugar además sobre todas las demás suertes posibles.

10.—POQUER

A/ POQUER SIN DESCARTE

I. Definición:

El Póquer sin descartarse es un juego de azar de los denominados de contrapartida practicado con naipes, en el que los participantes juegan contra el establecimiento, existiendo varias combinaciones ganadoras.

II. Elementos del juego:

1. Cartas o naipes.

Al Póquer se juega con una baraja de las denominadas francesas, de 52 cartas. El valor de las mismas, ordenadas de mayor a menor es: As, Rey, Dama, Jota, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3 y 2.

2. Mesa de juego.

Debe ser de las mismas medidas y características que la de «Black Jack», con siete casillas de apuestas divididas en dos espacios, uno para la apuesta inicial y, delante, otro para la segunda apuesta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, epígrafe 5, apartado II, número 2, del este Catálogo se podrán autorizar la utilización de mesas reversibles.

3. Distribuidor o «sabat».

Se estará a lo dispuesto en el artículo tercero, epígrafe 5,

apartado II, número 2, del presente Catálogo.

Tal y como se señala en el juego de Black Jack, se podrá utilizar un distribuidor o «sabat» automático de barajado continuo debidamente homologado para los juegos de Back Jack y póquer.

III. Personal:

El personal afecto a este juego es:

1. Jefe de mesa. Es la persona encargada de controlar el juego y de resolver los problemas que, durante el transcurso, se presenten. Puede haber un jefe de mesa cada dos mesas de juego.

2. «Croupier». Es la persona que dirige la partida, teniendo como misión barajar las cartas, distribuirlas a los jugadores, retirar las apuestas perdedoras y pagar las ganadoras. También anuncia las distintas fases del juego y efectúa el cambio de dinero en efectivo por fichas a los jugadores.

IV. Jugadores:

1. Jugadores sentados.

El número de jugadores sentados que pueden participar en el juego, debe coincidir, como máximo, con el número de casillas marcadas en el tapete, hasta un máximo de siete.

En todos los casos, el jugador sentado delante de cada casilla es el que manda en la misma y no puede mostrar sus cartas a los demás apostantes para pedir consejo.

2. Jugadores de pie.

Asimismo, pueden también participar en el juego, los jugadores que estén de pie, apostando sobre la «mano» de un jugador con plaza, con su consentimiento y dentro de los límites de la apuesta máxima. El número de jugadores o apuestas por casilla no será superior a tres.

V. Reglas del juego:

1. Combinaciones posibles.

Las combinaciones posibles, ordenadas de mayor a menor, son las siguientes:

a) «Escalera Real de Color». Es la combinación formada por las cinco cartas correlativas más altas de un mismo palo (As, Rey, Dama, Jota y 10 de trébol por este orden). Se paga 100 veces la apuesta.

b) «Escalera de Color». Es la combinación formada por cinco cartas correlativas del mismo palo sin que ésta coincida con las cartas más altas. (Ejemplo: 4, 5, 6, 7 y 8 de trébol). Caso de formarse esta combinación con As, éste deberá ir colocado necesariamente al principio o al final de la misma. Se paga 25 veces la apuesta.

c) «Póquer». Es la combinación formada por cinco cartas que contiene cuatro cartas de un mismo valor (ejemplo: cuatro reyes y un 7). Se paga 20 veces la apuesta.

d) «Color». Es la combinación formada por cinco cartas no correlativas de un mismo palo (ejemplo: As, 4, 7, 8 y Dama de trébol). Se paga 5 veces la apuesta.

e) «Full». Es la combinación formada por tres cartas de un mismo valor y otras dos de igual valor entre sí (ejemplo: tres 7 y dos 8). Se paga 7 veces la apuesta.

f) «Escalera». Es la combinación formada por 5 cartas correlativas, que no son del mismo palo (ejemplo: 7, 8, 9, 10 y Jota). Se paga 4 veces la apuesta.

g) «Trío». Es la combinación formada por 5 cartas que contiene 3 cartas de un mismo valor y las dos restantes no forman pareja (ejemplo: tres damas, un 7 y un 2). Se paga tres veces la apuesta.

h) «Doble pareja». Es la combinación formada por cinco cartas dos pares de cartas del mismo valor entre sí, pero distinto entre cada par (ejemplo: dos 7 y un As). Se paga 2 veces la apuesta.

i) «Pareja». Es la combinación formada por dos cartas de

igual valor y tres cartas de diferente valor (ejemplo: dos damas, un 6, un 9 y un As). Se paga una vez la apuesta.

j) «Cartas Mayores». Es el factor determinante del desempate en una jugada en la que la composición de la misma, viene establecida por el valor de las cartas ya definido. En este supuesto se paga una vez la apuesta.

En cualquier caso, el jugador sólo gana las apuestas cuando su combinación es superior a la del «croupier», y en caso contrario pierde si es inferior y conservando su apuesta, pero sin ganar premio alguno en caso de empate. Cuando el «croupier» y el jugador tienen la misma jugada, gana la apuesta quien tiene la combinación formada por cartas de mayor valor, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Cuando ambos tienen «Póquer», gana el superior, atendiendo a la escala de valor ya definida (un póquer de Reyes gana a un póquer de Damas).

b) Cuando ambos tienen «Full», gana aquel que tenga las tres cartas iguales de mayor valor.

c) Cuando ambos tienen «Escalera» de cualquier tipo, gana el que la complete con la carta de mayor valor.

d) Cuando ambos tienen «Color», gana aquel que tenga carta de mayor valor (con aplicación del concepto «Cartas Mayores»).

e) Cuando ambos tienen «Trío», gana aquel que lo tenga formado por cartas de mayor valor.

f) Cuando ambos tienen «Doble Pareja», gana aquel que tenga la pareja formada por cartas de mayor valor. Si coincide, se está a la segunda pareja y en último caso a la carta restante de mayor valor.

g) Cuando ambos tienen «Pareja», gana aquel que la tenga de mayor valor y, si coincide, se atiende a la carta de mayor valor, según el concepto de «Cartas Mayores».

2. Mínimos y máximos de las apuestas.

Las apuestas de los jugadores, exclusivamente representadas por fichas, deben realizarse dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en cada mesa. Estos límites, pueden quedar sujetos a la autorización de banda de fluctuación.

3. Banda de fluctuación para la apuesta inicial.

La banda de fluctuación autorizada por la Administración en cuanto a mínimos los máximos vienen determinados por 25 veces el valor de mínimo efectivo de la mesa.

4. Desarrollo del juego.

Los naipes se extraen del depósito, se desempaquetan, se barajan, según lo dispuesto en el Reglamento de casinos de juego.

El resto de las operaciones son determinadas por el jefe de mesa, según las instrucciones de la dirección de juego, sin que éstas puedan contravenir las disposiciones legales y reglamentarias. Dentro de estas operaciones, deben necesariamente establecerse el sistema de control de seguridad de los naipes.

Antes de la distribución de las cartas, los jugadores deben efectuar sus apuestas iniciales, dentro de los límites mínimos y máximos de cada mesa de juego. Seguidamente el «croupier» cierra las apuestas anunciando «no va más», e inicia la distribución de naipes de uno en uno y boca abajo, a cada «mano» comenzando por su izquierda y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, dándose igualmente carta a la «banca» hasta completar la distribución de las cinco cartas para cada «mano» y para la «banca», con la salvedad de la última carta para la «banca», que se da descubierta.

Los jugadores miran sus cartas, y tienen la opción de continuar el juego («ir») si dicen «voy», o de retirarse del mismo («pasar»), si dicen «paso». Los que optan por «ir» deben doblar la apuesta inicial, añadiendo una cantidad doble a ésta, en la casilla destinada a la segunda apuesta. Los que optan por pasar, pierden la apuesta inicial, que retira el «croupier» en ese momento.

Una vez los jugadores han decidido si «ir» o «pasar», el

«croupier» descubre las cuatro cartas tapadas de la «banca», a partir de entonces los jugadores no pueden volver a tocar sus cartas, ni descubrirlas caso del «paso».

La «banca» sólo juega si entre sus cartas hay como mínimo un As y un Rey o una combinación superior. Si no es así, la «banca» ha de abonar a cada jugador que permanezca en el juego una cantidad idéntica a la apostada inicialmente.

Si la «banca» juega, esto es, si tiene como mínimo As y Rey o una combinación superior, el «croupier» compara sus cartas con las de los jugadores y paga las combinaciones superiores a la suya de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de las reglas del juego para la segunda apuesta, y abona a la par la apuesta inicial (1 por 1).

Los jugadores cuyas combinaciones sean inferior a la del «croupier», pierden sus apuestas, que son retiradas en su totalidad por éste.

En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el número 1, del apartado V de este epígrafe.

Cualquier error en la distribución de las cartas o bien en el número de las mismas o en la aparición indebida de alguna carta descubierta, supone la anulación de toda la jugada.

Está prohibido a los jugadores intercambiar información sobre sus cartas por cualquier medio o descubrirlas antes de tiempo; cualquier violación de esta prohibición, supone la pérdida total de la apuesta.

Una vez retiradas las apuestas perdedoras y abonados los premios a los ganadores, se da por finalizada la jugada y se inicia una nueva.

5. «Carrousel».

Independientemente del juego que se desarrolle en la mesa, y siempre que el casino haya obtenido la autorización correspondiente, los jugadores pueden participar en un «carrousel» formado por todas las mesas dedicadas en el casino al juego de póquer sin descarte, consistente en que los jugadores que lo deseen introducen fichas o monedas en una hendidura situada al efecto y situada delante de su casilla de apuestas.

La totalidad de las cantidades acumuladas en las mesas conformarán el «carrusel» y será entregado al jugador de cualquiera de ellas si consigue una «Escalera Real de Color», entregándose por partes iguales en el caso de que la obtuviesen varios jugadores, y si consigue una «Escalera de Color», cobra el 10% del acumulado el jugador que obtuviese la de mayor valor.

Este sistema funciona de forma similar al «Jackpot» de una máquina C, y la totalidad de las monedas introducidas se incorporan al acumulado.

B/ POQUER SINTETICO

I. Definición:

El Póquer Sintético es un juego de cartas de los denominados de círculo porque enfrenta a varios jugadores entre sí. El objeto del juego es alcanzar la mayor combinación posible con siete cartas, las dos de cada jugador y tres de las cinco comunes que va descubriendo el «croupier» en las distintas fases de juego.

II. Elementos del juego:

1. Cartas o naipes.

Se juega con 28 cartas en lugar de 52. De esas 52 cartas sólo se seleccionan para el juego el As, Rey, Dama, Jota, 10, 9 y 8 de cada palo.

El As puede ser utilizado como la carta más pequeña delante de la menor con que se juegue, o como As detrás del Rey.

2. Mesa de juego.

Es redonda con una serie de departamentos separados y numerados correlativamente a partir de la derecha del «croupier» que lleva el número 1. Cada departamento da acogida a un jugador sentado.

La mesa tiene dos ranuras, una a la derecha del «croupier» para las deducciones en beneficio del establecimiento, llamada pozo o «cagnotte» y otra a la izquierda para introducir propinas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, epígrafe 5, apartado II, número 2, del este Catálogo se podrán autorizar la utilización de mesas reversibles.

3. Distribuidor o «sabot».

Se estará a lo dispuesto en el artículo tercero, epígrafe 5, apartado II, número 2 y en el artículo tercero, epígrafe 10-A/, apartado II, número 3 del presente Catálogo.

4. Beneficio.

El beneficio del casino es del 3% sobre el dinero aportado en cada «mano» y se introduce en el pozo o «cagnotte» deduciéndolo antes de hacer el pago al jugador ganador de cada «mano».

III. Personal:

Cada mesa de juego debe tener permanentemente a su servicio un «croupier» y un cambista. La sala donde se desarrolla el juego está controlada por un encargado de la dirección.

1. Encargado de la dirección.

Es el responsable del desarrollo correcto del juego. Actúa como delegado de la dirección y le corresponde resolver cualquier conflicto planteado en la mesa de juego. Llevará una relación de jugadores que aspiren a ocupar las plazas que quedan vacantes.

2. «Croupier».

Sin perjuicio de las funciones que más adelante se le atribuyen, tiene encomendadas las siguientes: recuento, mezcla y reparto de las cartas a los jugadores; anuncio en voz alta de las distintas fases del juego y actuaciones de los jugadores; cálculo e ingreso del beneficio correspondiente al establecimiento, introduciéndolo en la ranura que para dicho fin existe en la mesa e introducción de las propinas en la ranura de la mesa destinada a tal efecto.

Controla el juego y vigila que ningún jugador apueste fuera de turno; custodia y controla la suma que constituye el «pot» y el pago del mismo; resuelve a los jugadores las dudas sobre las reglas a aplicar en cada momento de la partida y en el caso de que tenga problemas con un jugador se lo debe comunicar al encargado de la dirección.

3. Cambista.

Tiene por misión efectuar el cambio de dinero por fichas a los jugadores que lo solicitan así como al «croupier»; asimismo puede efectuar cualquier tipo de servicio auxiliar.

IV. Jugadores:

Frente a cada uno de los departamentos de la mesa de juego, sólo se podrá sentar un jugador. La superficie de los departamentos podrá ser utilizada para depositar las fichas y mantener, en su caso, las cartas.

Al comienzo de la partida se sortearán los puestos.

Si la partida ya está iniciada y los jugadores sentados, será el encargado de la dirección quien asigne el puesto en la mesa si hay plaza libre.

A petición propia un jugador puede descansar dos jugadas o «manos» sin perder el puesto en la mesa.

V. Prohibiciones:

Está totalmente prohibido que un jugador abandone la mesa de juego dejando encargado a otro jugador que le realice e iguale las apuestas, pues cada jugador juega por sí mismo y no se permite:

- El juego por parejas, ni siquiera temporalmente.
- Jugarse el «pot» conjuntamente.
- Repartirse el «pot» voluntariamente.
- La convivencia entre jugadores.

VI. Reglas del juego:

1. Combinaciones posibles.

Los jugadores sólo pueden hacer uso de las combinaciones que a continuación se describen, las cuales están ordenadas, según en importancia, de mayor a menor:

a) «Escalera de Color Real». Es la combinación formada por las cinco cartas correlativas más altas de un mismo palo (As, Rey, Dama, Jota y 10).

b) «Escalera de Color»: Es la formada por cinco cartas correlativas de un mismo palo sin que ésta coincida con las cartas más altas (ejemplo: 8, 9, 10, Jota y Dama).

c) «Póquer». Es la combinación de cinco cartas que contiene cuatro cartas de un mismo valor (ejemplo: cuatro Reyes).

d) «Color». Es la combinación formada por cinco cartas no correlativas de un mismo palo (ejemplo: 8, 9, 10, Dama y As de tréboles).

e) «Full». Es la combinación de cinco cartas que contiene tres cartas de un mismo valor y otras dos cartas de igual valor (ejemplo: 3 ochos y 2 nueves).

f) «Escalera». Es la combinación formada por cinco cartas correlativas de distintos palos.

g) «Trío». Es la combinación de cinco cartas que contiene tres cartas del mismo valor y las 2 restantes sin formar pareja (ejemplo: tres 8, Dama y Rey).

h) «Doble Pareja». Es la combinación formada por dos parejas de cartas de distinto valor (ejemplo: dos 9, 2 Jotas y 1 As).

i) «Pareja». Es la combinación formada por dos cartas del mismo valor (ejemplo: dos Reyes, un 8, un 9 y un As).

j) «Carta Mayor». Cuando una «mano» no tiene ninguna de las combinaciones anteriores, gana el jugador que tenga la carta mayor.

2. Empates.

Los empates entre los diversos jugadores se resolverán en la forma descrita en el número 1 del epígrafe V del póquer sin descarte.

3. Mínimos y máximos de las apuestas.

Las apuestas de los jugadores, exclusivamente representadas por fichas, deben realizarse dentro de los límites mínimos y máximos establecidos.

4. Banda de fluctuación.

El director del casino puede modificar los mínimos y máximos de las mesas, de acuerdo con la banda de fluctuación que tiene autorizada por la Dirección General competente en materia de juego.

5. Desarrollo del juego.

Es condición indispensable para que el juego pueda dar comienzo que haya en la mesa de juego como mínimo cuatro jugadores, cifra que debe mantenerse a lo largo de toda la partida.

Al principio de cada partida el «croupier» debe señalar claramente con una pieza redonda («marca») quien es la «mano» colocándola delante del jugador. La «mano» va rotando en el sentido contrario a las agujas del reloj cada vez que termina una «mano». El «croupier» debe comprobar que están la totalidad de las cartas que componen la baraja y barajarlas, al menos tres veces de la siguiente forma:

—Mezclar (tipo «Chemin de Fer»).

—Agrupar.

—Barajar.

Al realizar el acto de barajar el «croupier» deberá hacerlo de forma que las cartas no sean vistas por los demás jugadores.

Cualquier jugador puede barajar las cartas, que a su vez deben ser barajadas por última vez por el «croupier» de la forma anteriormente señalada cuando le sean devueltas.

Una vez hecho esto ofrece las cartas al jugador situado a la izquierda de su «mano», que corta. Si al cortar queda al descubierto alguna carta del mazo, debe de volver a barajar.

Al realizar el corte se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Usar una sola mano.
- b) La dirección del corte debe ser recta y alejándose del cuerpo.
- c) La mano libre no puede tocar la baraja hasta que, después del corte, los montones de cartas se hayan juntado otra vez.
- d) La mano libre no debe tapar la vista a los jugadores de tal forma que no puedan ver el procedimiento de corte.

Dado que cada «mano» es un juego diferente y su resultado no influye en juegos anteriores y posteriores, los jugadores que deseen participar en una «mano» deben realizar la apuesta mínima, antes fijada por el casino, antes de que el «croupier» reparta las cartas.

Todas las apuestas se reúnen en un lugar común que se llama «pot». Acto seguido, y dado que el juego se desarrolla en el sentido contrario de las agujas del reloj, reparte las cartas.

El «croupier» reparte dos cartas cubiertas a cada jugador y expone otras cinco sobre la mesa, la primera de ellas descubierta y el resto cubiertas. A partir de ese momento empieza el primer turno de apuestas por el jugador que tiene la «mano». Una vez finalizadas éstas, descubre la segunda carta y viene el segundo turno de apuestas, el cual es abierto por el jugador que hizo la apuesta más alta, y así sucesivamente hasta que descubre la quinta y última carta y comienza el último turno de apuestas.

Una vez finalizadas las apuestas, y empezando por el jugador que realizó la última apuesta más alta, se descubren las cartas y se paga al ganador o ganadores en el caso de que existan varias jugadas del mismo valor.

Una vez que los jugadores han realizado la apuesta inicial y llega el turno de las apuestas tienen las siguientes opciones:

- a) «Retirarse» y salir del juego, para lo cual debe dar a conocer su intención, cuando sea su turno, poniendo las cartas encima de la mesa alejándolas lo más posible de las cartas que se están usando en el juego. En este caso el «croupier» retira, sus cartas las cuales no deben ser vistas por nadie.

Cuando un jugador se retira no puede participar en el «pot», renuncia a todas las apuestas que haya realizado y no puede expresar ninguna opinión sobre el juego ni mirar las cartas de los demás jugadores.

- b) «Pasar», cualquier jugador al que le ha llegado el turno de apostar y decide no hacerlo, se le permite hacer una apuesta de nada, diciendo «paso» siempre y cuando ningún jugador anterior haya realizado una apuesta durante ese intervalo de apuestas. Cualquier jugador que esté participando en el juego puede reservarse hasta que alguno de los jugadores decida apostar, en cuyo caso, para seguir participando en el juego, tiene que cubrir la apuesta o subirla, si lo desea.

- c) «Cubrir» la apuesta metiendo en el «pot» el número suficiente de fichas para que el valor que representan las mismas sea igual a la de cualquier otro jugador, pero no superior.

- d) «Subir» la apuesta metiendo en el «pot» el número de fichas suficientes para cubrir la apuesta e incluyendo algunas fichas más para superar la apuesta, lo que dará lugar a que los jugadores, situados a su derecha, realicen alguna de las acciones anteriormente descritas.

Al final de las apuestas todos los jugadores que permanezcan en el juego (activos) deben haber puesto el mismo valor de fichas en el «pot», excepto si su resto no alcanza el valor total, jugando entonces la parte proporcional.

Si al finalizar el turno de las apuestas sólo hay un jugador que ha realizado una apuesta y todos los demás han pasado, gana automáticamente la mano y se lleva el «pot».

Antes de realizar la apuesta, cada jugador puede reunir sus fichas dentro del espacio de la mesa que le corresponde. Se considera que un jugador ha realizado la apuesta cuando

traslada más allá de la línea que delimita su espacio, o en situaciones poco claras, desde el momento en que el «croupier» introduce las fichas en el «pot» y no ha habido objeciones por parte del jugador.

Un jugador no puede realizar una apuesta, ver la reacción de los demás jugadores y subir la apuesta. Las apuestas deben realizarse de una forma clara e inmediata, sin simular dudas respecto a la jugada.

Los jugadores deben disponer del dinero suficiente en fichas para terminar la «mano». Si no lo tuvieran jugarán la cantidad proporcional apostada.

El «croupier» debe mantener las cartas eliminadas y los descartes bajo control; ningún jugador está autorizado a verlos durante la partida. No es necesario que un jugador diga la combinación que tiene al mostrar las cartas, ni tampoco se tiene en cuenta lo que haya dicho, pues es el «croupier» el que establece el valor de las combinaciones descubiertas e indica cual es el jugador con la combinación más alta y, si es el caso, corrige las combinaciones que hayan sido erróneamente dichas por los jugadores.

El «croupier» una vez que se ha asegurado que todos los jugadores han podido ver las cartas de la «mano ganadora» y de que todos los jugadores que han perdido están de acuerdo con la combinación ganadora sólo es retirada cuando el «croupier» ha entregado el «pot» al ganador.

En el caso de que haya combinaciones del mismo valor, el «croupier» reparte el «pot» entre los distintos jugadores que tengan la misma combinación.

Ningún jugador puede influir o criticar el juego que realice otro jugador.

No se permite que haya personas mirando el desarrollo de la partida, salvo el personal del casino debidamente autorizado.

Las cartas que da el «croupier», durante la «mano» sólo se descubrirán cuando el «croupier» anuncia el descubrimiento de la jugada. Solamente los jugadores pueden ver sus cartas cubiertas y son responsables de que nadie las vea.

Los jugadores solamente podrán apostar las fichas o dinero que tengan sobre la mesa antes de que se inicie cada «mano».

VII. Errores e infracciones en el juego:

1. Errores en el reparto.

En general, si durante el reparto de las cartas se produce alguno de los siguientes casos, todas las cartas son recogidas por el «croupier» que inicia la «mano» de nuevo. Los casos que se tienen en cuenta son:

- a) Si los jugadores no reciben las cartas en el orden normal.
- b) Si un jugador recibe menos o más de las dos cartas que le corresponden.
- c) Si aparece alguna carta descubierta.

2. Errores del «croupier».

- a) Si el «croupier» descubre más de una carta, de las cinco comunes, en cada intervalo de apuestas, se considera como válida la primera, debiéndose sustituir las demás por las cartas de la baraja que no se hayan utilizado y en el caso de no haber suficientes se considerará anulada la «mano».

- b) Si el «croupier» descubre una carta, de las cinco comunes, antes de que haya finalizado el turno de apuestas, esta carta se considera anulada y se sustituirá por otra nueva de las que quedan en la baraja.

11.—RULETA DE LA FORTUNA.

I. Definición:

La «Ruleta Fortuna» es un juego de azar exclusivo del casino, de los denominados de contrapartida, en el que los participantes juegan contra el establecimiento organizador, y la posibilidad de ganar depende del movimiento de una rueda que gira.

II. Elementos del juego:

La rueda de la fortuna se practica con un disco o rueda vertical y una mesa de apuestas.

1. Rueda giratoria.

La rueda, que será según la figura introducida en el Anexo «VIII» de este Decreto, será de madera y con un tachón central, debe tener un diámetro de 152 centímetros e ir montada en un poste de 8 pulgadas, que a su vez va apoyada en una sólida base. Igualmente contará con un marcador fijo o lengüeta, que será el elemento que determine el premio correspondiente.

La rueda estará dividida en 8 sectores y cada sector en ocho celdillas, con un total de 64 de éstas y con los siguientes valores y distribución:

a) Dos celdillas, de valor 40, cada una independiente y situadas en forma opuesta y diametral.

b) Dos celdillas, de valor 20, colocadas en la misma disposición que las anteriores y en distintos sectores.

c) Cuatro celdillas, de valor 10, situadas en sectores alternos y con la misma disposición que las anteriores.

d) Ocho celdillas, de valor 5, situadas una en cada uno de los sectores en oposición diametral.

e) Dieciséis celdillas, de valor 2, situadas dos en cada sector y en oposición diametral.

f) Treinta y dos celdillas, de valor 1, situadas cuatro en cada sector y con la misma disposición descrita para el resto de los valores.

En ningún caso dos celdillas del mismo valor podrán ser correlativas.

En cada uno de los sectores podrán incluirse símbolos identificativos de cada una de las series o apuestas permitidas.

2. Mesa de juego.

La mesa de juego está equipada de una caja de seguridad para el dinero en efectivo, una caja standard para propinas, situadas respectivamente a derecha e izquierda del paño y, en su parte central, una caja o espacio para la ubicación de las fichas o «banco». La mesa debe disponer de un tapete en el que, a derecha e izquierda, figuran impresas las distintas series o combinaciones a las que se puede apostar.

III. Personal:

El personal afecto es el siguiente:

1. El jefe de mesa es el que dirige la misma y es el encargado de hacer girar la rueda.

2. Un «croupier» encargado de efectuar los pagos y retirar las apuestas perdedoras.

IV. Jugadores:

En cada partida pueden participar un número indeterminado de jugadores.

V. Reglas del juego:

1. Desarrollo del juego.

Los jugadores podrán apostar sobre la mesa a cualquiera de las seis combinaciones que se encuentran marcadas en el tapete, siendo el índice de probabilidades de premio el fijado en la propia rueda con la distribución de las celdillas.

Las apuestas se realizan a partir del momento en que el «croupier» anuncia «hagan sus apuestas». Estas son colocadas, en forma de fichas, en una de las casillas de la mesa escogida por el jugador, no admitiéndose apuestas en dinero efectivo.

A continuación la rueda se hace girar por el jefe de mesa, dando numerosas vueltas antes de pararse. Cuando la rueda vaya perdiendo fuerza en su giro, el «croupier» anuncia el «no va más». Desde entonces toda apuesta depositada tras este aviso es rechazada y el «croupier» devuelve la ficha al apostante tardío. Una vez que la rueda se ha detenido en una casilla, el jefe de mesa anuncia el resultado diciendo en voz alta la combinación ganadora.

El «croupier» recoge entonces todas las apuestas perdedoras y deja sobre la mesa las apuestas ganadoras, a las que él añade la ganancia. El jugador que gana recupera, en todos los casos, su apuesta inicial.

2. Mínimos y máximos de las apuestas.

El mínimo de las apuestas viene determinado en la autorización concedida por la Dirección General competente en materia de juego. El máximo será siempre 20 veces la apuesta mínima.

VI. Premios:

La cuantía de los premios viene determinada por el valor de cada celdilla, de manera que se paga a la suerte o combinación ganadora tantas veces el importe de la apuesta como el número correspondiente a la celdilla premiada.

Los pagos se realizan de la siguiente forma:

a) Apuesta colocada en combinación 1, el jugador recibe la misma cantidad que ha apostado.

b) Apuesta colocada en combinación 2, el jugador recibe 2 veces la cantidad que ha apostado.

c) Apuesta colocada en combinación 5, el jugador recibe 5 veces la cantidad que ha apostado.

d) Apuesta colocada en combinación 10, el jugador recibe 10 veces la cantidad que ha apostado.

e) Apuesta colocada en combinación 20, el jugador recibe 20 veces la cantidad que ha apostado.

f) Apuesta colocada en combinación 40, el jugador recibe 40 veces la cantidad que ha apostado.

Artículo 4. El Juego del Bingo, en sus distintas modalidades.

1. El juego del Bingo es una modalidad de juego, del tipo loterías, jugada sobre 90 números, del 1 al 90 inclusive, teniendo los jugadores como unidad de juego cartones o tarjetas, integrados por combinaciones numéricas de quince números distintos entre sí y distribuidos en tres líneas horizontales de cinco números cada una y en nueve columnas verticales, en cualquiera de las cuales puede haber tres, dos o un número, pero sin que nunca haya una columna sin número.

Se premiarán las siguientes combinaciones:

a) «Línea». Se entenderá formada la línea cuando hayan sido extraídos todos los números que la integran, siempre y cuando no haya sido cantada correctamente por otro jugador durante la extracción de las bolas anteriores. La «Línea» podrá ser cualquiera de las tres que forman un cartón o tarjeta: la superior, la central o la inferior.

b) «Bingo». Se entenderá formado el «Bingo» cuando se hayan sido extraídos los quince números que integran el cartón o tarjeta.

La aparición de más de una combinación ganadora, tanto en «Línea» como en «Bingo», determinará la distribución proporcional de los premios.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero de este artículo, y de acuerdo con la normativa de desarrollo, podrán utilizarse para la práctica del juego del Bingo, en lugar de cartones o tarjetas de soporte material, la reproducción electrónica o informática de los mismos, utilizando para ello material y sistemas informáticos homologados por la Dirección General competente en materia de juego.

3. De acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente, podrán practicarse otras modalidades del juego del Bingo, que, en función del orden de la extracción de la bola cantada u otras circunstancias aleatorias, concedan un premio de diferente cuantía al del Bingo ordinario, sea en metálico o en especie.

Dichas modalidades del juego del bingo podrán implementarse en soportes técnicos, telemáticos o informáticos, debiendo garantizar la transparencia, fiabilidad y control de las operaciones realizadas en dichas modalidades de juego.

4. Podrá autorizarse la interconexión de todas o algunas de las salas de Bingo de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la finalidad de otorgar un premio distinto a los concedidos en cada una de las salas.

5. Los modelos de soportes físicos o informáticos, representativos de los cartones de Bingo, deberán ser iguales para todas las salas de Bingo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. El juego del Bingo en todas sus modalidades podrá practicarse mediante el uso de máquinas auxiliares de juego. Dichas máquinas estarán conectadas a la mesa de control de las salas de Bingo y servirán de soporte, en sustitución de los cartones, a la participación en el juego del Bingo, siendo aplicable a las mismas en lo referente al desarrollo de las partidas, lo dispuesto en la normativa que regula el juego del Bingo.

Artículo 5. Máquinas recreativas o de juego.

1. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, de Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, se consideran máquinas de juego, recreativas y de azar, los aparatos o instrumentos manuales o automáticos, mecánicos, electrónicos o informáticos que, a cambio de un precio en dinero, permiten su utilización para la obtención de un premio, o para el mero pasatiempo o recreo, en función del azar, de la habilidad del jugador o de ambas circunstancias.

2. A efectos de régimen jurídico de su explotación, las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:

a) De tipo «A», o recreativas. Son las máquinas que se limitan a ofrecer el esparcimiento que comporta su utilización temporal a cambio del precio de la partida. Tales máquinas no podrán conceder premio alguno en metálico.

También se considerarán máquinas de tipo A aquellas que, como aliciente adicional y a consecuencia de la exclusiva habilidad del jugador, puedan ofrecer la devolución del importe pagado en la partida, la posibilidad de continuar jugando gratuitamente y, en su caso, un premio en especie o una cantidad de tiques, fichas o similares, que podrán ser acumulables y canjeables por objetos cuyo valor no supere el precio de las partidas necesarias para su obtención.

b) De tipo «B», o recreativas con premio programado. Son las máquinas que, a cambio del precio de la partida o jugada, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico, de acuerdo con el programa de juego, con los límites que reglamentariamente se establezcan.

c) De tipo «C», o de azar. Son las máquinas exclusivas de casinos que, de acuerdo con las características y límites establecidos reglamentariamente, a cambio del precio de la partida conceden al usuario un tiempo de juego y, eventualmente, un premio en metálico, que dependerá siempre del azar.

3. El precio de la partida será de 0,20 euros para las máquinas de tipo «B» y de 6 euros para las máquinas de tipo «C».

4. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, el Gobierno de Aragón, mediante Decreto, a propuesta del Departamento competente en materia de juego, previo informe de los Departamentos competentes en materia de Economía, Sanidad y Bienestar Social, podrá incorporar a la clasificación anterior otros tipos o subgrupos de máquinas que, por sus características singulares, no estuvieran exactamente identificadas o comprendidas en las antes señaladas.

5. Se excluyen del Catálogo de Juegos y Apuestas las máquinas o aparatos calificados como excluidas por la normativa específica reguladora.

Artículo 6. El Juego de Boletos.

1. De acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, el juego de boletos es aquel que, mediante la adquisición por un

precio cierto de determinados boletos, en establecimientos autorizados al efecto, permite obtener, en su caso, el premio previamente determinado por el mismo. Esta modalidad de juego podrá practicarse bien de forma individualizada o bien combinada con otras, previamente determinadas en el boleto, y siempre con indicación del precio y premio que pueda corresponder.

2. Sin perjuicio de que por el Gobierno de Aragón se apruebe el correspondiente Reglamento específico, el juego de boletos se regirá con arreglo a las siguientes normas mínimas:

a) El juego de boletos sólo podrá practicarse mediante los boletos debidamente autorizados por la Dirección General competente en materia de juego.

b) El boleto consistirá en un soporte, de tamaño determinado, que en su confección se aseguren, como mínimo los siguientes extremos:

1) Garantizar la seguridad de cada uno de los símbolos de los boletos para evitar su manipulación.

2) Asegurar la imposibilidad de su sustitución fraudulenta.

3) Contener las instrucciones necesarias para, sin que el boleto sea perjudicado, proceder bien mediante el cortado del boleto, el raspado de los casilleros, o cualquiera otra operación, al examen de casilleros y, en su caso, de las combinaciones de símbolos predeterminados.

4) Deberán producirse de tal modo que no exista ningún registro que relacione la situación de los boletos con premio, con el número de lote que aparezca en cada boleto.

5) Tener un número de serie que permita la identificación individual de cada boleto.

6) Tener el precio del boleto.

7) No podrá conocerse qué boletos contienen o no premio, ni en el momento de su adquisición, ni por la mecánica de su impresión, ni posteriormente, como consecuencia del análisis y examen de los boletos.

c) Adquirido el boleto por el jugador, en los puntos de venta correspondientes, la existencia o no del premio se verificará de acuerdo con las instrucciones contenidas en los propios boletos, resultando premiados aquellos en los que aparezcan bien un número o combinación de números, bien un símbolo o combinación de símbolos, determinados anteriormente por las propias instrucciones del boleto.

d) Los premios, según su cuantía, serán hechos efectivos por el titular del establecimiento o punto de venta, vendedor de los mismos, o en la forma debidamente autorizada por el órgano competente.

Artículo 7. Las Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias, así como los campeonatos de naipes y demás manifestaciones de suerte, envite o azar.

1. La rifa es un juego que consiste en el sorteo de un objeto o de varios, previamente determinados, pero en ningún caso dinero, celebrado entre los adquirentes de uno o varios billetes o boletos de importe único y cierto, correlativamente numerados o de otra forma diferenciados entre sí, y que en caso de ser premiado, obtendrán el objeto ofrecido.

2. La tómbola es un juego que consiste en el sorteo simultáneo de varios objetos expuestos al público, pero en ningún caso dinero, celebrado entre los adquirentes de uno o varios de billetes o boletos de importe único y cierto, correlativamente numerados o de otra forma diferenciados entre sí, y que en caso de ser premiado existe la posibilidad de adquirir cualquiera de los objetos sorteados, bien de forma instantánea o por suma de puntos hasta alcanzar una cifra determinada.

3. Los premios de las cifras y tómbolas necesariamente tendrán que ser en especie y no canjeables por dinero o signo que lo represente.

4. Las combinaciones aleatorias son una modalidad de juego realizada por una persona o entidad que con fines estrictamente

publicitarios de un producto o servicio ofrece, previo sorteo o por cualquier otro medio similar en el que intervenga el azar, premios en metálico, en especie o servicios entre quienes adquieran o consuman el bien o servicio objeto de publicidad y sin que éstos hayan sufrido incremento alguno de su coste ordinario.

5. Los campeonatos de naipes son las competiciones basadas en un juego de cartas que enfrenta a varios jugadores y en el que el vencedor obtiene el título de campeón y el premio previamente fijado.

Artículo 8. Apuestas basadas en Actividades Deportivas, de Competición o de otra índole.

1. La apuesta es el juego en el que se arriesga una cantidad de dinero sobre los resultados de un acontecimiento deportivo,

de competición o de otra índole, previamente determinado y de desenlace incierto.

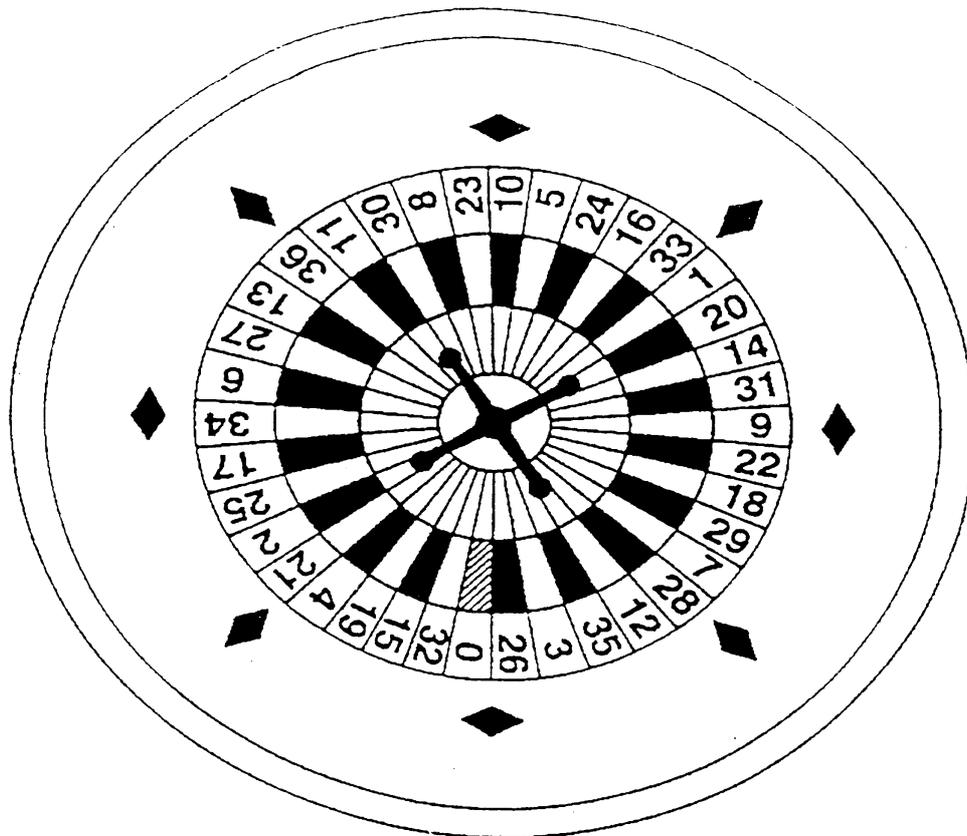
2. Las apuestas se clasifican en dos modalidades:

a) Internas: Cuando se formalicen en un mismo establecimiento o recinto en el cual se esté desarrollando el acontecimiento deportivo o de otra índole.

b) Externas: Cuando se formalicen en establecimientos diferentes al recinto en el que se está desarrollando el acontecimiento deportivo o de otra índole, específicamente autorizados a tal fin.

3. Dentro del concepto de apuesta se comprenderá la modalidad denominada «apuesta traviesa», como aquella en la que los apostantes son ajenos a los que intervienen en el acontecimiento condicionante del premio.

A N E X O I I
R U L E T A F R A N C E S A



R U L E T A

P A Ñ O D E R U L E T A F R A N C E S A

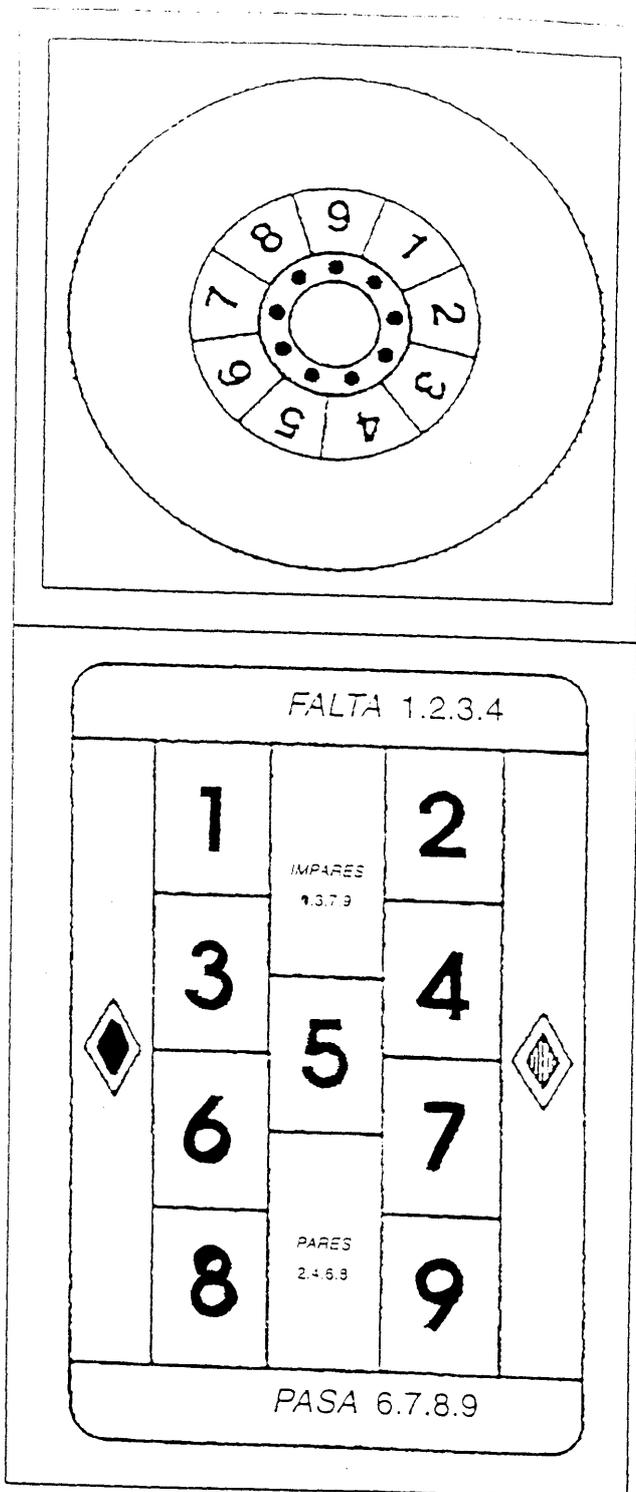
		1	2	3		
	PASA	4	5	6	FALTA	
		7	8	9		
		10	11	12		
	PAR	13	14	15	IMP	
		16	17	18		
		19	20	21		
		22	23	24		
		25	26	27		
	◆	28	29	30	◆	
		31	32	33		
		34	35	36		
12 ^P		12 ^S		12 ^T		
					12 ^I	12 ^S 12 ^P

ANEXO III

RULETA AMERICANA

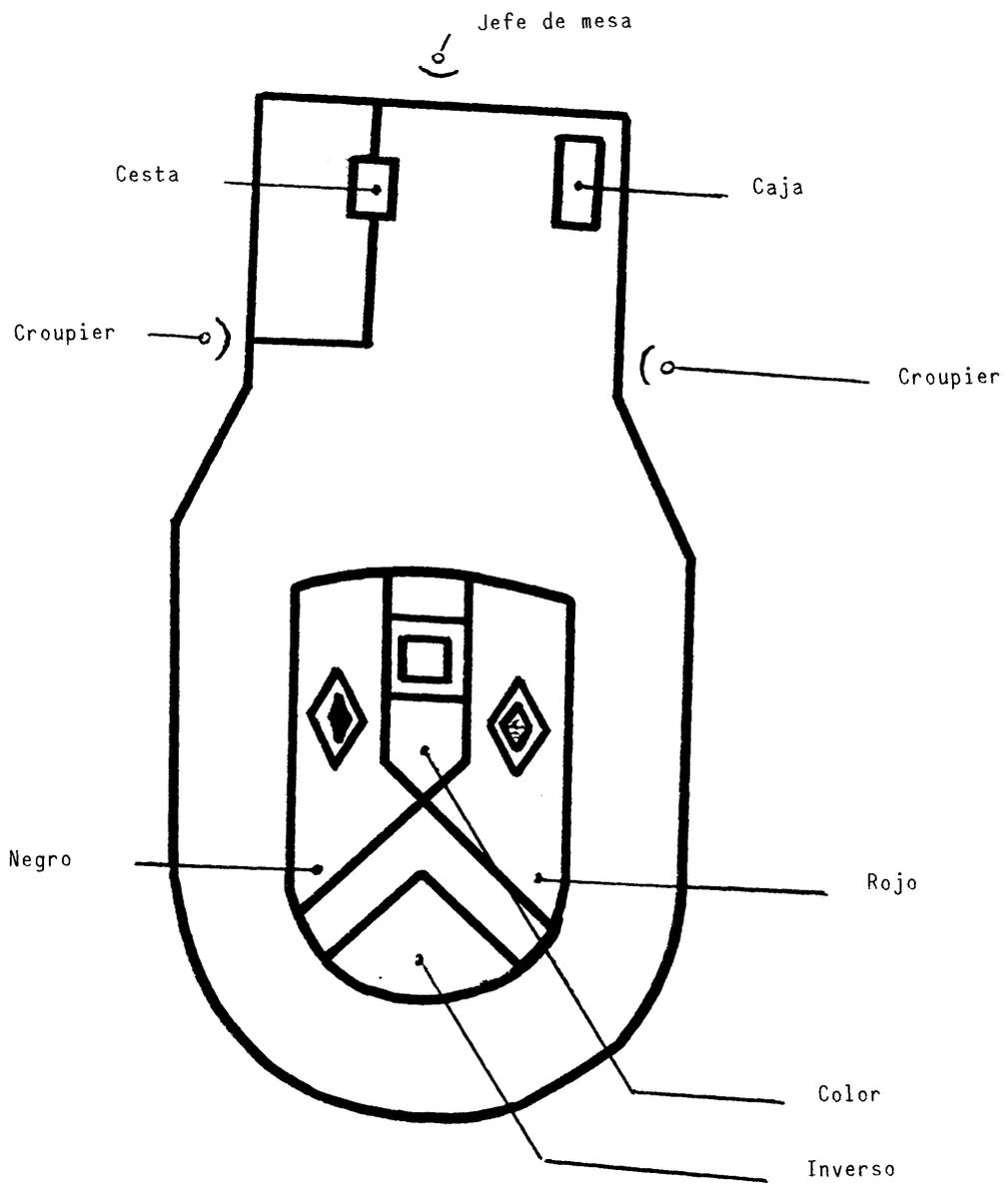
		0		
1 - 18	<i>1ª Docena</i>	1	2	3
		4	5	6
PAR		7	8	9
		10	11	12
	<i>2ª Docena</i>	13	14	15
		16	17	18
		19	20	21
		22	23	24
IMPAR	<i>3ª Docena</i>	25	26	27
		28	29	30
19 - 36		31	32	33
		34	35	36
		1ª columna	2ª columna	3ª columna

ANEXO IV
BOLA O "BOULE"



A N E X O V

TREINTA Y CUARENTA



ANEXO VI

PUNTO Y BANCA

		Tercera carga de la mano del jugador										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	P
Puntuaciones dos primeras cartas de la banca	0	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
	1	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
	2	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
	3	T	T	T	T	T	T	T	T	P	T	T
	4	P	P	T	T	T	T	T	T	P	P	T
	5	P	P	P	P	T	T	T	T	P	P	T
	6	P	P	P	P	P	P	T	T	P	P	P
	7	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P

T: Significa pedir tercera carta
 P: Significa plantarse

ANEXO VII

FERROCARRIL, BACARÁ O "CHEMIN DE FER"

		Tercera carta de la mano del jugador										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	P
Puntuación total dos primeras cartas de la banca	0	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
	1	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
	2	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
	3	T	T	T	T	T	T	T	T	P	O	T
	4	P	P	T	T	T	T	T	T	P	P	T
	5	P	P	P	P	O	T	T	T	P	P	T
	6	P	P	P	P	P	P	T	T	P	P	P
	7	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P

T: Significa pedir tercera carta
 P: Significa plantarse
 O: Significa que se puede optar

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1446 *ORDEN de 30 de abril de 2002, del Departamento de Agricultura, relativa a la concesión de subvenciones a favor de las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón.*

La Comunidad Autónoma de Aragón posee la competencia exclusiva, conforme a la atribución efectuada por el artículo 35 apartado 1 subapartados 12º y 21º del Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de «agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía» y de «Cámaras Agrarias, de Comercio e Industria y cualesquiera otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de la competencia general del Estado en materia de comercio exterior».

Por su parte, el artículo 12 a) de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, señala que éstas podrán contar, entre otros, con los recursos que para su normal funcionamiento puedan establecerse anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas. En este sentido la Ley autonómica 2/1996, de 14 de mayo de Cámaras Agrarias de Aragón, en su artículo 15 enumera sus recursos económicos entre los que incluye, como apartado c), las aportaciones que pudieran establecerse en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Estas corporaciones de derecho público, desarrollan las funciones que la propia Ley 2/1996, en su artículo 9 les atribuye, en el ámbito territorial propio de su competencia, relacionadas con el sector agrario aragonés, por lo que la actuación que desarrollan resulta de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, el Decreto 7/1996, de 30 de enero, de la Diputación General de Aragón, establece la regulación de las subvenciones que podrán concederse a quienes promuevan actividades profesionales relacionadas con el sector agroambiental de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo, entre

otros beneficiarios de estas ayudas, a aquellas instituciones sin ánimo de lucro que lleven a cabo dicha promoción, resultando aplicable, en relación con estos beneficiarios, lo dispuesto en el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica.

En aplicación de los antedichos preceptos, el Departamento de Agricultura ha venido concediendo subvenciones a estas corporaciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para atender a los gastos derivados de la actividad que desarrollan, si bien la ausencia de una regulación específica exige que se lleve a cabo el desarrollo y ejecución de las bases generales establecidas a efectos de clarificar y completar el régimen jurídico aplicable.

De este modo la naturaleza jurídica de Administración Pública conferida por las disposiciones mencionadas exige el establecimiento de unas reglas específicas que garanticen, dentro del marco jurídico que rige las subvenciones públicas, el normal funcionamiento de estas corporaciones, previéndose para ello la posibilidad de conceder un pago anticipado de las subvenciones que fueran concedidas.

Por todo ello, en ejercicio de la competencia exclusiva atribuida en los artículos 35.1.12º y 35.1.21º, precitados y en virtud de la facultad de desarrollo y ejecución prevista en la disposición final primera del antedicho Decreto 7/1996 a favor del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, actualmente de Agricultura de acuerdo con la nueva organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecida mediante el Decreto de 4 de agosto de 1999 de la Presidencia del Gobierno de Aragón, dispongo:

Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento de las reglas jurídicas que desarrollen las bases reguladoras de la subvención que el Departamento de Agricultura puede otorgar a las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón, conforme a lo dispuesto en el Decreto 7/1996, de 30 de enero de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el apoyo de actividades y servicios agroambientales.

Artículo 2.—Beneficiarios y actividades subvencionables.

1.—Son beneficiarios de estas ayudas las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón que presenten solicitud de concesión de las ayudas previstas en el precitado Decreto 7/1996.

2.—Serán subvencionables los gastos de funcionamiento en que incurran las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón como consecuencia del desarrollo de las actividades que tienen encomendadas.

Artículo 3.—Presentación de la solicitud.

Las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón presentarán, dentro del primer trimestre de cada año, su solicitud de ayuda junto con el Presupuesto aprobado por la corporación así como la Memoria de actividades y liquidación del Presupuesto del año anterior, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón.

Artículo 4.—Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención, que tendrá carácter de importe máximo, se concederá de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias

Artículo 5.—Órgano competente para resolver y plazo.

1.—La competencia para la concesión de las subvenciones corresponde al Secretario General Técnico o Director General del Departamento de Agricultura que tenga las atribuciones generales en la materia, que resolverá en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que se haya presentado la solicitud de ayuda.

2.—Transcurrido el plazo previsto sin que se haya notificado resolución expresa los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 6.—Pago y justificación.

El pago de la subvención se realizará previa presentación de los documentos acreditativos de los gastos realizados que habrán de ser, al menos, por importe igual al de la subvención concedida para tener derecho a su íntegra percepción y tendrá lugar de la siguiente forma:

—Previa presentación, antes del 30 de septiembre, de los documentos justificativos del gasto realizado de hasta el 90% del importe de la subvención concedida, podrá efectuarse un pago parcial por el importe justificado.

—El resto de la subvención o su totalidad, dependiendo de la justificación que se hubiera realizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se abonará previa presentación a más tardar el 30 de noviembre de los documentos justificativos del gasto realizado.

Artículo 7.—Anticipos.

1.—A petición de la Cámara Agraria, que deberá formularse con la presentación de la solicitud de ayuda, se podrá otorgar un pago anticipado de la subvención concedida que tendrá como límite el 70 % del importe de la misma y no podrá superar los 60.010,21 euros.

2.—En los casos en los que se conceda el anticipo previsto y para que pueda tener lugar el primero de los pagos señalados en el artículo anterior, habrán de justificarse los gastos reali-

zados hasta un importe del 20% de la subvención concedida, debiéndose justificar el importe restante a más tardar el 30 de noviembre.

3.—En el supuesto de que a 30 de noviembre no se justifique la totalidad del anticipo concedido, se exigirá el reintegro del pago que hubiera sido efectuado, que podrá ser total o proporcional al gasto realizado conforme a la documentación justificativa presentada.

Disposición Transitoria Unica.—En el año 2002 el plazo máximo para la presentación de la solicitud de subvención junto con los documentos referidos en el artículo 3 será el día 30 de mayo, siendo de aplicación la presente disposición a las solicitudes que se presenten.

Disposición Final Unica.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 30 de abril de 2002.

**El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

**DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO
Y SERVICIOS SOCIALES**

1447 *DECRETO 160/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing.*

Dado el riesgo potencial de transmisión de enfermedades a través de la sangre asociada a prácticas como la decoración del cuerpo humano con tatuajes sobre la piel y perforaciones para poner anillos, pendientes y otros objetos metálicos,- técnica que se conoce con el nombre de piercing- el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón reconoce la obligación de regular este sector de actividad.

Esta necesidad se justifica por un fenómeno de reciente proliferación de establecimientos donde, exclusivamente o junto con otras actividades, personal sin la adecuada formación sanitaria se dedica a la realización de tales prácticas.

De todo ello se desprende la conveniencia de regular las condiciones higiénico-sanitarias que deben de cumplir estos establecimientos, sin perjuicio de aquellas dirigidas a los trabajadores que desarrollan su actividad en los mismos, en la línea de lo dispuesto en la Orden de 2 de octubre de 1989, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se establecen diversas normas higiénico-sanitarias dirigidas a los trabajadores de servicios de atención personal y, asimismo, de establecer un procedimiento sancionador conforme a lo previsto en los artículos 32 a 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

La garantía de un aumento de nivel de protección de la salud de los usuarios y del personal que realizan las actividades de tatuaje o «piercing», deberá darse mediante el autocontrol continuado por parte de los responsables de los establecimientos, exigiéndose a los aplicadores, además de formación higiénico-sanitaria, el cumplimiento de determinados requisitos en cuanto a higiene y protección.

Es deseable el control oficial de carácter periódico por parte de los órganos competentes, para lo cual los Ayuntamientos ejercerán las competencias que en cuanto a autorización sanitaria les atribuye la legislación aragonesa de Administración Local, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiendo la inspección al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

Desde el punto de vista competencial, este Decreto se dicta de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 43 de la Constitu-

ción Española, 24 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 35.40ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre.

La regulación que se lleva a cabo en este Decreto se hace de conformidad con la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Sanidad e Higiene en el artículo 35.40ª del Estatuto de Autonomía de Aragón vigente conforme a la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, a la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, que fue modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en la sesión de 30 de abril de 2002.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing, que se inserta a continuación como anexo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—*Adecuación.*

Los titulares de los establecimientos que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto estén desarrollando actividades de aplicación de tatuaje o «piercing» dispondrán de un plazo de tres meses, contados a partir de su entrada en vigor, para adecuarse a las previsiones establecidas en este Decreto, salvo lo que se establece en el capítulo III por lo que se refiere a la formación de los aplicadores, caso en el cual el plazo de adecuación será de seis meses.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—*Cláusula derogatoria.*

Quedan derogados los puntos 1,2 y 3 de la letra A y los puntos 1 y 2 de la Letra B del apartado Segundo de la Orden de 2 de octubre de 1989, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se establecen diversas normas higiénico-sanitarias dirigidas a los trabajadores de servicios de atención personal para los aplicadores que presten sus servicios en establecimientos de tatuaje o «piercing» y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Desarrollo y ejecución.*

Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales para adoptar las medidas necesarias para desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.—*Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 30 de abril de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Salud, Consumo
y Servicios Sociales,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

ANEXO
REGLAMENTO REGULADOR DE LAS NORMAS
SANITARIAS APLICABLES A LOS
ESTABLECIMIENTOS DE TATUAJE O PIERCING

CAPITULO I
OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.—Objeto

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas sanitarias aplicables a los establecimientos no sanitarios donde se realizan prácticas de tatuaje o «piercing», con la finalidad de proteger la salud de los usuarios y de los trabajadores, y regular las funciones de control y verificación del cumplimiento de estas normas sanitarias.

Artículo 2.—Definiciones

A efectos de este Reglamento se entiende por:

Establecimiento de tatuaje o «piercing»: establecimiento no sanitario donde se llevan a cabo actividades de tatuaje o «piercing», ya sea con carácter exclusivo o integrado en centros donde se realicen otras actividades.

Area de trabajo: dependencia del establecimiento donde específicamente se realizan las actividades de tatuaje o «piercing».

Tatuaje: procedimiento de decoración del cuerpo humano con dibujos que consiste en la introducción de pigmentos colorantes en la piel, por medio de punciones, incluida la técnica de la micropigmentación.

Piercing: Actividad consistente en la decoración del cuerpo humano con objetos, generalmente metálicos mediante la técnica de sujeción de los mismos atravesando piel, mucosas o bien otros tejidos corporales.

Aplicadores de tatuajes o «piercing»: personal que realiza actividades que implican la perforación de la piel, mucosas, y/u tejidos.

CAPITULO II
INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 3.—Instalaciones.

1) Las características de las instalaciones de los establecimientos donde se llevan a cabo actividades de tatuaje o «piercing» deben garantizar la prevención de riesgos sanitarios para los usuarios y los trabajadores.

2) Cuando con motivo de ferias, congresos u otros acontecimientos similares se realicen actividades de tatuaje o «piercing» en instalaciones no estables, éstas deberán cumplir condiciones sanitarias equivalentes a las establecidas en este Reglamento.

3) Los locales donde se realicen las actividades de tatuaje o «piercing» deben estar limpios, desinfectados, y en buen estado. Como mínimo al acabar la jornada laboral y siempre que sea necesario, el local se limpiará con agua y detergentes. De forma periódica se desinfectarán todas sus superficies.

4) Los elementos metálicos de las instalaciones deben estar compuestos por materiales resistentes a la oxidación.

5) Los actos sobre la piel u otros tejidos corporales deben realizarse en un área específica de trabajo, aislada del resto del establecimiento, y dotada de buena iluminación. El área de trabajo debe disponer de un lavamanos de accionamiento no manual, equipado con agua corriente, dispensador de jabón y toallas de un solo uso.

6) El mobiliario del área de trabajo y el material necesario para las prácticas de tatuaje o «piercing» debe estar dispuesto de modo que el acceso del personal aplicador a los utensilios que precise sea fácil y conlleve los mínimos desplazamientos posibles, debiendo permitir una fácil limpieza y desinfección.

Artículo 4.—Equipamiento

1. Todos los enseres y materiales que se utilicen en las actividades de tatuaje o «piercing» y que entren en contacto con las personas deben estar limpios y desinfectados y en buen estado de conservación. Los materiales utilizados que no sean de un solo uso deben permitir la esterilización o desinfección con los siguientes métodos.

a) Esterilización:

El autoclave de vapor a 120° C y una atmósfera de presión durante 20 minutos, u otras equivalentes por combinación de la temperatura, tiempo y presión.

El calor seco a 170° C durante sesenta minutos, o combinaciones equivalentes.

b) Desinfección:

Inmersión del objeto en una solución de glutaraldehído a 2% durante 30 minutos.

Inmersión del objeto en una solución de 200 ml de lejía de 50 gr. de cloro/I e un litro de agua durante treinta minutos.

Inmersión del objeto en un recipiente tapado que contenga alcohol etílico al 70% durante treinta minutos.

Ebullición durante 20 minutos.

2. Las agujas, las jeringas, las tintas y otros elementos o materiales que penetren o atraviesen la piel, las mucosas u otros tejidos deben ser siempre estériles y de un solo uso.

3. Los enseres de rasurado y afeitado deben ser de un solo uso, y no se pueden utilizar navajas de afeitado ni otros elementos de hojas de afeitado no desechables.

4. No se pueden utilizar los denominados lápices cortasangre

5. El material de uso no desechable debe lavarse y esterilizarse según lo establecido en el apartado 1.a) de este artículo.

6. El material de uso no desechable que no es resistente a los métodos de esterilización y que se puede contaminar accidentalmente debe limpiarse adecuadamente y desinfectar según lo dispuesto en el apartado 1.b) de este artículo.

7. Los establecimientos de tatuaje o «piercing» deben disponer de un botiquín equipado con material suficiente para poder garantizar la asistencia de primeros auxilios a los usuarios.

CAPITULO III
PERSONAL

Artículo 5.—Higiene y protección

1. Los aplicadores de tatuaje o «piercing» deben estar vacunados de la Hepatitis B y el tétanos.

2. Los aplicadores de tatuajes o «piercing» deben lavarse las manos con agua y jabón antes de cualquier actuación y al acabar la actividad como también cada vez que se reemprenda la actividad si hay interrupciones.

3. En cada aplicación este personal debe utilizar guantes de tipo quirúrgico de un solo uso.

4. Los aplicadores que sufran lesiones de la piel por heridas, quemaduras o enfermedades infecciosas o inflamatorias deben cubrirse la lesión con material impermeable. Cuando ello no sea posible, este personal se abstendrá de realizar servicios en contacto directo con los clientes hasta su curación.

5. Los aplicadores deben utilizar ropa limpia y específica para su trabajo, que será sustituida siempre que se manche de sangre o fluidos corporales.

6. En caso de que el instrumental caiga al suelo debe esterilizarse o desinfectarse, según proceda, antes de usarlo nuevamente.

Artículo 6.—Formación higiénico-sanitaria

1. Los aplicadores de tatuaje o «piercing» deben disponer de un nivel de conocimientos suficientes para realizar una prevención efectiva de los riesgos para la salud asociados a las actividades objeto de este Reglamento. A estos efectos, los aplicadores deberán superar con aprovechamiento reconocido el curso de formación, con una duración mínima de quince

días de duración, que esté homologado por el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, cuyo programa deberá ajustarse a los siguientes temas:

a) Piel y mucosas.

Anatomía y fisiología básica de la piel y las mucosas.

b) Microbiología básica.

Concepto de infección.

Microorganismos patógenos y oportunistas.

Microorganismo de transmisión hemática.

Microorganismos de transmisión cutánea.

c) Conceptos de desinfección y asepsia.

Desinfección de piel y mucosas.

Campos quirúrgicos.

d) Enfermedades de transmisión hemática.

Hepatitis.

Sida.

e) Prevención y protección personal.

Recomendaciones generales.

Limpieza de manos.

Protección de heridas y lesiones de la piel.

Vacunas.

Seguridad en el trabajo.

f) Medidas preventivas en la aplicación de tatuajes o «piercing».

Normas sanitarias.

g) Locales e instalaciones.

Condiciones higiénico-sanitarias.

Limpieza y desinfección de los locales.

h) Utensilios y material de uso.

Pistolas.

Agujas y jeringas.

Rasurado y afeitado.

Limpieza y desinfección de los utensilios.

i) Residuos.

Concepto.

Tipología.

Gestión.

j) Esterilización y desinfección.

Métodos de esterilización.

Métodos de desinfección.

2. La solicitud de homologación para los cursos de formación de aplicadores de tatuajes y/o «piercing» se realizará por el organismo o entidad organizadora adjuntando una memoria en la que se incluirán los siguientes datos:

—Finalidad del curso.

—Objetivos.

—Programa detallado del mismo especificando número de horas de cada unidad y materias de la misma.

—Relación de profesores con sus titulaciones y justificación de las mismas.

—Centro o lugar donde se impartirán las clases.

—Condiciones de inscripción y número de plazas ofertadas.

CAPITULO IV

GESTION DE RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 7.—Los residuos cortantes o punzantes generados por la actividad desarrollada en los establecimientos de tatuaje, «piercing» o de ambos, tendrán el tratamiento de material de riesgo de transmisión de infecciones por lo que les será de aplicación la normativa vigente en cada momento en la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de envasado y recogida de residuos sanitarios.

CAPITULO V

AUTORIZACION E INSPECCION SANITARIA

Artículo 8.—*Autorización.*

1. La apertura o inicio de la actividad de los establecimientos

de tatuaje o «piercing», así como las instalaciones no estables para la práctica de estas actividades estarán sujetos a autorización administrativa previa.

2. Corresponde a los Ayuntamientos y a la Administración autonómica en el ámbito de sus respectivas competencias la autorización de los establecimientos y de las instalaciones no estables de tatuaje o «piercing», así como también el ejercicio de las funciones de vigilancia y control en esta materia.

3. La documentación que debe dirigirse a la autoridad competente para la autorización sanitaria de los establecimientos de tatuaje o «piercing» deberá incluir:

—Descripción detallada de las instalaciones.

—Descripción detallada de las actividades que se llevarán a cabo en estas y del equipamiento e instrumental destinado a las operaciones de esterilización y desinfección

—Descripción del procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones.

—Acreditación de la formación del personal aplicador.

4. Corresponde a las Administraciones mencionadas en el apartado segundo diligenciar el libro de reclamaciones que deberá estar a disposición de los usuarios.

Artículo 9.—*Inspección.*

La Administración autonómica competente en materia sanitaria tiene libre acceso a todas las dependencias de los establecimientos de tatuaje y/o «piercing» con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las prescripciones de este Decreto y otras normas de aplicación.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.—*Infracciones.*

Las infracciones a las prescripciones de este Reglamento tendrán carácter de infracciones administrativas a la normativa sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 a 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de acuerdo con ella se graduarán como:

1. Infracciones leves:

a) La simple irregularidad en la observación de lo que prevé el presente Reglamento sin trascendencia directa para la salud pública de acuerdo con el artículo 35, A, 1ª de la Ley General de Sanidad.

b) La simple negligencia en el cumplimiento y control de las instalaciones, el equipamiento y el instrumental de los establecimientos de tatuaje y/o «piercing» cuando la alteración o riesgo sanitario producidos sean de poca entidad lo que se considera como supuesto de los previstos en el artículo 35, A, 2ª de la Ley General de Sanidad.

c) Las irregularidades en el cumplimiento de lo que prevé este artículo que no merecen la calificación de faltas graves o muy graves conforme al Artículo 35, A, 3ª de la Ley General de Sanidad.

2. Infracciones graves:

a) La realización de prácticas de tatuaje o «piercing» en establecimientos no sanitarios sin la autorización prevista en el artículo 9 de este Reglamento de conformidad con el artículo 35, B, 1ª de la Ley General de Sanidad.

b) La falta absoluta de control y observación de las debidas precauciones en el uso de las instalaciones y del equipamiento y el instrumental necesario para la aplicación de los tatuajes o «piercing». A estos efectos se considera falta absoluta de control la no realización de las actividades previstas en el artículo 5, apartados 1 al 6 y en el artículo 7 de este Reglamento según preceptúa el artículo 35, B, 2ª de la Ley General de Sanidad.

c) El incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad competente por lo que respecta a

las instalaciones, los requisitos del equipamiento y el instrumental y a las medidas de higiene y protección personal, siempre que se produzca por primera vez de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35. B, 4º de la Ley General de Sanidad.

d) Las infracciones a las prescripciones de este Reglamento que sean concurrentes con otras infracciones leves o hayan servido para facilitarlas o encubrirlas.

e) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los tres últimos meses, de acuerdo con el artículo 35.B,7ª de la Ley General de Sanidad.

3. Infracciones muy graves:

a) Las infracciones a las prescripciones de este Reglamento que realizadas de forma consciente y deliberada produzcan un daño grave a los usuarios de los establecimientos de tatuaje y/o «piercing» de acuerdo con el artículo 35.C, 2ª de la Ley General de Sanidad.

b) Las infracciones a las previsiones de este Reglamento que sean concurrentes con otras infracciones graves o hayan servido para facilitar o encubrir su comisión de acuerdo con el artículo 35.C,3ª de la Ley General de Sanidad.

c) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por las autoridades sanitarias según lo preceptuado en el artículo 35.C, 4ª de la Ley General de Sanidad.

d) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección de acuerdo con el artículo 35.C,5ª de la Ley General de Sanidad.

e) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre la autoridad sanitaria o sus agentes según lo dispuesto en el artículo 35.C,6ª de la Ley General de Sanidad.

f) La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años de conformidad con el artículo 35.C, 8ª de la Ley General de Sanidad.

Artículo 11.—Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas según su gravedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 14/1986, General de Sanidad.

Artículo 12.—Competencia sancionadora.

1. Los órganos competentes, en el ámbito de sus atribuciones, para la imposición de sanciones serán los siguientes:

a) Los alcaldes, hasta 15.025,30 euros.

b) Los directores de los Servicios Provinciales, hasta 12.020,24 euros.

c) Los Directores Generales o asimilados, desde 12.020,25 euros hasta 30.050,61 euros.

d) El Consejero competente en materia de Salud, a partir de 30.050,61 euros.

2. Las competencias previstas en el apartado anterior podrán ser objeto de desconcentración en órganos inferiores, en el seno de las respectivas Administraciones.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá actuar en sustitución de los Municipios, en los supuestos y con los requisitos previstos en la legislación de régimen local.

3. El procedimiento para la imposición de sanciones se regirá por las disposiciones y principios generales contenidos en las leyes de procedimiento administrativo común y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 13.—Medidas provisionales

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano

competente para resolver, mediante acuerdo motivado y previa audiencia al interesado, podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la legalidad y salvaguardia de la salud pública.

2. Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, también los órganos competentes para instruir el procedimiento podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

3. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión total o parcial de la actividad, la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad.

4. No tendrán carácter de sanción la clausura de centros, servicios, establecimientos o instalaciones que no cuenten con las previas autorización de registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

5. Las medidas provisionales expresamente previstas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en este Decreto deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

1448 **DECRETO 161/2002 de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean Centros Públicos de Educación de Personas Adultas por transformación y reagrupación de las actuales Aulas Públicas de Educación de Adultos.**

La Constitución Española, en su artículo 27, apartado 5, establece la creación de centros docentes por parte de los poderes públicos como garantía del derecho a la educación.

El artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, transfiere, entre otras, las competencias en materia de creación de los centros públicos de educación no universitaria.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece: «La creación y supresión de Centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias».

Al presente procedimiento le es también de aplicación supletoria el artículo 2º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, tal y como establece la disposición adicional primera del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, que aprobó aquél.

El artículo 54, punto 1, del título III de la Ley 3/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, dice que « la educación de personas adultas podrá impartirse en centros docentes ordinarios o específicos», no contemplando la figura de aulas o círculos de educación de adultos como lo hacía la Ley General de Educación de 1970, por lo que se hace necesario la regularización de la situación actual, agrupando las Aulas existentes mediante la creación de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, que ejerzan su influencia en un ámbito territorial.

Al recibir la Comunidad Autónoma el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, ya estaba

en desarrollo el proceso de reagrupación y transformación de las Aulas Públicas de Educación de Adultos en Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.

Los expedientes, iniciados por los correspondientes Servicios Provinciales de Educación y Ciencia e informados favorablemente por las Unidades Técnicas competentes, se han tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1989, sobre Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia; la Orden de 16 de agosto de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación y Ciencia; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En consecuencia y de acuerdo con la planificación de centros de este departamento y con la programación de las

enseñanzas, procede reagrupar y transformar las Aulas Públicas de Adultos en Centros Públicos de Educación de Personas de Adultas, de acuerdo con el cuadro que se establece en el artículo primero del presente decreto. La creación de dichos centros supone la supresión de las Aulas de Educación de Adultos de Calanda, Mas de las Matas, Albalate del Arzobispo, Tramacastilla-Albarracín, Santa Eulalia, Mosqueruela, Cantavieja, Calaceite y Castellote.

Cumplidos los trámites establecidos, atendiendo cuanto antecede y considerando la necesidad de formación que demanda la población adulta, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 30 de abril de 2002,

DISPONGO:

Artículo primero.—La creación de los siguientes Centros Públicos de Educación de Personas Adultas por transformación y reagrupamiento de las Aulas Públicas de Adultos.

<i>Aulas reagrupadas y transformadas</i>	<i>Centros Públicos de Educación de Personas Adultas que se crean</i>	<i>Localidad</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Código de centro</i>
Alcorisa Calanda Mas de las Matas	C.P.E.P.A.	Alcorisa	C/ Fuente Nueva, 15	44004847
Andorra Albalate del Arzobispo	C.P.E.P.A.	Andorra	C/ Escuelas, 10	44005220
Cella Tramacastilla-Albarracín Stª Eulalia-Torremocha Villarquemado	C.P.E.P.A.	Cella	C/ Sanchez Motos, 64	44004951
Rubielos de Mora Mosqueruela Cantavieja	C.P.E.P.A.	Rubielos de Mora	C/ Plano, 13	44004926
Valderrobres Calaceite Castellote	C.P.E.P.A.	Valderrobres=	Avda. Gral. Gutiérrez Mellado s/n.	44004884
<i>Aulas transformadas</i>	<i>Centros Públicos de Educación de Personas Adultas que se crean</i>	<i>Localidad</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Código de centro</i>
Daroca	C.P.E.P.A.	Daroca	Plaza de la Comunidad	50011483
La Almunia de Dª Godina	C.P.E.P.A.	La Almunia de Dª Godina	C/ La Paz, s/n	50011471
La Puebla de Alfindén	C.P.E.P.A. Alfindén	La Puebla de Alfindén	C/ Barrio Nuevo, 37	50011461

Artículo segundo.—En los Centros creados al amparo de este Decreto, y en funcionamiento con efectos desde 1 de enero de 2001 se imparten las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y normativa que la desarrolla.

Artículo tercero.—A los Centros creados por este Decreto les será de aplicación la normativa vigente reguladora de los Centros docentes no universitarios.

Disposición única.—Se faculta a la Consejera de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Zaragoza, a 30 de abril de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

1449 RESOLUCION de 2 de mayo de 2002, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se procede a la adjudicación de la plaza de Maestro en la especialidad de Lengua Francesa en el I.E.S. «Lucas Mallada» de Huesca.

La Sentencia 71 de fecha 30 de enero de 2002, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Segunda, en el recurso de apelación del rollo nº 59/2001, promovido a instancia de la Diputación General de Aragón contra la Sentencia nº 136/2001, dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Zaragoza, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo nº de autos 389/2000, reconoce como situación jurídica individualizada el derecho a que por la Administración demandada se proceda en el IES «Lucas Mallada» de Huesca a la creación de una plaza de Maestros en la especialidad de Lengua Francesa, y una vez creada se proceda a ser otorgada a aquel candidato que habiéndola solicitado ostente los requisitos necesarios para su adjudicación, retrotrayendo los efectos de esa adjudicación a la fecha en que debió realizarse la misma.

Por Orden de 2 de mayo de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, ha sido creada dicha plaza con efectos del curso escolar 2000/2001, procediendo que por esta Dirección General se adjudique la misma a quien le hubiera correspondido en el concurso de traslados del Cuerpo de Maestros, que fue resuelto por Orden de 28 de abril de 2000.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve:

Adjudicar la plaza de Maestros en la especialidad de Lengua Francesa en el I.E.S. «Lucas Mallada» de Huesca a doña María del Carmen Pérez Abadía, con D.N.I. 17.992.861, retrotrayendo los efectos de dicha adjudicación al Curso escolar 2000/2001.

Contra esta Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se podrá interponer recurso de Alzada ante la Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, a 2 de mayo de 2002.

**El Director General de Gestión de Personal,
SANTIAGO ALDEA GIMENO**

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

1450 RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Instituto Aragonés de la Juventud.

De conformidad con la competencia atribuida en el art. 6.3 w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo:

Denominación: Secretario/a de Director Gerente.

N.º R.P.T.: 17637.

Nivel: 16.

Complemento específico: Tipo B.

Localidad: Zaragoza.

Requisitos: —Grupo C o D.

—Escala General Administrativa (Administrativos).

—Escala Auxiliar Administrativa.

Descripción: Funciones propias del puesto.

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que reúnan los requisitos indicados.

Asimismo podrán optar al puesto los funcionarios de la Administración General del Estado que pertenezcan a Cuerpos o Escalas cuyas características funcionales sean similares a las requeridas o adecuadas al contenido del puesto.

También podrá solicitarlo el personal laboral con contrato permanente de las categorías profesionales de índole administrativa de los Grupos C y D, incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Diputación General de Aragón, que, en caso de acceder al puesto convocado, percibirá el complemento salarial expresamente determinado en dicho Convenio Colectivo.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5.º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de «curriculum vitae» y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública, a través de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, a que se refiere la Orden de 13 de noviembre de 2001 (BOA de 19 de noviembre) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

Si en la resolución de la presente convocatoria fuera seleccionado algún funcionario no incorporado ya al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, será de aplicación para los funcionarios de la Administración General del Estado el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación

en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 8 de mayo de 2002.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1451 *RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial, por la que se crea y clasifica un puesto de trabajo de Secretaría en el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación nº 1 de Huesca, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Por Resolución de esta Dirección General de 2 de enero de 2002, se crearon y clasificaron provisionalmente los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería en el Consorcio para la gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación nº 1 de Huesca. El carácter provisional de la clasificación traía su causa en la necesidad de desarrollar las primeras actuaciones del Consorcio, así como en la necesidad de promover la constitución y puesta en marcha de una sociedad privada de capital íntegramente público.

Una vez iniciada y normalizada su actividad, por parte de la Junta de Gobierno del Consorcio para la gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación nº 1 de Huesca, se ha solicitado mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 18 de abril de 2002, la creación y clasificación de un puesto de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención.

Por todo ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, conforme a la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, artículo 242 a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General por el artículo 3 del Decreto 342/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias ejecutivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relativas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Crear el puesto de Secretaría del Consorcio para la gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación nº 1 de Huesca, puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, quedando clasificada, en la forma establecida en el anexo de esta resolución.

Zaragoza, 7 de mayo de 2002.

**El Director General de Administración
Local y Política Territorial,
ALFREDO BONE PUEYO**

ANEXO QUE SE CITA

Corporación: Consorcio para la gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación nº 1 de Huesca.

Puesto: Secretaría.

Clase: Tercera.

Subescala: Secretaría-Intervención.

Sistema de provisión: Concurso de méritos.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

1452 *DECRETO 162/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la cesión de un solar, acordada por el Ayuntamiento de Muniesa (Teruel), para la ubicación de un Centro de Salud en esa localidad.*

El Ayuntamiento de Muniesa (Teruel) ha acordado la cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de Aragón de un solar de 1.173,62 metros cuadrados, con la finalidad de que sea destinado a la ubicación de un Centro de Salud.

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la Dirección General de Administración Local y Política Territorial ha tomado conocimiento de este acuerdo.

El Servicio Aragonés de Salud, competente en razón del destino del bien, emitió informe favorable a la aceptación de esta donación a través del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, en su condición de Presidente del Consejo de Dirección del citado Organismo Autónomo.

El inmueble ofrecido ha sido valorado por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sin que conste la existencia de gravámenes que pudieran minorar su valor.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el artículo 51.1 del Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación, del Gobierno de Aragón, en su reunión del día, 30 de abril de 2002,

DISPONGO:

Primero.—Aceptación de la cesión.

Se acepta la cesión gratuita, acordada por el Ayuntamiento de Muniesa (Teruel), de la plena propiedad del solar que se describe a continuación:

Solar, sito en Muniesa, (antiguamente finca rústica, sita en el paraje «Agüero, polígono 3, parcela 221), ubicado encima de la explanada del campo de fútbol de las escuelas, con una cabida aproximada de 1.173,62 metros cuadrados, con forma rectangular. Linda: al Este, con la Residencia de la Tercera Edad; al Sur, con piscinas; al Oeste, con escaleras del campo de fútbol de las escuelas; y Norte, con la carretera de entrada al municipio.

Dicho solar se segregará de la siguiente finca:

Rústica: Cereal secano en término de Muniesa, en partida Agüero, de una hectárea, diecinueve áreas. Linda: Norte, municipio; Sur, Miguel Obón Torralba y otros; Este, Benigno Valiente Espés; y Oeste, Valentina La Fuente Cester y otros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calamocha, al tomo 923, libro 7 de Muniesa, folio 96, finca 1174.

Valoración: 17.634 euros.

Libre de cargas y de gravámenes.

Segundo.—Destino y adscripción.

Este edificio se destinará a albergar el Centro de Salud de Muniesa, y deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón,

una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad de Calamocha, para su ulterior afectación y adscripción al Servicio Aragonés de Salud.

Tercero.—Formalización.

Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, o persona en quien delegue, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, formalicen cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Cuarto.—Gastos derivados de la cesión.

Los gastos e impuestos que se deriven de la formalización de la cesión gratuita serán de cargo de la parte donataria y los derivados de la segregación de la parte donante.

Zaragoza, 30 de abril de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1453 *ORDEN de 30 de abril de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se resuelve la convocatoria de una beca de investigación de carácter predoctoral sobre la siguiente materia: «Mecanismos bioquímicos y fisiológicos de la compatibilidad de injerto en frutales», adscrita al proyecto AGL2001-2414-C04-02, «selección precoz en frutales», a desarrollar en la Unidad de Fruticultura del Servicio de Investigación Agroalimentaria de la Diputación General de Aragón.*

Vista la propuesta que eleva la Comisión de Valoración de Méritos de los Aspirantes a la beca convocada por Orden de 6 de febrero de 2002 de este Departamento,

He resuelto adjudicar la beca a:

—Pina Sobrino, Ana Adoración.

Designando como suplentes a:

1. Garcés Claver, Ana Belén.
2. Alcaine González, Clara.

Zaragoza, 30 de abril de 2002.

**El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

1454 *DECRETO 163/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Torre de la denominada Iglesia Parroquial de El Salvador en Ariño (Teruel).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración

de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración. La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Por Resolución de 26 de noviembre de 2001 del Director General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 12 de diciembre de 2001, se inició expediente para la declaración de la Torre de la denominada Iglesia Parroquial de «El Salvador» en Ariño (Teruel) como Bien de Interés Cultural del Patrimonio Cultural Aragonés, en la categoría de Monumento.

El expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la Torre de la denominada Iglesia Parroquial de El Salvador de Ariño, en la provincia de Teruel.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 30 de abril de 2002,

DISPONGO:

Primero.—Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Torre de la denominada Iglesia Parroquial El Salvador de Ariño, en la provincia de Teruel.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos VI y VII de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Ariño (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 30 de abril de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN
Y DE SU ENTORNO

La torre del Salvador de Ariño pertenece al grupo de torres de ladrillo concebidas en época barroca (s. XVIII). Responde al modelo general: consta de varios cuerpos, el inferior de planta cuadrada resuelto con mampostería y esquinas de sillería y los tres superiores de sección octogonal de ladrillo. La transición del cuerpo cuadrado al octogonal se lleva a cabo mediante torrecillas en las esquinas.

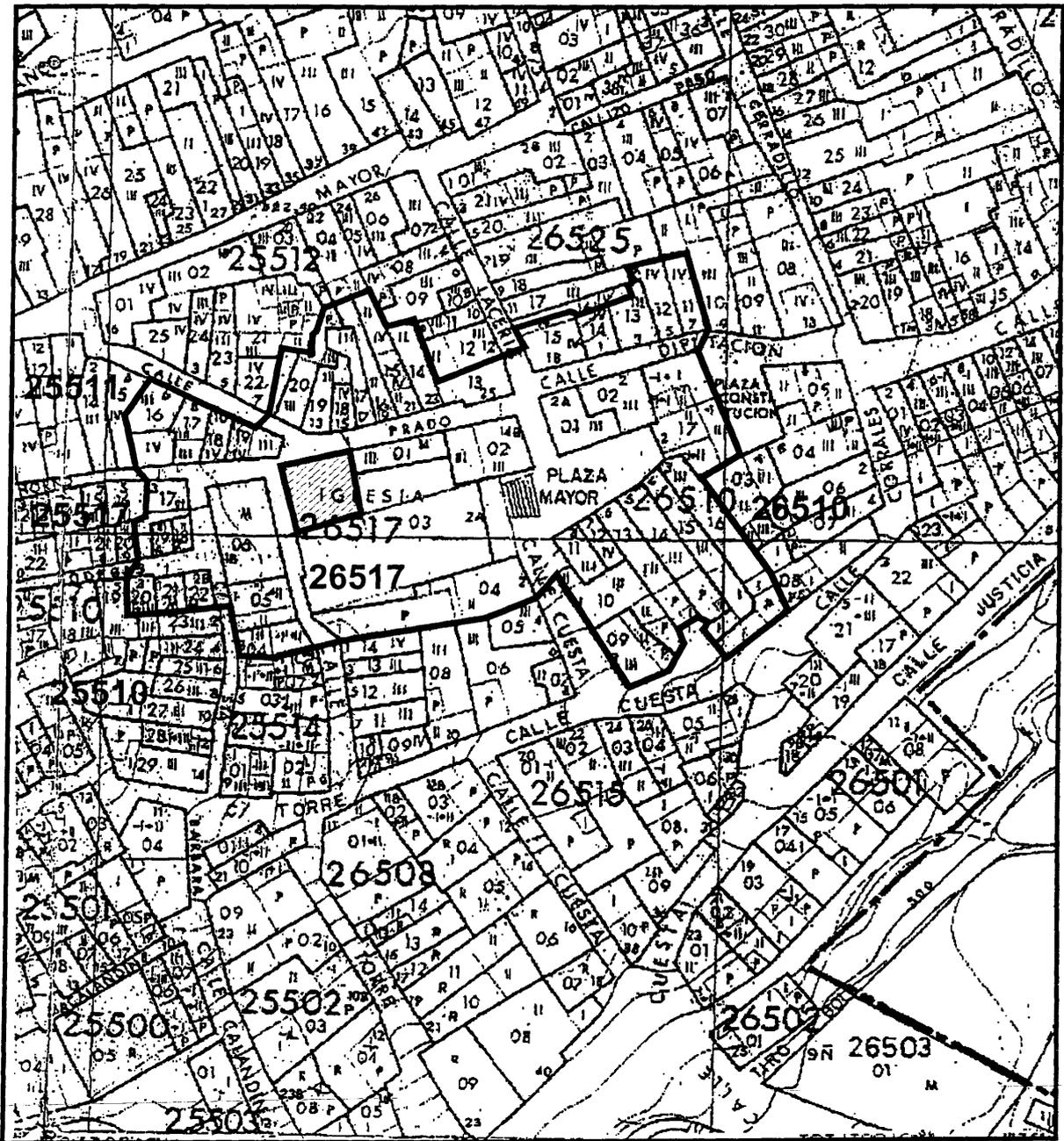
El sistema compositivo es propiamente barroco. Cada cuerpo está dividido en ocho paños mediante pilastras poco resaltadas decoradas con capiteles florales. En cada paño se disponen hornacinas rectangulares dentro de las que se abren huecos con arcos de medio punto. En la parte inferior de cada cuerpo se abren óculos, coincidentes con los vanos abiertos superiores. Toda la composición se apoya en los ejes de la iglesia.

La dimensión en planta es menor a medida que ascendemos, lo que da a la torre una gran esbeltez.

La particularidad fundamental de este monumento consiste en que a pesar de que los cuerpos superiores tienen planta octogonal, al ser sus entablamentos circulares y de gran potencia, parece que todo el volumen sea cilíndrico, solución única en la provincia.

La delimitación gráfica de la Torre de la denominada Iglesia Parroquial de El Salvador en Ariño (Teruel) y de su entorno es la que se detalla en el Plano que se adjunta como Anexo a este Decreto.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DE LA TORRE
DE LA DENOMINADA IGLESIA PARROQUIAL
DE «EL SALVADOR» EN ARIÑO (TERUEL)
Y DE SU ENTORNO



 ARIÑO
 TORRE DEL SALVADOR

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

- | | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Manzana.....25512 | Fincas13 a 20 |
| Manzana.....25511 | Fincas16 a 19 |
| Manzana.....25517 | Fincas17 a 19 |
| Manzana.....25510 | Finca.....20 a 22 |
| Manzana.....25514 | Fincas4 a 6 |
| Manzana.....26517 | Fincas1 a 4. Contiene el Bien |
| Manzana.....26510 | Fincas1, 2 y 9 a 17 |
| Manzana.....26525 | Finca.....11 a 15 |

así como el espacio y las vías públicas que la sirven.

1455 *DECRETO 164/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el denominado Puente Románico de Capella, en la provincia de Huesca.*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración. La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Por Resolución de 24 de abril de 2001 del Director General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 14 de mayo de 2001, se inició expediente para la declaración del Puente Románico de Capella, en la provincia de Huesca, como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento.

El expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural del denominado Puente Románico de Capella, en la provincia de Huesca.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 30 de abril de 2002,

DISPONGO:

Primero.—Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés

Cultural, en la categoría de Monumento, el denominado Puente Románico de Capella, en la provincia de Huesca.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos VI y VII de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Capella (Huesca).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente al presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 30 de abril de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN
Y DE SU ENTORNO**

El denominado Puente Románico de Capella (Huesca) se encuentra sobre el Río Isábena, próximo a la activa sede episcopal que fue Roda en la Edad Media. Presenta siete ojos con unas bóvedas que van desde arcos segmentales muy rebajados en los arranques hasta la bóveda de tres centros del vano principal.

Las pilas se ven reforzadas con tajamares de planta triangular por ambos lados, que llegan hasta el mismo parapeto del puente y componen ensanches locales que facilitarían el cruce de personas o animales cargados.

Los arcos conservan los agujeros que se realizaron en la fábrica para encajar las cimbras o estructuras de madera provisionales para su construcción.

El conjunto es rematado de manera armoniosa por un pronunciado lomo de asno. Los tímpanos se componen de sillares y sillarejos de buen tamaño y el parapeto o pretil queda desdibujado en el alzado de la obra a diferencia de los puentes romanos que suelen subrayarlo con una imposta y un remate.

La delimitación gráfica del denominado Puente Románico de Capella (Huesca) y de su entorno es la que se detalla en el Plano que se adjunta como Anexo a este Decreto.

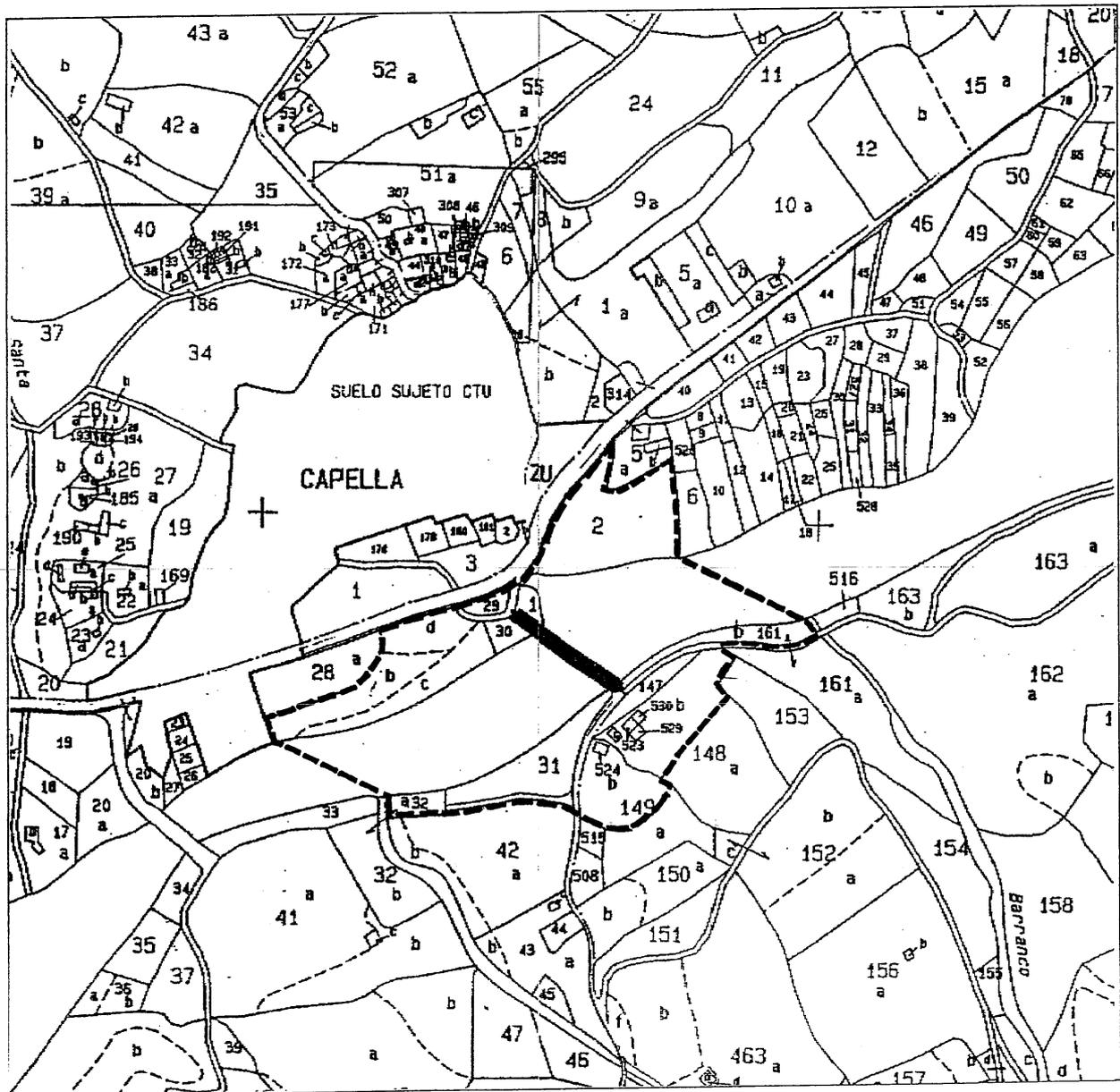
**ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL DENOMINADO
PUENTE ROMANICO DE CAPELLA (HUESCA)
Y DE SU ENTORNO**

PUENTE ROMÁNICO DE CAPELLA

DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN

MARZO 2001

- BIENPUENTE ROMÁNICO DE CAPELLA
- ENTORNO.....Comprende los siguientes inmuebles:
 - Orilla Este.....Fincas 161b, 148b, 147, 149b, 31 y 32a
 - Orilla Oeste.....Fincas 28b, 28c, 28d, 29, 30, 1 y 2
 - Así como las vías públicas incluidas gráficamente



**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DESARROLLO**

1456 *ORDEN de 8 de mayo de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME para el período 2001-2006 y se efectúa la convocatoria del año 2002.*

Una vez puesto en marcha el Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme regulado por Real Decreto 582/2001 de 1 de junio (BOE de 2 de junio de 2001) y Orden de 2 de Julio de 2001 del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo (BOA de 11 de julio de 2001) y vista la experiencia resultante de su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el resto de Comunidades, parece adecuado proceder a introducir algunas variaciones o matizaciones en las bases reguladoras aprobadas, así como recoger varias modificaciones adoptadas en Mesa de Directores Generales, con la intención de ajustar las líneas de subvención a los objetivos a alcanzar por el Plan.

Las principales novedades respecto a la anterior regulación efectuada por Orden de 2 de julio de 2001 se encuentran en los artículos, 3, 4, 6, 8, 13 y 23 de la presente Orden.

En concreto, en lo referido al programa de Sociedad de la Información se especifican los criterios que se tienen en cuenta a la hora de valorar el esfuerzo de las empresas en dichas actuaciones.

En el programa de Diseño cabe destacar la inclusión como subvencionable del diseño electrónico, procurando tanto en el diseño de páginas web como en el diseño de catálogos y elementos de comunicación flexibilizar la necesaria participación de servicios especializados de diseño, admitiendo como tales aquellos proveedores en los que se cuente en plantilla con diseñadores especializados aunque la actividad principal de la empresa no sea la prestación de servicios de diseño.

En el programa de Sistemas de Calidad, se recoge expresamente la necesaria iniciación del proceso de certificación para entender realizado un proyecto, no sólo en el caso de proyectos individuales de Pymes, sino también cuando son presentados por organismos Intermedios.

Por otro lado, se excluyen a las asociaciones y federaciones deportivas del concepto de Organismo Intermedio, se intenta facilitar la comprensión de la distinción existente entre gastos genéricos y específicos y se pone especial énfasis en la necesidad de visualizar en los proyectos presentados por Organismo Intermedios el servicio que la Pyme, individualmente considerada, va a obtener caso de llevar adelante la actuación propuesta.

Por último, se prevé la posibilidad de que proyectos presentados en el ámbito de la Orden de ayudas a pymes industriales aragonesas para el 2002, puedan ser incluidos en el presente Plan. Dicha posibilidad se hará efectiva cuando resulte conveniente para los interesados y eficaz desde un punto de vista administrativo.

A efectos de facilitar la claridad normativa se procede a la publicación de nuevo de las bases reguladoras con las modificaciones oportunas, así como a la apertura del plazo de convocatoria para el año 2002.

En su virtud, y en uso de las competencias que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular, de conformidad con el Real Decreto 582/2001 de 1 de junio y dentro de las consignaciones que al efecto se establezcan, la concesión de ayudas correspondientes al Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME 2001-2006 y efectuar la convocatoria

del año 2002 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Programas y actuaciones subvencionables.

Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta Orden los proyectos o actuaciones siguientes:

—Sociedad de la información.

—Innovación en Técnicas empresariales:

Diseño.

Redes Interempresariales de Cooperación.

Sistemas de calidad.

Innovación de procesos: Gestión y Organización en la PYME.

Artículo 3. Sociedad de la información.

1. Las subvenciones que se contemplan en esta medida se destinarán a promover proyectos dirigidos a la plena integración de las PYME en la Sociedad de la Información mediante:

a) La mejora de los procesos de producción, comercialización, información y gestión de las PYMES incorporando las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En concreto:

a.1) Proyectos que basándose en redes telemáticas faciliten a una serie de empresas, con carácter horizontal o sectorial, servicios de información (técnica, legal, ayudas etc.) y asesoramiento (calidad, logística, producción, etc.).

a.2) Proyectos de adaptación e implantación de herramientas de control y modelización de: producción, logística, comercio, gestión, etc., para PYME a través de redes telemáticas.

b) Proyectos que basándose en redes telemáticas faciliten el desarrollo de portales para conjuntos de PYME de carácter sectorial u horizontal con contenidos de comercio electrónico, tiendas virtuales, teletrabajo, etc.

1. Beneficiarios: Organismos intermedios.

1. Los proyectos basados en redes telemáticas habrán de suponer una mejora cualitativa sustancial para las empresas participantes, salvo aquellos colectivos o sectores en que se aprecien circunstancias especiales:

Los servicios de información y asesoramiento a las pymes participantes, contemplados en el artículo 3. 1 a.1), sólo serán subvencionables si se encuadran en un proyecto más amplio que incluya acciones de las recogidas en el artículo 3. 1 a.2) o en el 3. 1 b)

Asimismo, los portales, contemplados en el artículo 3. 1 b), habrán de proporcionar servicios no rutinarios, de valor añadido, en campos tales como calidad, riesgos laborales, o recursos humanos, por medio de sistemas «on line», de validación de respuestas por un consultor, de manera que se innove sobre los servicios ya implantados en el colectivo petionario de la ayuda.

Artículo 4. Diseño.

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos que tengan como fin la incorporación, asimilación, o aplicación de técnicas de diseño en la PYME mediante la colaboración con un gabinete especializado de diseño.

Las ayudas irán orientadas a financiar proyectos dirigidos a:

a) La mejora de productos y/o servicios nuevos o preexistentes. Se excluye el diseño de productos de ciclo corto (inferior a 1 año), con la excepción de aquellos que suponen una línea nueva de actividad para la empresa.

b) Diseño de identidad corporativa, envase y embalaje y generación de marcas.

c) La mejora del diseño electrónico de páginas web cuando no se trate de una actuación aislada en la política de comunicación de la empresa. Deberán ser realizados por empresas y profesionales especializados en diseño gráfico, y también por

empresas del sector informático, siempre que acrediten la participación de especialista/s en diseño gráfico

d) Diseño de catálogo y elementos de comunicación ejecutado por empresas y profesionales especializados en diseño gráfico, y también por empresas del sector de las artes gráficas o de las agencias de publicidad siempre que acrediten la participación de especialista/s en diseño gráfico.

e) La mejora de la gestión del diseño en las PYMES, análisis de situación, auditorías de diseño, proyectos demostrativos de buenas prácticas e incorporación de métodos de gestión del diseño más eficaces.

2. Beneficiarios: Organismos intermedios para los apartados a) b) c) d) y e) PYMES en los apartados a) b) c) y d)

Artículo 5. Redes Interempresariales de Cooperación.

1. Se pretende promover y potenciar redes interempresariales al efecto de facilitar a la PYME mecanismos de adaptación a la competencia que supone el mercado global.

Las ayudas irán orientadas a financiar proyectos dirigidos a:

a) La identificación de problemáticas y necesidades de distintos colectivos de PYME interrelacionados y sus posibles soluciones a través de procesos de cooperación.

b) Estudios y análisis sobre las acciones de cooperación más ventajosas para colectivos de PYME, tendentes a mejorar su posición competitiva, tales como la creación de almacenes conjuntos, redes comerciales conjuntas, fabricaciones conjuntas, oficinas técnicas conjuntas, o fusión de empresas.

c) Proyectos que contengan actuaciones conjuntas de PYMES tendentes a la consecución de acuerdos de cooperación (tecnológicos, comerciales, logísticos, etc.), que mejoren su posición competitiva, siempre que se aporte el acuerdo de cooperación al que se ha llegado.

2. Beneficiarios: Organismos intermedios en los apartados a) y b). PYMES en el apartado c).

Artículo 6. Sistemas de calidad.

1. Las ayudas irán destinadas a financiar la implantación de sistemas de calidad y mejora medioambiental en las PYMES, que tengan por objeto:

a) Proyectos para la aplicación de procesos de normalización (calidad, medio-ambiente) de los diferentes sectores empresariales no industriales, en colectivos de PYME. Estos proyectos pueden contemplar entre otros estudios comparativos de nivel de calidad (normativa y grado de aplicación) con otros países, principalmente de la U.E.

b) Proyectos para la implantación de sistemas de gestión de calidad (ISO 9.000) y/o medio-ambiente (ISO 14.000) en los Organismos Intermedios y en las PYMES de los sectores de comercio, construcción y servicios, mediante análisis de situación y asesoría en el proceso de implementación de dichos sistemas, que les permitan a corto plazo obtener una Certificación de Calidad emitida por una entidad certificadora acreditada.

Las PYME podrán acceder a estas ayudas, bien individualmente, bien en proyectos presentados por Organismos Intermedios para un grupo de empresas. Se entenderá que el proyecto ha sido realizado cuando la empresa acredite que ha iniciado el proceso de certificación.

2. Beneficiarios: Organismos intermedios en los apartados a) y b). PYMES (no industriales) en el apartado b).

Artículo 7. Innovación de procesos: Gestión y Organización en la PYME.

1. Las ayudas irán destinadas a financiar proyectos con la siguiente orientación:

a) Proyectos destinados a un colectivo de PYME, sectorial u horizontal, que puede facilitar a las componentes del mismo

diagnóstico de su situación comparativa, como por ejemplo «benchmarking».

b) Proyectos destinados a asesorar y facilitar la creación de PYMES y la implantación en las mismas de nuevos procesos y mecanismos para la mejora de la gestión y organización y/o aplicación de nuevas tecnologías: nuevos sistemas de gestión, implantación de contabilidades analíticas, informatizaciones integrales etc.

2. Beneficiarios: Organismos intermedios.

Artículo 8. Definición de Organismo Intermedio.

1. A los efectos de la presente Orden se considerarán Organismos Intermedios:

a) Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial a las PYMES.

b) Las organizaciones que, con participación mayoritaria de capital público, presten de forma habitual servicios de carácter empresarial a las PYMES, cuando promuevan proyectos que se ajusten a las medidas previstas en el artículo 2 y no persigan en dichos proyectos la obtención de beneficios.

2. En todo caso, quedan expresamente excluidos de la consideración de Organismos intermedios a los efectos de esta Orden, tal como se aprobó por la mesa de Directores Generales prevista en el artículo 13 del Real Decreto 582/2001 de 1 de junio, y en tanto no se modifique dicho acuerdo, los siguientes organismos: Ayuntamientos, mancomunidades, agrupaciones de interés económico, consejos comarcales, cabildos, diputaciones, comunidades de vecinos, mutuas, asociaciones de padres de alumnos, fundaciones culturales, asociaciones culturales y otras entidades de fines sociales, asociaciones y federaciones deportivas, asociaciones religiosas, organizaciones de consumidores, sindicatos, cajas de ahorro, bancos y entidades similares e instituciones feriales.

Artículo 9. Definición de PYME.

Se considerará pequeña y mediana empresa (PYME) la que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea. La recomendación de la Comisión de 3 de abril de 1996, relativa a la definición de pequeñas y medianas empresas (DO L 107, de 30 de abril de 1996, 9. 4) establece que se entenderá por PYME las empresas que emplean a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros, y en las que el 25 por 100 o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezca a otra empresa, o conjuntamente a otras empresas que no respondan a la definición de PYME.

Artículo 10. Ambito de aplicación.

1. Autonómico: La presente Orden será de aplicación a las empresas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posible tramitación de proyectos de carácter suprarregional.

2. Sectorial: La presente Orden se aplicará a las ayudas concedidas a las PYME de los sectores de industria, construcción, comercio y servicios, según la relación de IAES aprobada en Mesa de Directores Generales, así como a los Organismos Intermedios que actúen a favor de las mismas, sin perjuicio de los reglamentos o directivas comunitarias especiales establecidos en el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea por los que se rige la concesión de ayudas estatales en sectores específicos, tales como siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas, vehículos de motor y el transporte.

3. La presente Orden no será de aplicación a:

a) Actividades agrícolas: Las actividades relacionadas con

la producción, primera transformación o comercialización al por mayor de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y los sectores del carbón y la pesca.

b) Actividades exportadoras: Las ayudas destinadas a actividades relacionadas con la exportación, entendiéndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento o explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

4. En todo caso, la Mesa de Directores Generales determinará la inclusión o no de un determinado sector en caso de duda en la interpretación.

Artículo 11. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables:

a) Inversiones materiales o inmateriales, excluidas la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, gastos de mobiliario, equipamiento de oficina —excepto equipamiento informático— y medios de transporte.

Las subvenciones a la inversión no podrán, en ningún caso, sobrepasar la cantidad de 50.000 euros para Organismos Intermedios y 10.000 euros para PYME. Los proyectos de carácter suprarregional podrán superar este límite cuando el beneficiario directo de la inversión sea un organismo intermedio.

b) Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto, en los cuales deberán respetarse los importes máximos subvencionables determinados anualmente por la Mesa de Directores Generales tal como se prevé en el artículo 13.2 b) del Real Decreto 582/2001 de 1 de junio, los cuales servirán a efectos de justificar los gastos imputados en este concepto.

c) Colaboraciones externas, tales como gastos externos de consultoría y otros servicios relacionados con el proyecto.

d) Viajes interurbanos y alojamiento, necesarios para la realización del proyecto, respecto de los cuales habrán de respetarse los importes máximos subvencionables determinados anualmente por la Mesa de Directores Generales.

e) El IVA soportado por las entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto. En el caso de los beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del Organismo incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

f) Gastos indirectos del Organismo Intermedio imputados a los gastos de personal técnico directamente aplicado al proyecto, siempre que estos hayan sido considerados objeto de subvención. Podrán estimarse, hasta en un 30%.

2. En el caso en que las PYMES sean los beneficiarios directos de las subvenciones sólo se podrán financiar los gastos considerados en los epígrafes 1 a) y c) de este mismo artículo. En las ayudas de redes interempresariales de cooperación, de sistemas de calidad y de innovación de procesos sólo podrán financiarse gastos de los considerados en el epígrafe 1 c) de este mismo artículo.

3. No serán subvencionables en ningún caso los servicios rutinarios prestados por los Organismos Intermedios a las PYMES o relacionados con los gastos de explotación normales de las PYMES.

Artículo 12. Presentación de proyectos por Organismos Intermedios:

El Organismo Intermedio deberá establecer en el proyecto un plan que defina el número de PYMES que van a participar en el proyecto, su carácter de pequeña o mediana empresa, el sector al que pertenecen, con exclusión de los no contempla-

dos en la Orden, el ámbito geográfico de desarrollo del proyecto y el tipo de gasto suplido por el Organismo Intermedio, con objeto de determinar la admisibilidad y cuantía de la ayuda aplicable a las PYMES del proyecto. En todo caso, una vez ejecutado el proyecto se acreditará cuales han sido las PYMES que efectivamente han participado.

Artículo 13. Gastos genéricos y específicos de los proyectos presentados por los Organismos Intermedios:

1. El objetivo de las ayudas es la mejora de las Pymes, para que se consoliden y ganen en competitividad, por lo que el Organismo Intermedio ha de entenderse como un instrumento por el que canalizar los proyectos que logran este objetivo, pero no como el beneficiario final de la ayuda. De ahí la necesidad de diferenciar gastos genéricos y gastos específicos:

a) Gastos genéricos: Los proyectos presentados por los Organismos Intermedios podrán contener gastos de carácter genérico no aplicables de manera específica en cada una de las PYMES participantes.

b) Gastos específicos. Son los gastos del proyecto que se aplican a cada una de las PYMES participantes. Las PYMES podrán a su vez incurrir en gastos complementarios asociados que no serán subvencionables.

2. No serán subvencionables los proyectos presentados por Organismos Intermedios que consistan únicamente en desarrollar la identidad corporativa del Organismo Intermedio o en hacer un análisis de situación del diseño en un colectivo —en el programa de Diseño—, o únicamente en la implantación y certificación del Organismo Intermedio —en el programa de Sistemas de Calidad—, sin acometer alguna de la de las Pymes asociadas.

Igualmente, no serán subvencionables los proyectos consistentes únicamente en la realización de análisis, valoraciones o diagnósticos genéricos de un determinado sector —en los programas de Redes Interempresariales de Cooperación y de Innovación de Procesos—, si de ello no se desprende información relevante y acciones y recomendaciones concretas de utilidad mensurable para un número significativo de pymes consideradas individualmente, salvo excepciones claramente derivadas de la tipología de los proyectos

Artículo 14. Financiación de las ayudas.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón participa en la financiación de las ayudas objeto de la presente Orden junto con la Administración General del Estado. Se encuadran dentro del marco de ayudas comunitarias y por lo tanto son susceptibles de ser incluidas en su caso en los programas de Ayuda de la Unión Europea.

2. Las ayudas se concederán con cargo a los Presupuestos del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

Artículo 15. Gestión de las subvenciones.

Se designa a la Dirección General de Industria del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón para llevar a cabo la gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME, realizando el control, seguimiento de los proyectos aprobados y el pago de la ayuda, sin perjuicio de la verificación que corresponda a otros órganos.

Artículo 16. Presentación de solicitudes, plazo y documentación.

1. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Gobierno de Aragón, en las oficinas del Servicio de Información y Documentación Administrativa sita en el Edificio Ramón Pignatelli, Pº María Agustín nº 36, en los Servicios Provinciales del citado Departamento, en las Delegaciones

Territoriales de Huesca y Teruel, en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los lugares fijados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

2. Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes se determinará en la Orden de convocatoria anual.

El plazo para la presentación de solicitudes para la presente convocatoria comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón», y finalizará el 25 de junio de 2002, salvo proyectos de carácter suprarregional.

3. Documentación.

Las solicitudes deberán presentarse debidamente cumplimentadas por duplicado de acuerdo con el formulario de solicitud publicado, que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio de Fomento Industrial, en la oficina del Servicio

de Información y Documentación Administrativa del edificio Ramón Pignatelli de Zaragoza, las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel, y en las Oficinas Delegadas del gobierno de Aragón. Al mismo se acompañará la documentación descrita en el Anexo junto con las correspondientes facturas proforma o presupuestos y los documentos que se exijan en el correspondiente formulario de solicitud en su caso.

Asimismo, se puede acceder a las solicitudes normalizadas a través de la página web de Gobierno de Aragón www.aragob.es/eco/sfi/sfi.htm

Artículo 17. Organos de coordinación y cooperación.

Los órganos de coordinación y cooperación del Plan de Consolidación y Competitividad serán la Conferencia Sectorial, la Mesa de Directores Generales de la PYME y la Comisión Mixta paritaria de Seguimiento del Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME, integrada por representantes del Ministerio de Economía y del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón, que asumirán las funciones establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, y en la presente Orden.

Artículo 18. Evaluación de las solicitudes.

1. La Comisión Mixta seleccionará los proyectos propuestos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y elevará la propuesta de subvención al Departamento de Industria Comercio y Desarrollo.

2. Criterios de valoración. La Mesa de Directores Generales de la PYME y las Comisiones Mixtas de Evaluación establecerán los criterios de evaluación de los proyectos. En todo caso, son criterios básicos de evaluación:

- Interés del proyecto.
- Carácter innovador del proyecto.
- Localización de las PYMES y contribución al equilibrio territorial.
- Nº de solicitudes presentadas y disponibilidades presupuestarias.
- Cobertura especial a colectivos de autónomos, artesanos y mujeres empresarias.
- Prioridades en cuanto a líneas de subvención.
- Ambito sectorial de la actuación.
- Previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.
- Número de PYMES que participan en el proyecto.

3. Condiciones necesarias. Para todo proyecto se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Condiciones comunes a todas las líneas:
 - Que el proyecto sea técnicamente factible y completo, es

decir, que aunque ampliable y mejorable en el futuro sea ya totalmente suficiente para su aplicación a corto plazo.

—Que el proyecto esté perfectamente definido en todos sus extremos.

—Que la capacidad del solicitante sea suficiente para garantizar el desarrollo completo del proyecto.

—Que las PYMES participen en la conveniencia de ejecutar el proyecto, de tal forma que los productos o servicios resuelvan necesidades reales de la PYME y tengan demanda.

b) Condiciones para la línea Sociedad de la Información:

—Que la información pueda ser distribuida a través de plataformas Hard y Soft existentes en el mercado.

—Que suponga para las pymes participantes una mayor facilidad de acceso a las grandes redes de información.

c) Condiciones para la línea de Diseño:

—Que los servicios de diseño sean prestados por gabinetes especializados, externos al solicitante de la ayuda.

Artículo 19. Intensidad de las ayudas.

1. La intensidad de las ayudas se fijará en las Comisiones Mixtas de Evaluación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los criterios de evaluación adoptados.

2. Cuando el beneficiario directo de la subvención sea un Organismo Intermedio, la intensidad de ayuda se calculará teniendo en cuenta que la parte genérica de los proyectos podrá subvencionarse al 100 % y la parte específica de acuerdo con las intensidades máximas de ayudas admisibles a las PYME, a tenor de los datos expuestos en el plan previsto en el artículo 12. El coste de las actuaciones genéricas no podrá superar el 50% del gasto subvencionable, salvo excepciones derivadas de la tipología del proyecto.

3. Cuando el beneficiario directo sea una PYME los límites máximos de subvención para inversiones serán los aprobados de acuerdo con el mapa de ayudas regionales para España.

4. La intensidad aplicable a las ayudas blandas podrá ser de hasta el 50%. No obstante, se podría superar esta intensidad en las ayudas blandas a las PYMES (gastos en colaboraciones externas y servicios relacionados) aplicando la norma comunitaria de mínimos y siempre que la ayuda no exceda la cantidad de 13.000 euros.

5. En todos los casos, la ayuda se aplicará exclusivamente a los gastos imputables al proyecto y en ningún caso la financiación podrá superar el 100% del proyecto.

6. Un mismo proyecto no podrá recibir ayudas concurrentes de diferentes Fondos estructurales para las mismas actuaciones subvencionables. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que un mismo proyecto reciba ayudas concurrentes, éstas no podrán superar nunca los límites, tanto respecto a los Organismos Intermedios beneficiarios como a las PYME participantes en el mismo.

7. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el párrafo anterior, se exigirá a los solicitantes que para cada proyecto presenten una declaración acerca de todas las ayudas públicas que tengan concedidas o solicitadas para el mismo.

8. El límite máximo de ayuda se aplicará tanto si la ayuda proviene íntegramente de fuentes nacionales como si la misma ha sido cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Artículo 20. Importe de las ayudas.

El importe de las ayudas se calculará fijando un porcentaje sobre los costes subvencionables teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior sobre intensidad de las ayudas.

Artículo 21. Concesión.

1. El Consejero del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo dictará la correspondiente Orden de otorgamiento de la subvención, que estará condicionada a las disposiciones

presupuestarias y las normas que al respecto establece la Unión Europea.

2. Elaborada la Orden de concesión será enviada al interesado con acuse de recibo, con indicación de la cuantía de la misma, de las condiciones y de los plazos para la realización de la actuación objeto de la subvención, así como de la documentación que deba aportar para la justificación del proyecto.

Artículo 22. Plazo máximo de notificación y efectos del silencio administrativo.

1. El plazo máximo en el que debe notificarse al interesado la resolución será de tres meses, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este plazo será contado desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo señalado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Justificación de gastos.

1. Será requisito indispensable para el pago de las subvenciones concedidas a los Organismos Intermedios al amparo de esta Orden, la justificación del cumplimiento del plan contemplado en artículo 12 y la concreta determinación de las empresas participantes en el proyecto.

2. Para el pago de las subvenciones concedidas para la consecución de acuerdos de cooperación será necesario acreditar los trámites realizados para llegar a los mismos.

3. En el caso de existir una desviación sobre el Plan antes citado, a la hora de entender si la desviación se considera admisible, se estará:

a) A lo dispuesto expresamente en la orden de concesión de la ayuda, que podrá prever la reducción de la ayuda o su revocación en función del grado de desviación sobre el proyecto subvencionado. Si el grado de desviación es superior al 50% la desviación siempre se considerará no admisible.

b) En defecto de previsión expresa en la orden de concesión, en principio se considerará admisible toda desviación que no supere el 50%, salvo que los servicios técnicos encargados de la gestión entiendan que la alteración del proyecto ha sido de tal relevancia que se requiere una nueva evaluación del proyecto en Comisión Mixta a efectos de determinar si esta es o no admisible, pudiéndose producir en su caso una Orden modificatoria o revocatoria de la ayuda.

En todo caso, la existencia de una desviación sobre el proyecto o el plan de actuación que afecte a su realización, debe comunicarse al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo tan pronto como sea posible a efectos de permitir el seguimiento del proyecto.

4. Los acuerdos aprobados por las Mesa de Directores Generales o por la Comisión Mixta de Evaluación serán documento suficiente para la justificación de los gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto.

5. Los gastos indirectos previstos en el epígrafe f) del artículo 11 se entenderán justificados con los gastos directos de personal técnico del Organismo Intermedio.

Artículo 24. Plazo de presentación de justificantes para la convocatoria del año 2002.

Se considerarán acciones subvencionables aquellas cuyos

pagos se realicen de forma general desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional.

El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 31 de enero del 2003, salvo regulación específica de la Orden de concesión.

Artículo 25. Anulación de subvenciones concedidas.

Se procederá a la anulación de aquellas subvenciones cuyos beneficiarios no realicen el proyecto subvencionado o no presenten en el plazo fijado los justificantes acreditativos de haber realizado las actuaciones o inversiones para las que se concedió la subvención.

Artículo 26. Seguimiento.

El otorgamiento de la subvención supone la aceptación por el beneficiario de las siguientes obligaciones, además de las que en la Orden de concesión puedan establecerse:

a) Comunicar puntualmente al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo en el momento que se produzca cualquier eventualidad sobrevenida de la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización

b) Comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto.

c) Admitir las medidas de evaluación que en su momento pueda arbitrar el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Unión Europea, a los órganos de la Administración General del Estado o a la propia Intervención General de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

d) Devolver el importe de la subvención recibida cuando se produzcan incumplimientos por cualquier imprevisto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo en su caso proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

e) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones que se determinen en la resolución de otorgamiento.

f) Cuando el proyecto haya finalizado, el beneficiario puede ser requerido a la presentación de un informe técnico y económico sobre los resultados obtenidos.

Artículo 27. Pago.

Se procederá al abono de la subvención una vez realizada la actuación y comprobada la documentación requerida mediante inspección, en su caso, por los servicios técnicos de la Dirección General de Industria, y su fiscalización por la Intervención General del Gobierno de Aragón, siendo aplicables el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 44/1989 de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón sobre procedimiento de reintegro de pagos indebidos, y demás normativa aplicable.

DISPOSICION ADICIONAL

Las solicitudes presentadas a la Orden de 19 de octubre de 2001 del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo por la que se convoca para el ejercicio 2002 la concesión de ayudas a empresas industriales aragonesas, podrán ser resuel-

tas de oficio con arreglo a la presente Orden. Para dichas solicitudes, se considerarán acciones subvencionables aquellas cuyos pagos se realicen desde el 1 de octubre hasta el 1 de septiembre de 2002.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 2 de julio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME para el período 2001 - 2006.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».
Zaragoza, a 8 de mayo de 2002.

**El Consejero de Industria, Comercio
y Desarrollo,
JOSE PORTA MONEDERO**

ANEXO DOCUMENTACION A APORTAR

La Solicitud de ayuda al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme, requiere la presentación por duplicado de los siguientes documentos:

*Cuestionario de Solicitud debidamente cumplimentado.

*Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, y en el caso de las Pymes fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, salvo que ya se haya presentado la

etiqueta en el cuestionario, y fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas (último recibo de cada una de las actividades a las que vaya/n dirigido el/los proyecto/s).

*Memoria Técnica y Económica del Proyecto:

—Título del proyecto

—Descripción del proyecto, lugar de realización y sus objetivos, indicando el grado de implicación de las empresas.

—Capacidad y experiencia de las colaboraciones externas participantes en el proyecto.

—Impacto del proyecto en cuanto a previsiones de creación de empleo.

—Etapas de realización y cronograma, etc.

*Presupuesto detallado desglosando pormenorizadamente cada uno de los gastos en que se va a incurrir en la ejecución del proyecto, presentado facturas proforma o presupuestos firmados por los proveedores de los gastos del proyecto para los que se solicita subvención. En el caso de que el solicitante sea un Organismo Intermedio, a efectos de calcular los gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto, se presentarán nóminas de dicho personal.

*En el caso de los proyectos de diseño, datos y dossier de realizaciones profesionales del gabinete de diseño, plan de trabajo, brief de diseño y/o pliego de condiciones.

*Certificado de exención del IVA o justificante de prorrata de IVA, en su caso (para Organismos Intermedios).

*Otros documentos que, en su caso, deban ser aportados de acuerdo con la convocatoria o que el solicitante considere de interés para una mejor comprensión del proyecto presentado.

La Dirección General de Industria se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

SOLICITUD PLAN PYME ORGANISMOS INTERMEDIOS

Espacio reservado para la etiqueta de identificación fiscal	FECHA DE ENTRADA
	Nº DE EXPEDIENTE

Organismo Intermedio (nombre o razón social):			
Calle			Nº
Localidad		Provincia	
C. P.	Tel.	Fax	Correo-e
Persona de contacto:		DNI:	Tel.
En calidad de			
Presupuesto anual de la entidad (Euros):			Nº asociados
Entidad con ánimo de lucro: <input type="checkbox"/>	%Capital público	% Capital privado	Entidad sin ánimo de lucro: <input type="checkbox"/>
Fecha de constitución	Nº de empleados	Sector actividad (IAE)	
Con domicilio a efectos de las notificaciones en:			

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones correspondientes al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme de Aragón considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria.

SOLICITA: La concesión de una ayuda con cargo al programa:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Sociedad de la Información. | <input type="checkbox"/> Diseño. |
| <input type="checkbox"/> Redes de cooperación. | <input type="checkbox"/> Sistemas de calidad. |
| <input type="checkbox"/> Innovación de Procesos: Gestión y organización. | |

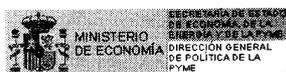
Para la financiación del proyecto denominado		
Con unos gastos previstos de (euros)		
Nº Empresas participantes	Fecha de inicio	Fecha de terminación

Adjuntando la documentación indicada en el Anexo de acuerdo con la convocatoria o la que el solicitante considere de interés para una mejor comprensión del proyecto presentado, respecto al cual declara ser ciertos todos los datos que figuran en él.

En _____ a _____ de _____ de 200

Firma y sello

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA



UNION EUROPEA
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional



**GOBIERNO
DE ARAGON**
Departamento de Industria,
Comercio y Desarrollo

DESGLOSE DEL PROYECTO: (EN EUROS)

Emplee hojas anexas caso de ser necesario.

1. INVERSIONES MATERIALES Y/O INMATERIALES. Especificar qué inversiones se solicitan (equipamiento informático, etc.)	Gasto total	Gasto Genérico	Gasto Especifico	Aportación económica de la Pyme
TOTAL				

2.GASTOS DE PERSONAL TÉCNICO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL PROYECTO. Indicar el nombre de los técnicos	Categoría del técnico	Horas dedicadas al proyecto	Salario bruto/hora	Total
TOTAL				

3. COLABORACIONES EXTERNAS Especificar qué colaboraciones externas se solicitan y nombre de las consultoras	Gasto total	Gasto Genérico	Gasto Especifico	Aportación económica de la Pyme
TOTAL				

4. VIAJES INTERURBANOS Y ALOJAMIENTO. Especificar qué viajes se solicitan, motivos y destinos.	Gasto total
TOTAL	

5. TOTAL IVA (real y definitivamente soportado por el Organismo).	
TOTAL IVA (si el Organismo está exento)	
TOTAL IVA (si el Organismo tiene prorrata) Indicar el % de prorrata:	

6. GASTOS INDIRECTOS. Especificar otros gastos necesarios para el proyecto.	Gasto total
TOTAL	

	Gasto total	Gasto genérico	Gasto Especifico
TOTAL DE GASTOS SOLICITADOS			

DECLARA:

Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en incompatibilidades legales.

Que esta entidad ha solicitado (y/o recibido) las ayudas Públicas que se mencionan a continuación para este proyecto (utilizar hojas adicionales caso de ser necesario), comprometiéndose a comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier Organismo Público.

ORGANISMO	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE APROBACION	IMPORTE RECIBIDO (Euros)

Que los datos anteriores son ciertos y doy mi consentimiento para que los datos personales que figuran en el presente documento, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Industria y ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico.

Autorizo a la Diputación General de Aragón a solicitar ante las Administraciones correspondientes los documentos pertinentes en cuanto a la situación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (se hará constar en caso contrario).

Firma y sello

EMPRESA PARTICIPANTE

(Esta hoja deberá presentarse debidamente cumplimentada por todas y cada una de las empresas participantes en el proyecto)

Empresa participante:			NIF	
Calle			Nº	
Localidad		Provincia		Pequeña <input type="checkbox"/> Mediana <input type="checkbox"/> (*)
C. P.	Tel.	Fax	Correo-e	
Persona de contacto:			DNI:	Tel.
En calidad de				
Fecha de constitución		Nº de empleados		Sector actividad (IAE)
Con domicilio a efectos de las notificaciones en:				

(*) Pequeña empresa:

- Emplee a menos de 50 personas
- Volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de euros, o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros.
- Que cumplan con el criterio de independencia.

Participación en el Proyecto

	Aportación económica de la PYME	Otras aportaciones de la PYME
1. INVERSIONES MATERIALES Y/O INMATERIALES		
2. COLABORACIONES EXTERNAS (*)		
TOTAL		

(*) Gastos externos de consultoría.

DECLARA:

Que la empresa participante en el proyecto es una PYME, de acuerdo con la definición establecida en el art. 9 de la Orden de 2 de Julio de 2001.

Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en incompatibilidades legales.

Que esta entidad ha solicitado (y/o recibido) las ayudas Públicas que se mencionan a continuación para este proyecto.

ORGANISMO	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE APROBACION	IMPORTE RECIBIDO (Euros)

Que los datos anteriores son ciertos y doy mi consentimiento para que los datos personales que figuran en el presente documento, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Industria y ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico.

Autorizo a la Diputación General de Aragón a solicitar ante las Administraciones correspondientes los documentos pertinentes en cuanto a la situación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (se hará constar en caso contrario).

Firma y sello

SOLICITUD PLAN PYME PYMES

Espacio reservado para la etiqueta de identificación fiscal	FECHA DE ENTRADA
	Nº DE EXPEDIENTE

Nombre o razón social			
Domicilio fiscal			
Calle			Nº
Localidad		Provincia	
C. P.	Tel.	Fax	Correo-e
Persona de contacto:		DNI:	Tel.
En calidad de			
Volumen de negocio (Euros):		Balance general anual (Euros):	
Clasificación IAE	Clasificación CNAE	Nº trabajadores	
Fecha de constitución	Creación de empleo prevista, derivada de la ejecución del proyecto		
Con domicilio a efectos de las notificaciones en:			

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones correspondientes al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme de Aragón considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA: La concesión de una ayuda con cargo al programa:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Diseño (mejora de productos) | <input type="checkbox"/> Redes interempresariales de cooperación |
| <input type="checkbox"/> Diseño (mejora de la comercialización) | <input type="checkbox"/> Sistemas de calidad (implantación y certificación) |

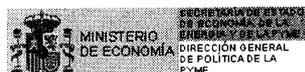
Para la financiación del proyecto denominado	
Con unos gastos previstos de (euros)(sin IVA)	
Fecha de inicio	Fecha de terminación

Adjuntando la documentación indicada en el Anexo de acuerdo con la convocatoria o la que el solicitante considere de interés para una mejor comprensión del proyecto presentado, respecto al cual declara ser ciertos todos los datos que figuran en él.

En _____ a _____ de _____ de 200

Firma y sello

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA



UNION EUROPEA
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional



**GOBIERNO
DE ARAGON**
Departamento de Industria,
Comercio y Desarrollo

DESGLOSE DEL PROYECTO: (EN EUROS)

Emplee hojas anexas caso de ser necesario

1. INVERSIONES MATERIALES Y/O INMATERIALES. Especificar qué inversiones se solicitan (equipamiento informático, etc.)	Presupuesto global del proyecto sin IVA (*)
TOTAL	

2. COLABORACIONES EXTERNAS Especificar qué colaboraciones externas se solicitan, nombre de las consultoras y horas empleadas	Presupuesto global del proyecto sin IVA (*)
TOTAL	

(*) Cuando la ayuda se solicite a la línea de Redes Interempresariales de Cooperación, el presupuesto a detallar será la contribución de la empresa solicitante al presupuesto global del proyecto.

DECLARA:

Que la empresa participante en el proyecto es una PYME.

Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en incompatibilidades legales.

Que esta entidad ha solicitado (y/o recibido) las ayudas Públicas que se mencionan a continuación para este proyecto.

ORGANISMO	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE APROBACION	IMPORTE RECIBIDO (Euros)

La entidad se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes que plantee ante cualquier Organismo Público en el **presente año**.

Declaro que los datos anteriores son ciertos y doy mi consentimiento para que los datos personales que figuran en el presente documento, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Industria y ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico.

Autorizo a la Diputación General de Aragón a solicitar ante las Administraciones correspondientes los documentos pertinentes en cuanto a la situación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (se hará constar en caso contrario).

Firma y sello

**SOLO PARA SOLICITUDES A LA LINEA DE REDES INTEREMPRESARIALES DE COOPERACION
EMPRESA PARTICIPANTE**

Esta hoja deberá presentarse debidamente cumplimentada por todas y cada una de las empresas participantes en el proyecto.

Nombre o razón social			
Domicilio fiscal			NIF nº
Calle			Nº
Localidad		Provincia	
C. P.	Tel.	Fax	Correo-e
Persona de contacto:		DNI:	Tel.
En calidad de			
Volumen de negocio (Euros):		Balance general anual (Euros):	
Clasificación IAE	Clasificación CNAE	Nº trabajadores	
Fecha de constitución	Creación de empleo prevista, derivada de la ejecución del proyecto		
Con domicilio a efectos de las notificaciones en:			

CONTRIBUCION AL PRESUPUESTO DEL PROYECTO: (en EUROS)

1. COLABORACIONES EXTERNAS Especificar qué colaboraciones externas se solicitan y nombre de las consultoras	Presupuesto global del proyecto sin IVA	Subvención solicitada
TOTAL		

DECLARA:

Su adhesión al proyecto titulado _____
presentado por la empresa _____

Que la empresa participante en el proyecto es una PYME.

Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en incompatibilidades legales.

Que esta entidad ha solicitado (y/o recibido) las ayudas Públicas que se mencionan a continuación para este proyecto.

ORGANISMO	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE APROBACION	IMPORTE RECIBIDO (Euros)

La entidad se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes que plantee ante cualquier Organismo Público en el **presente año**.

Declaro que los datos anteriores son ciertos y doy mi consentimiento para que los datos personales que figuran en el presente documento, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Industria y ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico.

Autorizo a la Diputación General de Aragón a solicitar ante las Administraciones correspondientes los documentos pertinentes en cuanto a la situación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (se hará constar en caso contrario).

Firma y sello

1457 *RESOLUCION de 30 de abril de 2002, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Teruel, por la que se convoca examen reglamentario para la obtención del carné de Instalador Electricista.*

1º. Solicitudes.

1.1.—Las solicitudes (Anexo I), junto a la documentación compulsada acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 2º de esta convocatoria, se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

Irán dirigidas al Director del Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo de Teruel, presentándose las solicitudes en el Registro de Entrada del citado Servicio, plaza San Juan, 5, Teruel, o por cualquiera de los lugares autorizados por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

1.2.—Derechos de examen:

El aspirante a la obtención del carné profesional practicará autoliquidación de los derechos de examen utilizando el impreso «Modelo 414, Tasa 14-Tarifa 49». Los derechos de examen se abonarán mediante ingreso directo en cualquier Entidad colaboradora autorizada por el Gobierno de Aragón para el cobro de las tasas, bien en efectivo o mediante adeudo en cuenta, siempre que el impreso lleve adheridas etiquetas identificativas.

Junto con la solicitud se presentará, cumplimentado en todos sus puntos, el anexo de autoliquidación y extracto bancario acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen.

2º. Requisitos de los candidatos.—Los candidatos deberán estar en posesión, como mínimo, del título de Técnico de Equipos e Instalaciones electrónicas o Técnico Superior de la familia de electricidad y electrónica, o titulación equivalente establecida por el R.D. 777/98 de 30 de abril.

3º. Admisión de los candidatos.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se expondrá la lista provisional

de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de este Servicio Provincial, plaza San Juan, 5, Teruel, concediéndose un plazo de 10 días para que los excluidos aleguen y/o aporten lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, se publicará la lista definitiva de admitidos en el tablón de anuncios citado.

4º Fecha del examen.—El examen se realizará el día 29 de junio de 2002, a las 10 horas en la «Escuela Universitaria Politécnica de Teruel», sita en carretera de Alcañiz, 1, Ciudad Escolar, Teruel.

5º. Tribunal seleccionador:

Presidente titular: D. Francisco Melero Crespo.

Suplente: Eugenio Agudo Serrano.

Vocal Titular: Don Fernando Milla Barquinero.

Suplente: Don Juan Valenciano Horta.

Vocal Titular: Don Miguel A. Lagunas Marqués.

Suplente: Don Mario Arto Merino.

Secretario Titular: Doña Josefina Alcaine Bellido.

Suplente: Don Rafael Jesús Ruiz Navarro.

6º. Desarrollo del examen.—Consistirá en la realización de una prueba sobre:

1º.—Teórica: Treinta preguntas de tipo psicotécnico sobre:

—Reglamento Electrotécnico para baja tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

No se permitirá la utilización de Reglamentos, y se recomienda llevar calculadora.

2º Problemas:

Sobre un caso práctico de una instalación eléctrica, ya sea de un comercio, industria o una vivienda.

Se permitirá la utilización del Reglamento en el caso práctico y cuantos documentos considere necesarios.

La valoración de los exámenes dará lugar a la calificación de apto o no apto.

6º. Resultados.—El Tribunal hará público el resultado de las pruebas en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo, plaza San Juan, 5, Teruel.

Teruel, 30 de abril de 2002.—El Director del Servicio Provincial, Francisco Melero Crespo.

ANEXO I

**SOLICITUD DE EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DE CARNÉ PROFESIONAL DE
INSTALADOR ELECTRICISTA**

1.- CONVOCADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE ARAGON DE FECHA:

2.- DATOS PERSONALES

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

FECHA NACIMIENTO: _____

N.I.F.: _____

Nº DE TELÉFONO: _____

DOMICILIO: _____

LOCALIDAD: _____

CÓDIGO POSTAL: _____

3.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

- Titulo o certificado a que se refiere el punto 2º de la convocatoria (fotocopia compulsada).
- Fotocopia del D.N.I.
- Ejemplar para la Administración del modelo 414 de la Tasa 14(Orden 3 de enero de 2002 - B.O.A. nº 7 de 16-01-2002), previamente autoliquidada.

....., a de de 200.....

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

1458 *ORDEN de 30 de abril de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de Centros Docentes Privados para el curso 2002/2003 en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Orden de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, dictó las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2001/2002, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. En virtud de dicha norma, se aprobó la Orden de 11 de abril de 2001, por la que se resuelven los expedientes de renovación de conciertos educativos a partir de dicho curso; según su apartado primero, la vigencia de los conciertos se extenderá desde el curso 2001/2002 durante el cuatrienio siguiente, sin perjuicio de las modificaciones que, de oficio o a instancia de parte puedan aprobarse.

Mediante Orden de 30 de enero de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, se dictan las normas sobre la modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2002/2003, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vistas las solicitudes de modificación de conciertos educativos presentadas, incoados a instancia de parte, según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Vistos las propuestas e informes elaborados por las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, constituidas según lo establecido en el apartado Duodécimo de la Orden de 30 de enero de 2002.

Vistas las alegaciones presentadas por los centros al contenido de las Resoluciones Provisionales de modificación de conciertos, a instancia de parte o de oficio, notificadas en tiempo y forma desde la Dirección General de Centros y Formación Profesional, dispongo:

Primero.—Aprobar la modificación de los conciertos educativos para el curso 2002/2003 de los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de esta Orden.

Segundo.—Se recogen en los Anexos I, II, III y IV que acompañan a la presente Orden los conciertos educativos que

tendrán efectos a partir del curso 2002/2003, correspondientes a los centros de las provincias de Huesca, Teruel, Zaragoza, y centros de Educación Especial, respectivamente, a la vista de los conciertos vigentes en el curso 2001/2002, de las solicitudes presentadas y de las alegaciones aportadas por los Centros como consecuencia de la notificación de la Resolución Provisional de 27 de marzo de 2002.

En Anexo V se relacionan los conciertos educativos que tendrán efectos a partir del curso 2002/2003, como resultado del análisis de los datos de matriculación, de las propuestas elevadas por las correspondientes Comisiones Provinciales de Conciertos, y de las alegaciones aportadas por los centros como consecuencia de la notificación de la Resolución provisional de 2 de abril de 2002, de la Dirección General de Centros y Formación Profesional que aprobó la modificación de oficio para dicho curso.

Tercero.—Junto con el número de unidades concertadas, se indican las observaciones oportunas, en su caso, para cada Centro, así como el nivel, modalidad y curso para el que se concertan las unidades correspondientes a los Ciclos Formativos de Grado Medio, Grado Superior, Programas de Garantía Social y modalidades de Bachillerato.

Cuarto.—La financiación de los distintos niveles de enseñanza se realizará conforme se establece en los apartados cuarto, quinto y noveno de la Orden de 30 de enero de 2002, por la que se dictan normas sobre la modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2002/2003.

Quinto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso facultativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acto, en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Zaragoza, a 30 de abril de 2002.

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**

MODIFICACIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2002/2003
PROVINCIA DE HUESCA

CENTRO CÓDIGO DOMICILIO Y LOCALIDAD	EP		ESO		APOY. MINO. ÉTNIC.	BACHILLE- RATO	PGS		OBSERVACIONES :	
	UNID.	APOYOS INT.	UNID.	APOYOS INT.			PGS INA	PGS SER		
			1º C	2º C						
ACADEMIA MINTE	6								OBSERVACIONES : LOS APOYOS SOLICITADOS SE VALORARÁN EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS DE RECOLOCACIÓN. CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):	
22003276 C/ Valencia, 18	CICL. FORMATIVOS									
MONZON	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º		GS OR 1º
EFA EL POBLADO								1	OBSERVACIONES : EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO ES ACA21 DE PRIMER CURSO. CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado): EXPLOTACIONES AGRARIAS EXTENSIVAS (1º) PGS. OPERARIO DE VIVEROS Y JARDINES.	
22002090 Mayor, s/n	CICL. FORMATIVOS									
EL GRADO	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º		GS OR 1º
ESCUELAS PIAS	7		4	4					OBSERVACIONES : LOS APOYOS SOLICITADOS SE VALORARÁN EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS DE RECOLOCACIÓN REDUCCIÓN DE OFICIO DE UNA UNIDAD DE EDUCACIÓN PRIMARIA POR AJUSTE SEGUN LOS DATOS DE ESCOLARIZACIÓN. CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):	
22002703 Av. Perimetral, 2	CICL. FORMATIVOS									
JACA	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º		GS OR 1º
SAN JOSE DE CALASANZ	6		2	2					OBSERVACIONES : LOS APOYOS SOLICITADOS SE VALORARÁN EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS DE RECOLOCACIÓN. CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):	
22000779 Pz. Constitución, 2	CICL. FORMATIVOS									
BARBASTRO	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º		GS OR 1º
SAN VIATOR	12		4	4					OBSERVACIONES : EL APOYO DE INTEGRACIÓN PARA ESO Y LA DOTACIÓN PARA COMPENSATORIA SE VALORARÁN EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS DE RECOLOCACIÓN. CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):	
22002478 Av. del Parque, 15	CICL. FORMATIVOS									
HUESCA	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º		GS OR 1º
SANTA ANA	12	1	4	4	2	1			OBSERVACIONES : LOS APOYOS SOLICITADOS SE VALORARÁN EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS DE RECOLOCACIÓN. CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):	
22002417 Coso Alto, 47	CICL. FORMATIVOS									
HUESCA	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º		GS OR 1º

INT: Integración. ADD: Ramas Administrativas y Delineación. OR: Otras ramas. GM IA: Ciclo Formativo no definido integrado en las Ramas Industriales y Agrarias. GM SER: Ciclo Formativo no definido integrado en la rama de Servicios. GM DEF: Ciclo Formativo Definido. PGS INA: Programa de Garantía Social integrado en Ramas Industriales y Agrarias. PGS SER: Programa de Garantía Social integrado en la Rama de Servicios.

MODIFICACIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2002/2003
PROVINCIA DE TERUEL

CENTRO CÓDIGO DOMICILIO Y LOCALIDAD	EP		ESO		APOY. MINO. ÉTNIC.	BACHILLE- RATO	PGS		OBSERVACIONES :
	UNID.	APOYOS INT.	UNID.	APOYOS INT.			PGS INA	PGS SER	
PURISIMA Y SANTOS MARTIRES 44003171 Pza. Goya, 5 TERUEL	6		3	2					LAS DOTACIONES DE APOYOS SOLICITADAS SE VALORARÁN A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE RECOLOCACIÓN. CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):
	CICL. FORMATIVOS								
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	
VICTORIA DIEZ 44003156 Avda. Ruiz Jarabo, 4 TERUEL	6		2	4					LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE CONCIERTOS COINCIDE CON EL NÚMERO DE UNIDADES CONCERTADAS EN EL CURSO 2001/2002. CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):
	CICL. FORMATIVOS								
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	

INT: Integración. ADD: Ramas Administrativas y Delineación. OR: Otras ramas. GM IA: Ciclo Formativo no definido integrado en las Ramas Industriales y Agrarias. GM SER: Ciclo Formativo no definido integrado en la rama de Servicios. GM DEF: Ciclo Formativo Definido. PGS INA: Programa de Garantía Social integrado en Ramas Industriales y Agrarias. PGS SER: Programa de Garantía Social integrado en la Rama de Servicios.

MODIFICACIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2002/2003**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

CENTRO CÓDIGO DOMICILIO Y LOCALIDAD	EP		ESO		APOY. MINO. ÉTNIC.	BACHILLE- RATO	PGS		OBSERVACIONES :	
	UNID.	APOYOS INT.	UNID.				PGS INA	PGS SER		
			1º C	2º C						
EFA BOALARES 50001829 Ctra. Gallur-Sanguesa, s/n EJEA DE LOS CABALLEROS									CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado): TRABAJOS FORESTALES DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL (1º Y 2º)	
CICL. FORMATIVOS										
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º
	1	1								
EFA EL SALTO 50008629 Ctra. de Huesca, km. 28 ZUERA									CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado): EXPLOTACIONES AGRARIAS EXTENSIVAS (1º Y 2º)	
CICL. FORMATIVOS										
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º
	1	1								
EFA LA NORIA 50003863 Extramuros, s/n PINSEQUE									1	CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado): CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA (1º). PGS. AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO Y RESIDENCIAS ASISTIDAS
CICL. FORMATIVOS										
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º
					1					
EFA MONTARRON 50002019 Cº de la Estación, 13 EPILA								1		CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado): TRABAJOS FORESTALES DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL (1º). PGS. OPERARIO DE VIVEROS Y JARDINES
CICL. FORMATIVOS										
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º
	1									
LA ANUNCIATA 50006463 Santa Inés, 3 ZARAGOZA	12		4	4						CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):
CICL. FORMATIVOS										
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º
MARÍA MONTESSORI 50010090 Pedro IV El Ceremonioso, 12 ZARAGOZA										SE CONCEDE CONCIERTO PARA 1 UU. DE INF 32 (1º). EN EL CURSO 2003/2004 SE CONCERTARÁ EL 2º CURSO POR TRANSFORMACIÓN DE LA ÚLTIMA UU. DE FP. 2º.
CICL. FORMATIVOS										
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º
							8	4		

MODIFICACIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2002/2003

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CENTRO CÓDIGO DOMICILIO Y LOCALIDAD	EP		ESO		APOY. MINO. ÉTNIC.	BACHILLE-RATO	PGS		OBSERVACIONES :
	UNID.	APOYOS INT.	UNID.				PGS INA	PGS SER	
			1º C	2º C					
NTRA SRA DEL PILAR 50004594 Gutierrez de Cordoba, 8 TARAZONA	7		2	2					NO EXISTEN NECESIDADES DE ESCOLARIZACIÓN QUE JUSTIFIQUEN EL AUMENTO DE UNIDADES EN PRIMARIA CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):
	CICL. FORMATIVOS								
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	
SAGRADA FAMILIA 50004570 Carmen, 2-3 TARAZONA	6		2	4					PROCEDE EL INCREMENTO DE UNA UU. DE 2º CICLO DE ESO, PERO REDUCIENDO UNA UU. DE 1º CICLO DE ESO. CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):
	CICL. FORMATIVOS								
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	
SALESIANOS NTRA SRA DEL PILAR 50007236 María Auxiliadora, 57 ZARAGOZA	12		4	4		6			NO PROCEDE EL INCREMENTO SOLICITADO EN ESO I, AL NO EXISTIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACIÓN. CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado): EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO (1º Y 2º); MECANIZADO (1º Y 2º); EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS (1º Y 2º); ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS (1º Y 2º); DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (2 DE 1º Y 2 DE 2º); INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS (1º Y 2º). AUTOMOCIÓN (1º Y 2º); PRODUCCIÓN POR MECANIZADO (1º Y 2º); SISTEMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL AUTOMÁTICOS (1º Y 2º); SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICAS (1º Y 2º) BACHILLERATO: 2 CNS, 2 HCS Y 2 TEC
	CICL. FORMATIVOS								
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	
SAN ANTONIO DE PADUA 50007534 Fray Julian Garas, 1 ZARAGOZA	12	2	4	4	1				LAS DOTACIONES DE APOYO SOLICITADAS SE VALORARÁN EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS DE RECOLOCACIÓN CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):
	CICL. FORMATIVOS								
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	
SAN VALERO 50007716 Violeta Parra, 9 ZARAGOZA			6	6		6		1	OBSERVACIONES : CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado): GESTIÓN ADMINISTRATIVA (1º); EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO (1º Y 2º); SOLDADURA Y CALDERERÍA (1º Y 2º); ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS (1º Y 2º); ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (1º Y 2º); AUTOMOCIÓN (1º Y 2º); DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (1º Y 2º). CONSTRUCCIONES METÁLICAS (1º Y 2º); PRODUCCIÓN POR MECANIZADO (1º Y 2º); DESARROLLO DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS (1º Y 2º). PGS. OPERARIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN. BACHILLERATO: 2 CNS, 2 HCS Y 2 TEC.
	CICL. FORMATIVOS								
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	
SAN VICENTE DE PAÚL 50007728 San Vicente de Paul, 31 ZARAGOZA	12		4	5	2			1	LAS DOTACIONES DE APOYO SOLICITADAS SE VALORARÁN EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS DE RECOLOCACIÓN CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado): GESTIÓN ADMINISTRATIVA (1º); ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (1º Y 2º). PGS. AUXILIAR DE OFICINA
	CICL. FORMATIVOS								
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	

MODIFICACIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2002/2003**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

CENTRO CÓDIGO DOMICILIO Y LOCALIDAD	EP		ESO				APOY. MINO. ÉTNIC.	BACHILLE- RATO	PGS				OBSERVACIONES :
	UNID.	APOYOS INT.	UNID.		APOYOS INT.	PGS INA			PGS SER	LAS DOTACIONES DE APOYO SOLICITADAS SE VALORARÁN EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS DE RECOLOCACIÓN			
			1º C	2º C						CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):			
SANTA ANA 50001362 Coso, 18 CASPE	6		2	2									
CICL. FORMATIVOS													
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º			
SANTO DOMINGO DE SILOS 50007856 Amistad, 6 ZARAGOZA	40		16	20			17		2	1			
CICL. FORMATIVOS													
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º			
			1		6	3	2	2	2	1			

INT: Integración. ADD: Ramas Administrativas y Delineación. OTR/OR: Otras ramas. GM IA: Ciclo Formativo no definido integrado en las Ramas Industriales y Agrarias. GM SER: Ciclo Formativo no definido integrado en la rama de Servicios. GM DEF: Ciclo Formativo Definido. PGS INA: Programa de Garantía Social integrado en Ramas Industriales y Agrarias. PGS SER: Programa de Garantía Social integrado en la Rama de Servicios.

MODIFICACIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2002/2003
EDUCACIÓN ESPECIAL PROVINCIA DE ZARAGOZA

CENTRO CÓDIGO DOMICILIO Y LOCALIDAD	INFANTIL				BÁSICA OBLIGAT.				APREND. DE TAREAS				OBSERVACIONES :
	MÓDULOS				MÓDULOS				MÓDULOS				
	PSI	AUT	AUD	PLD	PSI	AUT	AUD	PLD	PSI	AUT	AUD	PLD	
EL CARIÑO 50009646 Ctra. de Logroño, Km. 7,8 ZARAGOZA					1	2							NO ESTÁ JUSTIFICADA LA PETICIÓN DE TRANSFORMACIÓN E INCREMENTO
	ESO		TRANS.VIDA ADULTA		P.G.S.								
	1º C	2º C	MÓDULOS				MÓDULOS						
			PSI	AUT	AUD	PLD	PSI	AUT	AUD	PLD	1	1	

CENTRO CÓDIGO DOMICILIO Y LOCALIDAD	INFANTIL				BÁSICA OBLIGAT.				APREND. DE TAREAS				OBSERVACIONES :
	MÓDULOS				MÓDULOS				MÓDULOS				
	PSI	AUT	AUD	PLD	PSI	AUT	AUD	PLD	PSI	AUT	AUD	PLD	
LA PURISIMA PARA NIÑOS SORDOS 50007376 Corona de Aragón, 54 ZARAGOZA			2	2			3	2					PROCEDE ACCEDER A LA TRANSFORMACIÓN DE 1 UUL DE AUDITIVOS EN 1 DE PLURIDEFICIENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL, PORQUE PERMITE ESCOLARIZAR ALUMNOS CON OTRAS DEFICIENCIAS. LA DISTRIBUCIÓN DE ESO SE HA REALIZADO DE OFICIO.
	ESO		TRANS.VIDA ADULTA		P.G.S.								
	1º C	2º C	MÓDULOS				MÓDULOS						
			PSI	AUT	AUD	PLD	PSI	AUT	AUD	PLD	2	1	

CENTRO CÓDIGO DOMICILIO Y LOCALIDAD	INFANTIL				BÁSICA OBLIGAT.				APREND. DE TAREAS				OBSERVACIONES :
	MÓDULOS				MÓDULOS				MÓDULOS				
	PSI	AUT	AUD	PLD	PSI	AUT	AUD	PLD	PSI	AUT	AUD	PLD	
LOS PUEYOS 50009488 Del Paso, 250 (VILLAMAYOR) ZARAGOZA					1	4		1					REDUCCIÓN DE OFICIO DE LA UNIDAD DE PGS.
	ESO		TRANS.VIDA ADULTA		P.G.S.								
	1º C	2º C	MÓDULOS				MÓDULOS						
			PSI	AUT	AUD	PLD	PSI	AUT	AUD	PLD		1	

CENTRO CÓDIGO DOMICILIO Y LOCALIDAD	INFANTIL				BÁSICA OBLIGAT.				APREND. DE TAREAS				OBSERVACIONES :
	MÓDULOS				MÓDULOS				MÓDULOS				
	PSI	AUT	AUD	PLD	PSI	AUT	AUD	PLD	PSI	AUT	AUD	PLD	
SAN MARTIN DE PORRES 50007674 Octavio de Toledo, 2 ZARAGOZA					7	1		3					
	ESO		TRANS.VIDA ADULTA		P.G.S.								
	1º C	2º C	MÓDULOS				MÓDULOS						
			PSI	AUT	AUD	PLD	PSI	AUT	AUD	PLD	1	1	

NOTA: PSI: Psíquicos, AUT: Autistas, AUD: Auditivos, PLD: Plurideficientes

MODIFICACIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2002/2003
PROVINCIA DE ZARAGOZA

CENTRO CÓDIGO DOMICILIO Y LOCALIDAD	EP		ESO		APOY. MINO. ÉTNIC.	BACHILLE- RATO	PGS		OBSERVACIONES :	
	UNID.	APOYOS INT.	UNID.	APOYOS INT.			PGS INA	PGS SER		
			1º C	2º C						
CALASANCIO	8		4	4					REDUCCIÓN DE OFICIO DE 1 UNIDAD DE EDUCACIÓN PRIMARIA.	
50006542 Sevilla, 19									CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):	
ZARAGOZA										
	CICL. FORMATIVOS									
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º
INMACULADA CONCEPCIÓN	6		2	3					PARA EL CURSO 2002/2003, SÓLO SERÁN NECESARIAS 3 UNIDADES DE ESO (1 DE 3º Y 2 DE 4º). SE PROPONE DE OFICIO LA REDUCCIÓN DE UNA UNIDAD	
50006888 La Concepción, 10									CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):	
ZARAGOZA										
	CICL. FORMATIVOS									
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º
MONCAYO SAN VALERO	15		6	6						
50011100 Condes de Aragón, 32									CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):	
ZARAGOZA										
	CICL. FORMATIVOS									
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º
ROSA MOLÁS	12		6	6					REDUCCIÓN DE OFICIO DE UNA UNIDAD DE EDUCACIÓN PRIMARIA, POR ADAPTACIÓN DE LAS VÍAS DEL CENTRO.	
50005537 Vía Ibérica, 25									CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):	
ZARAGOZA										
	CICL. FORMATIVOS									
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º
SANTO TOMÁS DE AQUINO	3		2	2	1				REDUCCIÓN DE OFICIO DE UNA UNIDAD DE EDUCACIÓN PRIMARIA POR CICLOS, CON LA CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE UNA UNIDAD DE ESTE NIVEL.	
50007871 Maestro Estremiana, 48									CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):	
ZARAGOZA										
	CICL. FORMATIVOS									
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º
VILLA CRUZ	6		2	4					PARA EL CURSO 2002/2003 SÓLO SON NECESARIAS DOS UNIDADES DE ESO I. REDUCCIÓN DE OFICIO DE UNA UNIDAD DE ESTE NIVEL.	
50007996 Venecia, 12-16									CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):	
ZARAGOZA										
	CICL. FORMATIVOS									
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º	GS OR 1º	GS OR 2º

MODIFICACIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2002/2003**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

CENTRO CÓDIGO DOMICILIO Y LOCALIDAD	EP		ESO		APOY. MINO. ÉTNIC.	BACHILLE- RATO	PGS		OBSERVACIONES :	
	UNID.	APOYOS INT.	UNID.				APOYOS INT.	PGS INA		PGS SER
			1º C	2º C						
VIRGEN BLANCA 50008009 Final San Eloy, s/n ZARAGOZA	6	1	2	2	1	1			SE MANTIENE EL CONCIERTO PARA 3 UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL CICL.FORMATIVOS Y PGS (Especialidad y curso concertado):	
	CICL. FORMATIVOS									
	GM IA 1º	GM IA 2º	GM SER 1º	GM SER 2º	GM DEF 1º	GM DEF 2º	GS ADD 1º	GS ADD 2º		GS OR 1º

INT: Integración. ADD: Ramas Administrativas y Delineación. OTR/OR: Otras ramas. GM IA: Ciclo Formativo no definido integrado en las Ramas Industriales y Agrarias. GM SER: Ciclo Formativo no definido integrado en la rama de Servicios. GM DEF: Ciclo Formativo Definido. PGS INA: Programa de Garantía Social integrado en Ramas Industriales y Agrarias. PGS SER: Programa de Garantía Social integrado en la Rama de Servicios.

1459 *ORDEN de 2 de mayo de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se modifican las plantilla de maestros en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Primaria, Institutos de Educación Secundaria y Secciones Delegadas de Educación Secundaria.*

La Sentencia 71 de fecha 30 de enero de 2002, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Segunda, en el recurso de apelación del rollo nº 59/2001, promovido a instancia de la Diputación General de Aragón contra la Sentencia nº 136/

2001, dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Zaragoza, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo nº de autos 389/2000, reconoce como situación jurídica individualizada el derecho a que por la Administración demandada se proceda en el IES «Lucas Mallada» de Huesca a la creación de una plaza de Maestros en la especialidad de Lengua Francesa, retro trayendo la misma al curso 2000/2001.

En consecuencia dispongo:

Artículo único.—Modificar la plantilla del IES «Lucas Mallada» de Huesca, con efectos del curso 2000/2001, quedando configurada como sigue:

MAESTROS EN INSTITUTOS Y SECCIONES DE EDUCACION SECUNDARIA

PROVINCIA: HUESCA

LOCALIDAD: HUESCA. MUNICIPIO: HUESCA

CODIGO CENTRO: 22004773

NOMBRE: I.E.S. LUCAS MALLADA

DOMICILIO: CL TORRE MENDOZA, 2

CODIGO LOCALIDAD: 221250008

ZONA CONCURSO: 220012

C. POSTAL: 22005

PLANTILLA PARA MAESTROS

	IN	FR	LL	LV	MA	CN	GH	FS	M	PS	AS
SITUACION ACTUAL Ordinaria											
Singular		1	1		1	1	1			1	

CENTRO DE ORIGEN:

CENTRO CON EL QUE

COMPARTE PROFESORADO:

Zaragoza, 2 de mayo de 2002.

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por el que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Avenida Cesáreo Alierta, 9-11 (Pasaje), 50008 Zaragoza (España), teléfono 976 71 56 00, Fax 976 71 56 01.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Presupuestos y Contratación.

c) Número de expediente: SC- 11/2002.

2.—Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción: Realización de un Congreso Estatal sobre Voluntariado a celebrar en Zaragoza.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

—«Boletín Oficial de Aragón», con fecha 8 de abril de 2002. (BOA nº 41).

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

160.000 euros.

5.—Adjudicación:

a) Fecha: 30 de abril de 2002.

b) Contratista: Dinámica y comunicación, S. L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: Ciento cincuenta y nueve mil ciento veintiún euros con catorce céntimos (159.121,14).

Zaragoza, a 30 de abril de 2002.—El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Manuel García Encabo.

AYUNTAMIENTO DE CASPE (Zaragoza)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Caspe, por el que se convoca subasta para la contratación de la obra de Instalaciones deportivas Club Náutico: Club Social para deportes náuticos.

Por Acuerdo del Pleno, de fecha 2 de mayo de 2002, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de la obra de «Instalaciones deportivas Club Náutico: Club Social para deportes náuticos» por procedimiento abierto mediante subasta.

Se procede a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de la citada obra de «Instalaciones deportivas Club Náutico: Club Social para deportes náuticos» por procedimiento abierto tramitación urgente mediante subasta en el BOA con una antelación mínima de trece días al señalado como el último para la admisión de proposiciones.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Caspe.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato. Instalaciones deportivas Club Náutico: Club Social para deportes náuticos.

a) Descripción del objeto: Instalaciones deportivas Club Náutico: Club Social para deportes náuticos.

b) Lugar de ejecución: Urbanización «El Dique».

c) Plazo de ejecución: cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: urgente, por procedimiento abierto y mediante subasta

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 72.830,90 euros IVA incluido.

5. Garantía provisional. 1.456,62 euros.

6. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Caspe, Unidad de Contratación.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del décimo tercer día natural contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula séptima del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Caspe, Unidad de Contratación. Plaza de España, 1. 50700 Caspe.

8. Apertura de las ofertas: El primer día hábil siguiente al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, excepto si coincidiese con sábado que se trasladaría al siguiente día hábil.

9. Gastos de anuncios. A cargo del adjudicatario.

Caspe, 6 de mayo de 2002.—La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia la adjudicación del contrato del proyecto de Demolición y reforma en centro de salud mental. Calle Asín y Palacios, sin número, Zaragoza, mediante subasta, procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 305764/01.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Demolición y reforma en centro de salud mental. Calle Asín y Palacios, sin número. Zaragoza.

c) Lote:

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

Nº Boletín: 34.

Fecha: 20/03/2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación, importe total: 182.770,35 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 29/04/2002.

b) Contratista: Const. Nuevas y Rehabilitación, S. A.

c) Nacionalidad: 50006.

d) Importe de adjudicación: 177.287,24.

I.C de Zaragoza, a 3 de mayo de 2002.—El Secretario General, Luis Cuesta Villalonga.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, subasta, procedimiento abierto, para la contratación del proyecto de «Ejecuciones subsidiarias del Casco Histórico 2002-2003».

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio. Unidad de Contratación de Obras.
- c) Domicilio: Pza. del Pilar nº 18, 50003 Zaragoza.
- d) Teléfono: 721100, ext. 4775 ó 4776, telefax: 200040.
- e) Dirección Internet: <http://www.ayto-zaragoza.es/azar/ayto/contratacion/>
- f) Número del expediente: 128. 908/02.

2. *Objeto del contrato:* Ejecuciones subsidiarias del Casco Histórico 2002-2003.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2003.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Subasta

4. *Presupuesto base de licitación:* 450. 000 euros, I. V. A. incluido.

5. *Garantía provisional:* 9.000 euros.

6. *Obtención de documentación e información.* Ver punto 1.

a) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

- a) Clasificación: Grupo: K, Subgrupo: 7, Categoría: c.
- b) Otros requisitos: Ver cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOA Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de cláusulas técnicas y administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Ver punto 1.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: subasta 20 días.

9. *Apertura de las ofertas.*

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. (Ver punto 1).

b) Fecha: Se les comunicará a los licitadores el día de la presentación de las ofertas.

c) Hora: Trece horas.

10. *Gastos de anuncios:* Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones, serán de cuenta del adjudicatario.

I. C. de Zaragoza, 3 de mayo de 2002.—El Secretario General, Luis Cuesta Villalonga.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, Subasta, procedimiento Abierto, para la contratación del proyecto de Medidas de Seguridad en edificios y solares de apoyo a obras de urbanización del casco histórico 2002-2003.

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio, Unidad de contratación de obras.
- c) Número de expediente: 167020/02.

2. *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Medidas de Seguridad en edificios y solares de apoyo a obras de urbanización del casco histórico 2002-2003.

b) Lugar de ejecución: Zaragoza.

c) Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2003.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. *Presupuesto base de licitación, importe total:* 330. 574,00 euros.

5. *Garantía provisional:* 6. 611,48 euros.

6. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Domicilio: Plaza del Pilar, 18.

c) Localidad y código postal: 50003 Zaragoza.

d) Teléfono: 976721100, ext 4775 ó 4776.

e) Telefax: 200040.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

a) Clasificación, en su caso: Grupo: K) ; Subgrupo: 7; Categoría: c).

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de cláusulas técnicas y administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

2. Domicilio: Plaza del Pilar, 18.

3. Localidad y código postal: 50003 Zaragoza.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días

9. *Apertura de ofertas.*

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Domicilio: Plaza del Pilar, 18.

c) Localidad: 50003 Zaragoza.

d) Fecha: Se les comunicará a los licitadores el día de la presentación de las ofertas.

e) Hora: 13: 00.

10. *Otras informaciones:*

11. *Gastos de anuncios:* Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualquiera otras publicaciones, serán de cuenta del adjudicatario.

12. *En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* www.ayto-zaragoza.es/azar/ayto/contratacion

I. C de Zaragoza, a 3 de mayo de 2002.—El Secretario General, Luis Cuesta Villalonga.

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 3 de mayo de 2002, del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto «Nueva infraestructura de la carretera A-1240 de la E.F. de Tamarite de Litera a Altorricon, P.K. 0,300 al 1,900. Tramo: E. F. de Tamarite de Litera a Altorricon». Clave: A-096-HU.

Con fecha 31 de octubre de 2.001 el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes aprobó el Proyecto Actualizado o Addenda de Clave A-096-HU «Nueva infraestructura de la carretera A-1240 de la E.F. de Tamarite de Litera a Altorricon, P.K. 0,300 al 1,900. Tramo: E. F. de Tamarite de Litera a Altorricon».

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18.1 de la citada Ley y 17.1 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, por el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, se llevó a cabo el trámite de Información Pública de la relación de bienes a expropiar

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 6 de marzo de 2002, se declaró urgente, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto mencionado.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52, apartado 2º de la Ley de 16 de diciembre de 1.954, de Expropiación Forzosa, este Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, ha resuelto:

Convocar a los Titulares de los bienes y derechos afectados que se expresan en la Relación adjunta, expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Altorricón y en las oficinas de este Servicio Provincial en la calle General Lasheras, 6, 22.071 de Huesca, para que comparezcan el día 7 de junio de 2002 en los locales del Ayuntamiento de

Altorricón a partir de las 10,30 horas, a los efectos del Levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación según lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, provistos de los correspondientes Títulos de Propiedad de las fincas, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario.

Al citado acto concurrirán el Representante de la Administración y el Alcalde del Ayuntamiento o el Concejales en quien delegue a tales efectos, pudiendo los Propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en su párrafo 3º.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo Titulares de Derechos Reales o Intereses económicos sobre los bienes afectados, hayan podido omitirse en la Relación mencionada, podrán formular por escrito, ante este Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y hasta el día del Levantamiento del Acta Previa respectiva, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la misma.

Huesca, 3 de mayo de 2002.—El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Gabriel Claver Abós.

RELACION DE AFECTADOS. TERMINO MUNICIPAL DE ALTORRICON, CON DIA Y HORA PARA CITACION

DATOS CATASTRALES

Nº Fincas	Propietario	Domicilio	Polígono	Parcela	Naturaleza	Aprovechamiento	Superficie	Día	Hora
10	ANTONIO MOLET BELLMUNT	Ctra. Estación s/n Torre Molet ALTORRICON (Huesca)	5	102	Rústica	Cereal Regadío, Frutal	133 m2.	7-6-2002	10,30

RESOLUCION de 3 de mayo de 2002, del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto «Acondicionamiento de la carretera A-2614 de la N-230 a Arén, P.K 0,000 al 1,400. Tramo: N-230-Arén». Clave: A-285-HU.

Con fecha 28 de noviembre de 2.000 el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes aprobó el Proyecto de Clave A-285-HU «Acondicionamiento de la carretera A-2614 de la N-230 a Arén, P.K 0,000 al 1,400. Tramo: N-230 - Arén».

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18.1 de la citada Ley y 17.1 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, por el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, se llevó a cabo el trámite de Información Pública de la relación de bienes a expropiar

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 13 de marzo de 2001, se declaró urgente, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto mencionado.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52, apartado 2º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expro-

piación Forzosa, este Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, ha resuelto:

Convocar a los Titulares de los bienes y derechos afectados que se expresan en la Relación adjunta, expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Arén y en las oficinas de este Servicio Provincial en la C/ General Lasheras, 6, 22.071 de Huesca, para que comparezcan el día 5 de junio de 2002 en los locales del Ayuntamiento de Arén a partir de las 11,30 horas, a los efectos del Levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación según lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, provistos de los correspondientes Títulos de Propiedad de las fincas, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario.

Al citado acto concurrirán el Representante de la Administración y el Alcalde del Ayuntamiento o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los Propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en su párrafo 3º.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo Titulares de Derechos Reales o Intereses económicos sobre los bienes afectados, hayan podido omitirse en la Relación mencionada, podrán formular por escrito, ante este Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y hasta el día del Levantamiento del Acta Previa respectiva, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la misma.

Huesca, 3 de mayo de 2002.—El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Gabriel Claver Abós.

RELACION DE AFECTADOS. TERMINO MUNICIPAL DE AREN, CON DIA Y HORA PARA CITACION
DATOS CATASTRALES

Nº Fincas	Propietario	Domicilio	Polígono	Parcela	Naturaleza	Aprovechamiento	Superficie	Día	Hora
3	JOAQUINTOLSA ARDANUY	C/ Llinàs nº 17-1ª -1ª CORNELLA (Barcelona)	2	66	Rústica	Cereal Secano	485 m2	5-6-2002	11,30
10-1	IGNACIO PALACIN FIGUERA	C/ Augusto Bedel nº 4, Esc. 3ª-8C 50.800 - ZARAGOZA	2	55	Rústica	Cereal Secano	74 m2	5-6-2002	12,00
11	JORDI y Mª ROSA BONET LASHERAS	Carretera Francia nº 1 AREN (Huesca)	2	57	Rústica	Cereal Secano	201 m2	5-6-2002	12,30
12	JORDI y Mª ROSA BONET LASHERAS	Carretera Francia nº 1 AREN (Huesca)	2	57	Rústica	Caseta Agrícola	10 m2	5-6-2002	13,00

RESOLUCION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto «Acondicionamiento carretera A-1305. Tramo: Travesía de Epila». Clave: A-233-Z.

Con fecha 15 de enero de 2002 el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes aprobó el Proyecto «Acondicionamiento de la Carretera A-1305. Tramo: Travesía de Epila» Clave A-233-Z.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18.1 de la citada Ley y 17.1 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, se llevó a cabo el trámite de Información Pública de la Relación de bienes a expropiar.

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 9 de abril de 2002 se declaró urgente a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por las Obras del Proyecto mencionado.

En consecuencia, este Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, ha resuelto:

Convocar a los Titulares de los bienes afectados que se expresan en la Relación adjunta, para que el día 13 de junio de 2002 comparezcan en el Ayuntamiento de Epila de 9,30 a 13,30 horas, a los efectos del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación según lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, provistos de los correspondientes Títulos de propiedad de las fincas, sin perjuicio de trasladarse al lugar en caso necesario.

Al citado acto concurrirán el Representante de la Administración y el Alcalde del Ayuntamiento o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los Propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en su párrafo 3º.

Todos los interesados, así como personas que siendo Titulares de Derechos Reales o Intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la Relación mencionada, podrán formular por escrito, ante la Dirección General de Carreteras —Sección de Expropiaciones— del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (Edificio Pignatelli, paseo Mª Agustín, 36, 3ª planta. 50071 Zaragoza) y hasta el día del levantamiento del Acta Previa respectiva, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la misma.

Zaragoza, 6 mayo de 2002.—El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Gonzalo Gavín González.

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA INCOADO CON MOTIVO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-1305 DE CRUCE N-II A EPILA EN LA TRAVESIA DE EPILA".

CLAVE: A-233-Z

RELACION DE BIENES A EXPROPIAR

Nº FINCA EN EXPTE.	TERMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO	DOMICILIO	CLASE DE FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE AFECTADA M2.
1	EPILA	Mª PILAR CHAGOYEN ONDIVIELA E HIJOS	C./ Arbellones, 30. <u>50.290-EPILA</u> (ZARAGOZA)	Urbana	3273401XM4037C0001PF	52,06
2 y 3	EPILA	FRANCISCO ONDIVIELA CARVAJAL	C./ San Agustín, 4. <u>50.290-EPILA</u> (ZARAGOZA)	Urbana	3273404XM4037C0001FF	83,61
4 y 5	EPILA	CONCEPCION CARVAJAL GIL E HIJO	C./ San Agustín, 8. <u>50.290-EPILA</u> (ZARAGOZA)	Urbana	3273406XM4037C0001OF	75,12
6	EPILA	ANGEL MIGUEL BALLARIN CORTES Y Mª JESUS REMIRO REMIRO (1/2 indivisa) Y NATIVIDAD DE LOS ANGELES BALLARIN CORTES Y JOSE LUIS SAN GIL LAMBISTOS (1/2 indivisa)	Para notificaciones: Angel Miguel Ballarín Cortés C./ San Frontonio, 22. <u>50.290-EPILA</u> (ZARAGOZA)	Urbana	3273407XM4037C0001KF	62,00
7	EPILA	HEREDEROS DE BATISTINA BARRAQUETA VIÑUALES	Para notificaciones: Angel Miguel Ballarín Cortés C./ San Frontonio, 22. <u>50.290-EPILA</u> (ZARAGOZA)	Urbana	3273408XM4037C0001RF	50,00
8	EPILA	DANIEL SOBREVILLA LORENTE Y MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ	C./ San Agustín, 14. <u>50.290-EPILA</u> (ZARAGOZA)	Urbana	3273409XM4037C0001DF	14,77
9	EPILA	ROSA Mª RODRIGUEZ ROMANOS	C./ San Agustín, 18. <u>50.290-EPILA</u> (ZARAGOZA)	Urbana	3273411XM4037C0001RF	6,54
10	EPILA	JULIANA ONDIVIELA VIÑUALES Y BENIGNO ONDIVIELA VIÑUALES (por mitades indivisas)	C./ Baja, 12. <u>50.290-EPILA</u> (ZARAGOZA)	Urbana	3273415XM4037C0001JF	3,09
11	EPILA	MANUEL Y ADELA GRACIA BERNAD	C./ José Mª Carpintero, 53. <u>50.290-EPILA</u> (ZARAGOZA)	Urbana	3372701XM4037A0001OL	24,40
12	EPILA	JOSE Mª CARRASCO DOMINGO Y Mª CARMEN GILABERTE PARDOS	C./ San Frontonio, 57. <u>50.290-EPILA</u> (ZARAGOZA)	Urbana	3275216XM4037E0001TO	41,63
13	EPILA	AURELIA RIPA GARCIA E HIJAS: Mª TERESA Y Mª ANGELES MARTINEZ RIPA	C./ Cuartel, 20. <u>50.290-EPILA</u> (ZARAGOZA)	Urbana	3275212XM4037E0001GO	49,80

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de la resolución recaída en expediente de subvención en el precio del alquiler en vivienda de promoción pública.

No habiendo sido posible notificar la resolución recaída sobre el expediente de subvención del alquiler en vivienda de promoción pública a doña María Teresa Pérez Relancio, se procede a su notificación conforme determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar:

1º.—Que se ha dictado Resolución del Director del Servicio Provincial de obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 20 de marzo de 2002, acordando el archivo del expediente de subvención en el precio del alquiler de una vivienda de promoción pública.

2º.—Que la interesada tiene a su disposición el contenido íntegro de la Resolución en las dependencias de la Subdirección Provincial de Suelo y Vivienda, Edificio Maristas, plaza San Pedro Nolasco nº 7, 2ª planta, de Zaragoza.

3º.—Que transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio, la citada resolución se considerará notificada en tiempo y forma a todos los efectos.

4º.—Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso procedente en Derecho.

Zaragoza, 13 de mayo de 2002.—El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Gonzalo Gavín González.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de la resolución por la que se declara la caducidad del expediente de calificación de viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible notificar la resolución por la que se declara la caducidad del expediente 50-1-0099/1996 a Tinea 98, S. L., se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, haciendo constar:

1º.—Que se ha dictado resolución del Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes acordando el archivo del expediente 50-1-0099/1996.

2º.—Que la entidad interesada tiene a su disposición el contenido íntegro de la resolución en las dependencias de la Subdirección Provincial de Suelo y Vivienda, Edificio Maristas, Pza. San Pedro Nolasco, nº 7, 2ª planta, de Zaragoza.

3º.—Que transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio, la citada resolución se considerará notificada en tiempo y forma a todos los efectos.

4º.—Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente

al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso procedente en Derecho.

Zaragoza, 13 de mayo de 2002.—El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Gonzalo Gavín González.

NOTIFICACION de la Secretaría General del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y nombramiento de Instructor por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos.

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa pública notificación a los interesados que en anexo se relacionan, del Acuerdo de incoación de expediente sancionador por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos, junto con el nombramiento de Instructor.

En consecuencia, se le da por notificado a todos los efectos, siguiendo su curso el procedimiento y significándole que puede examinar el expediente en las oficinas del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sito en la plaza de San Pedro Nolasco, nº 7, 2ª planta, y formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en su defensa, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación.

De no efectuarse alegaciones, el Acuerdo de incoación podrá considerarse Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2, del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, y artículo 9.1, del Decreto 28/2001 precitado, se le informa que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses, por lo que, transcurrido el mismo, se entenderá caducado. Dicho plazo podrá suspenderse en los supuestos indicados en el artículo 9.2 del Decreto 28/2001.

Zaragoza, 10 de mayo de 2002.—El Secretario General del I.S.V.A., Alfonso Salgado Castro.

ANEXO

Número de expediente: SFZ-32/2002.

Interesado: Elisa Villarroya Huerta.

Precepto infringido: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionado como autor de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005,06 euros.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a los interesados relacionados en el anexo, de la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.

No habiendo sido posible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE nº 182 de 31 de julio) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, (BOE nº 241, de 8 octubre), se procede a la notificación, conforme determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285), a las personas que se detallan en anexo, haciendo constar:

1ª. Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas que las justifiquen, ante esta Sección de Transportes de Teruel.

2ª. Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos, así como formular o proponer las pruebas justificativas que consideren convenientes. Dado que se trata de una notificación sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los art. 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, se le comunica que podrá tener conocimiento del texto íntegro de la notificación Ud. o su representante acreditado, a través de esta Sección de Transportes de Teruel, donde obra el expediente.

Teruel, 8 de mayo de 2002.—La Instructora, Sonia Morós Peña.

ANEXO

Expediente: TE-00118-O-02

Fecha: 18/01/2002

Nombre: NAVARRO VILLANUEVA, JOSE MANUEL

Población: VALENCIA

Provincia: VALENCIA

Sanción: 280,00euros

Preceptos infringidos: 141QLey 16/87R(CE)3821/85;198IRD 1211/90

Expediente: TE-00025-O-02

Fecha: 03/01/2002

Nombre: MADORRAN PEREZ, S. L.

Población: TUDELA

Provincia: NAVARRA

Sanción: 120,00euros

Preceptos infringidos: 142K Ley 16/87R(CE)3820/85;199LRD 1211/90

Expediente: TE-02447-O-01

Fecha: 12/12/2001

Nombre: MANUEL GARCIA MATEOS

Población: LORCA

Provincia: MURCIA

Sanción: 300,51euros

Preceptos infringidos: 141J Ley 16/87R(CE)3821/85;198K R D 1211/90

Expediente: TE-02446-O-01

Fecha: 12/12/2001

Nombre: MANUEL GARCIA MATEOS

Población: LORCA

Provincia: MURCIA

Sanción: 600,00euros

Preceptos infringidos: 141QLOTT 198S ROTT.;Art. 7 RD 2312/85

Expediente: TE-00104-O-02

Fecha: 17/01/2002

Nombre: INDUMIX NUTRICIO, S. L.

Población: ALCARRAS

Provincia: LERIDA

Sanción: 1.502,53euros

Preceptos infringidos: 140A y 102.3 Ley 16/87;197A y 157 RD 1211/90

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

ANUNCIO de la Dirección General de Tecnología Agraria, relativo al Curso de Aplicador de productos fitosanitarios (nivel básico), organizado por Margarita Sánchez y Cía, S. L., a celebrar en La Almunia (Zaragoza).

De acuerdo con la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia (B.O.E. nº 63, de 15 de marzo de 1994), los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo han homologado el presente curso, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Margarita Sánchez y Cía, S. L.

Número de asistentes: 30

Fechas: 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de mayo.

Horario: 19:30 a 22:30 horas, excepto el día 22 de mayo que será de 18:30 a 22:30.

Lugar de celebración: Frutas Gil, carretera Nacional II, KM. 272,300, La Almunia (Zaragoza).

Participantes: Trabajadores pertenecientes al Régimen Especial Agrario.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a la Frutas Gil, carretera Nacional II, KM. 272,300, La Almunia (Zaragoza) conforme al modelo de instancia que figura como Anexo I de este Anuncio.

Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención de la capacitación correspondiente al nivel definido. Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 20 de mayo de 2002.

Programa: El programa del Curso de Aplicador de Productos Fitosanitarios (nivel básico) es el siguiente:

Tema 1.—Plaguicidas: descripción y generalidades. Riesgos para el hombre derivados de la utilización de plaguicidas.

Tema 2.—Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.

Tema 3.—Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud. Primeros auxilios.

Tema 4.—Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.

Tema 5.—Buena práctica fitosanitaria. Protección del Medio Ambiente y normas legales.

Tema 6.—Ejercicios prácticos.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc... se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, a 6 de mayo de 2002.—El Director General de Tecnología Agraria, José Luis Alonso Gajón.

ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISION AL «CURSO DE APLICADOR
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (NIVEL BASICO)»

Datos personales:

Nombre y apellidos:

D.N.I.:

Domicilio:

C.P.: Localidad:

Provincia:

Teléfono: Fax:

Situación

(Marcar con una X en el lugar que corresponda)

—Desempleado

—Pensionista

(Por invalidez o jubilado)

—Activo

Agricultor.

Régimen Especial Agrario Cuenta Propia

Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena

Autónomo

Otros

Otra actividad:

Indicar cuál:

En..., a... de... de 2002

Firma:

(Dirigir la solicitud al organismo que figura en el apartado «Inscripciones y solicitudes»):

.....

.....

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura de Huesca a los interesados relacionados en el anexo, de las Resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracciones a la Ley y Reglamento de Epizootias.

No habiendo sido posible notificar a las personas relacionadas en el Anexo las resoluciones sancionadoras, dictadas por el Director del Servicio Provincial de Agricultura de Huesca, por infracción de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias, que han recaído en los expedientes que también se relacionan, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se procede a su notificación, haciendo constar que los interesados tienen a su disposición la correspondiente resolución en dicho Servicio Provincial, sito en la plaza Cervantes, nº 1, 3º, de Huesca.

En consecuencia, se les da por notificados a todos los efectos significándoles que contra la resolución sancionadora que corresponda, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura (Edificio Pignatelli —paseo Mº Agustín nº 36, 50071 Zaragoza) en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Huesca, 9 de mayo de 2002.—El Director del Servicio Provincial de Agricultura, Alejandro Almajano Contreras.

ANEXO:

Nombre y apellidos: Héctor Pérez Pérez.

Número de expediente: 345/01.

Fecha y lugar de los hechos: 30 de diciembre de 2001, Ctra. N-330, término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca).

Preceptos infringidos: Artículo 217 del Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias, en relación con el artículo 12 del Decreto 198/1.994, de 28 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el movimiento pecuario en Aragón.

Sanción impuesta: Noventa euros con quince céntimos (90,15 euros).

Nombre y apellidos: Jesús Javier Llop Delgado.

Número de expediente: 09/02.

Fecha y lugar de los hechos: 16 de enero de 2002, Ctra. A-138, término municipal de L'Ainsa (Huesca).

Preceptos infringidos: Artículo 217 del Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias, en relación con el artículo 12 del Decreto 198/1.994, de 28 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el movimiento pecuario en Aragón.

Sanción impuesta: Noventa euros con quince céntimos (90,15 euros).

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, a don Francisco Avilés Resina, de la Resolución recaída en el expediente número H/01/0075/04, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución (por desconocerse el domicilio para recibir noti-

ficaciones, o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente) se procede, en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución del Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca de fecha 30 de abril de 2002, en aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Los interesados podrán conocer el contenido íntegro de la Resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, Sección de Prevención, Protección del Menor, Reforma y Centros Colaboradores, Plaza de la Inmaculada, nº 2, de Huesca de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Huesca, 8 de mayo de 2002.—El Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Antonio Escartín Domingo.

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, a don Agustín Nogal Sastre, de la Resolución recaída en el expediente número H/01/0075/03, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución (por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente) se procede, en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución del Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca de fecha 30 de abril de 2002, en aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Los interesados podrán conocer el contenido íntegro de la Resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, Sección de Prevención, Protección del Menor, Reforma y Centros Colaboradores, Plaza de la Inmaculada, nº 2, de Huesca de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Huesca, 8 de mayo de 2002.—El Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Antonio Escartín Domingo.

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, a doña Antonia Villas Español, de la Resolución recaída en el expediente número 22/0000250-J/92, instruida en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrollan las pensiones no contributivas.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la

Resolución, por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución del Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, de fecha 29 de enero de 2002, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo.

La interesada podrá conocer el contenido íntegro de la Resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Plaza Santo Domingo, 3-4 bajos, de Huesca, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio, se considerará a todos los efectos que ha sido notificada en tiempo y forma.

Huesca, 8 de mayo de 2002.—El Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Antonio Escartín Domingo.

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, a don Jesús Ramón Margalejo, de la Resolución recaída en el expediente número 22/0000260-1/93, instruida en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrollan las pensiones no contributivas.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución, por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución del Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, de fecha 26 de abril de 2002, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la Resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Plaza Santo Domingo, 3-4 bajos, de Huesca, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio, se considerará a todos los efectos que ha sido notificada en tiempo y forma.

Huesca, 8 de mayo de 2002.—El Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Antonio Escartín Domingo.

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a doña Lizette Rodríguez Mallol de la Resolución recaída en el expediente n° Z02/0504-01, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución de fecha 26 de febrero de 2002 en aplicación de las medidas de protección de menores prevista en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de las Resoluciones en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía n° 27, de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificados en tiempo y forma.

Zaragoza, 6 de mayo de 2002.—La Directora Provincial, M^a Fernanda Pérez Gurpegui.

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a doña Pilar Alonso Vicente de la Resolución recaída en el expediente n° Z96/0171-01, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución de fecha 4 de abril de 2002 en aplicación de las medidas de protección de menores prevista en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de las Resoluciones en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía n° 27, de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificados en tiempo y forma.

Zaragoza, 6 de mayo de 2002.—La Directora Provincial, M^a Fernanda Pérez Gurpegui.

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a doña M^a Carmen Nuez Leciñena de la Resolución recaída en el expediente n° Z01/0255-02 y 03, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución de fecha 30 de abril de 2002 en aplicación de las medidas de protección de menores prevista en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de las

Resoluciones en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía nº 27, de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificados en tiempo y forma.

Zaragoza, 30 de abril de 2002.—La Directora Provincial, M^a Fernanda Pérez Gurpegui.

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a doña Dora Sánchez Vázquez de la Resolución recaída en el expediente nº Z01/0338-01, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución de fecha 25 de abril de 2002 en aplicación de las medidas de protección de menores prevista en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de las Resoluciones en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía nº 27, de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificados en tiempo y forma.

Zaragoza, 29 de abril de 2002.—La Directora Provincial, M^a Fernanda Pérez Gurpegui.

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a don Pedro M. Gili Alonso de la Resolución recaída en el expediente nº Z01/0157-01-02 y 03, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución de fecha 30 de abril de 2002 en aplicación de las medidas de protección de menores prevista en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de las Resoluciones en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía nº 27, de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificados en tiempo y forma.

Zaragoza, 30 de abril de 2002.—La Directora Provincial, M^a Fernanda Pérez Gurpegui.

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a don El Ghazouani Ben Salah y D^a Fatma Ben Salait de la Resolución recaída en el expediente nº Z01/0360-01, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución de fecha 29 de abril de 2002 en aplicación de las medidas de protección de menores prevista en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de las Resoluciones en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía nº 27, de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificados en tiempo y forma.

Zaragoza, 2 de mayo de 2002.—La Directora Provincial, M^a Fernanda Pérez Gurpegui.

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a don Nurdine Ben Ahme y D^a Malika Ben Saylin de la Resolución recaída en el expediente nº Z02/0501-01, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución de fecha 29 de abril de 2002 en aplicación de las medidas de protección de menores prevista en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de las Resoluciones en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía nº 27, de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificados en tiempo y forma.

Zaragoza, 2 de mayo de 2002.—La Directora Provincial, M^a Fernanda Pérez Gurpegui.

ANUNCIO de la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, relativo a la celebración de cursos de «Aplicador de productos plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria (Nivel Básico)» organizado por Fegan S. XXI S. L. de Zaragoza.

De acuerdo con la Orden de 8 de marzo de 1994 del

Ministerio de la Presidencia, «Boletín Oficial del Estado» núm. 63 (15 de marzo de 1994) los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo han homologado los presentes cursos de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Fegan S. XXI, S. L. de Zaragoza.

Número de asistentes: 28 máximo, 20 mínimo. De no obtenerse este número mínimo de inscripciones, no se celebrará el curso.

Fechas: Anexo I

Horario: Anexo I

Lugar de celebración: FEGAN, S. XXI, S. L. Severo Ochoa, 5; 50011. Zaragoza. Teléfono 976-53-51-89. Fax 976.31-17-85

Número de horas lectivas: 20 horas.

Participantes: Dirigido al personal auxiliar de los servicios de aplicación de tratamientos de D.D.D. que deben utilizar plaguicidas no clasificados como muy tóxicos.

Imparte: Fegan S. XXI, S. L.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Fegan, S. XXI, S. L. Severo Ochoa, 5 50011. Zaragoza. Todo ello de acuerdo con el modelo de instancia que figura en el Anexo II de este anuncio.

Si el número de solicitudes fuera superior al número de plazas previstas para el curso se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné de aplicador de tratamientos D.D.D. (nivel básico). Dicha capacitación se entenderá justificada por la asistencia al curso y la superación

del oportuno examen. Se acreditará con la concesión del adecuado carné que será otorgado por Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Diputación General de Aragón.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», hasta la fecha que aparece en el Anexo I de este anuncio.

Programa del curso de capacitación para aplicadores de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria (nivel básico):

1º Plaguicidas. Descripción y generalidades.

2º Riesgos para el hombre derivados de la utilización de los plaguicidas.

3º Generalidades sobre plagas ambientales y de la industria alimentaria y los métodos de lucha antivectorial. Técnica de aplicación de plaguicidas.

4º Plaguicidas y medio ambiente. Problemas que plantea. Destrucción de envases.

5º Higiene y seguridad en su manejo y aplicación.

6º Prevención y diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación por plaguicidas.

7º Ejercicios prácticos.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc.. se comunicara de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 9 de mayo de 2002.—El Secretario General del Servicio Aragonés de Salud, Rafael Vázquez López.

ANEXO I

CURSOS DE APLICADOR DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS DE USO AMBIENTAL Y EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

NIVEL	LOCALIDAD	FECHAS CELEBRACION	HORARIO	FECHA LIMITE PARA PRESENTACION INSTANCIAS
BASICO	ZARAGOZA	De 27 a 31 de mayo de 2002	16:30 a 20:30 horas (de lunes a viernes)	24 de mayo
BASICO	ZARAGOZA	De 3 a 7 de junio de 2002	16:30 a 20:30 horas (de lunes a viernes)	28 de mayo
BASICO	ZARAGOZA	De 10 a 14 de junio de 2002	16:30 a 20:30 horas (de lunes a viernes)	31 de mayo



Ramón y Cajal, 68
50004 Zaragoza
Teléfono 976 715 000

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISION AL "CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS PLAGUCIDIAS DE USO AMBEINTAL Y EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA" (NIVEL BASICO)

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos
 D.N.I
 Teléfono Fax
 Domicilio
 Código postal Localidad
 Provincia

DATOS PROFESIONALES (rellenar si hubiera lugar)

Nombre o razón social de la empresa o sociedad donde desarrolla sus servicios

C.I.F./N.I.F.
 Teléfono Fax
 Domicilio
 Código postal Localidad
 Provincia
 Descripción del puesto de trabajo

Indique si se ha realizado algún estudio relacionado con este tema, cuándo y con qué entidad

En a de 2002

Firma:

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LAS SALINAS (Teruel)
ANUNCIO del Ayuntamiento de Arcos de las Salinas, relativo a aprobación del proyecto de adopción de escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Arcos de las Salinas, en pleno de 14 de marzo de 2002, acordó la aprobación del proyecto de adopción de escudo heráldico y bandera municipal de este Ayuntamiento, redactado por el Director de la Cátedra de Emblemática «Barón de Valdeolivos», instituto Fernando el Católico de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, don Guillermo Redondo Ventemillas, conforme al artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, proyecto que se somete a exposición pública por plazo de quince días, desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», para que puedan presentarse al mismo, las alegaciones que se consideren pertinentes.

Arcos de las Salinas, 2 de mayo de 2002.—El Alcalde, Rafael Pinazo Gamir.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo número P.O. 74/02-L.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal a los interesados que se relaciona a continuación:

Don José Miguel Martínez Galindo.

A fin de ser emplazado para que pueda comparecer y personarse en el plazo de nueve días, desde su publicación en el BOA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1, sito en calle Convertidos s/n de Zaragoza, en el Recurso Contencioso Administrativo n° P.O. 74/02-L, promovido por Retevisión Móvil S. A., interpuesto contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El presente anuncio, tendrá el carácter de oficial, a efectos de no sujeción al pago de tasas, según lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas.

I. C. de Zaragoza, 15 de mayo de 2002.—El Vicesecretario General, Fernando Muñoz Fernández.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo número P.O. 85/02-P.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal a los interesados que se relaciona a continuación:

Don José Miguel Martínez Galindo.

A fin de ser emplazado para que pueda comparecer y personarse en el plazo de nueve días, desde su publicación en el BOA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°

1, sito en calle Convertidos s/n de Zaragoza, en el Recurso Contencioso Administrativo n° P.O. 85/02-P, promovido por Telefónica Móviles S. A., interpuesto contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El presente anuncio, tendrá el carácter de oficial, a efectos de no sujeción al pago de tasas, según lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas.

I. C. de Zaragoza, 15 de mayo de 2002.—El Vicesecretario General, Fernando Muñoz Fernández.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo número P.O. 75/02-BJ.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal a los interesados que se relaciona a continuación:

Don José María Alcober Fuster.

A fin de ser emplazado para que pueda comparecer y personarse en el plazo de nueve días, desde su publicación en el BOA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 3, sito en C/Convertidos s/n de Zaragoza, en el Recurso Contencioso Administrativo n° P.O. 75/02- BJ, promovido por Retevisión Móvil S. A., interpuesto contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El presente anuncio, tendrá el carácter de oficial, a efectos de no sujeción al pago de tasas, según lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas.

I. C. de Zaragoza, 15 de mayo de 2002.—El Vicesecretario General, Fernando Muñoz Fernández.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo número P.O. 47/02-BR.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal a los interesados que se relaciona a continuación:

Don Miguel Angel Soga Castillo.

A fin de ser emplazado para que pueda comparecer y personarse en el plazo de nueve días, desde su publicación en el BOA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 3, sito en C/Convertidos s/n de Zaragoza, en el Recurso Contencioso Administrativo n° P.O. 47/02- BR, promovido por Telefónica Servicios Móviles, S. A., interpuesto contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El presente anuncio, tendrá el carácter de oficial, a efectos de no sujeción al pago de tasas, según lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas.

I. C. de Zaragoza, 15 de mayo de 2002.—El Vicesecretario General, Fernando Muñoz Fernández.

